ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

ACTA NÚM. 63/19

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA CIUDAD DE ALMERIA, EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2019.

ASISTENTES

Alcalde-Presidente

Excmo Sr. D. Ramón Fernández-Pacheco Monterreal

El Concejal Secretario

Ilmo. Sr. D. Juan José Alonso Bonillo

Tenientes de Alcalde

Ilma. Sra. Dña. María del Mar Vázquez Agüero
Ilma. Sra. Dña. Ana María Martínez Labella
Ilmo. Sr. D. Carlos Sánchez López

Concejales

Dña. Margarita Cobos Sánchez
D. Juan José Segura Román
Dña. María del Mar García-Lorca Fernández
Dña. María Sacramento Sánchez Marín
D. Diego Cruz Mendoza
Dña. Paola Laynez Guijosa

El Titular de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local

Don José Antonio Camacho Olmedo.

Interventor General Accidental

D. Miguel Verdegay Flores

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

En la Ciudad de Almería, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, situada en la Plaza de la Constitución, siendo las diez horas y quince minutos del día 29 de octubre de 2019, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almería, D. Ramón Fernández-Pacheco Monterreal, asistidos del Concejal Secretario, Iltmo. Sr. Juan José Alonso Bonillo y con la asistencia del Titular Acctal. de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, Don José Antonio Camacho Olmedo, se reunieron los señores antes expresados, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería convocada para este día.

Doña Rosario Soto Rico, asiste a la sesión en condición de invitada.

Los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales, D. Pedro José Díaz Martínez (PSOE), D. Miguel Cazorla Garrido (C,s) y D. Juan Fco. Rojas Fernández (VOX), asisten a la sesión en condición de invitados.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se procede a examinar los asuntos figurados en el Orden del Día, sobre los que recayeron los siguientes acuerdos:

1.- Aprobación si procede, del acta de la sesión anterior de fecha 22 de octubre de 2019.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, al no formularse observaciones al acta de la sesión de fecha 22 de octubre de 2019, se considera aprobada.

2.- Disposiciones Oficiales.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de las siguientes disposiciones oficiales:

1.- Ministerio de Hacienda. Resolución de 16 de octubre de 2019, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se desarrolla la información a suministrar por las corporaciones locales relativa al esfuerzo fiscal de 2017 y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda (BOE núm. 257, de 25 de octubre de 2019).

DELEGACION DE AREA DE ECONOMIA Y FUNCION PÚBLICA

3.- Dar cuenta del Informe de Intervención de Control Financiero de Seguimiento de la Ejecución Presupuestaria, período tercer trimestre de 2019.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Economía y Función Pública, que dice:

"La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada parcialmente por Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, dispone, en aras del principio de transparencia, clave para la rendición de cuentas y el control de la gestión pública, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de dicha ley orgánica, la obligación de suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de sus disposiciones.

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

Entre las obligaciones periódicas de la citada Orden se encuentra el envío y captura por medios electrónicos del seguimiento de la ejecución presupuestaria de las entidades locales. En base a ello la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda, ha dispuesto una aplicación informática para facilitar los datos oportunos referidos a la información trimestral, en este caso al TERCER trimestre de 2019, o sea, desde el 01/01/2019 hasta el 30/09/2019.

Asimismo, la Disposición adicional tercera, punto 3 c), de la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma, dispone la remisión de los informes de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria al órgano competente de la Junta de Andalucía, si bien, dicha Administración tiene acceso a los datos municipales incluidos en la Oficina Virtual citada del Ministerio de Hacienda.

En consecuencia, una vez obtenidos de la Contabilidad Municipal los datos correspondientes, han sido remitidos al citado Ministerio con fecha 22 de octubre de 2019.

Según lo indicado en el artículo 4 de la Orden, corresponderá a la intervención de la Corporación Local la centralización de la información de la totalidad de las unidades dependientes de cada Corporación Local, para su remisión a dicho Ministerio de Hacienda.

El ámbito subjetivo de aplicación de la Orden son las Corporaciones Locales, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas (artículo 2.1) y el resto de entidades dependientes de dichas Corporaciones locales, no incluidas en el apartado anterior (artículo 2.2). En consecuencia, están incluidas:

** Según el artículo 2.1., las entidades Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos (Gerencia Municipal de Urbanismo, Patronato Municipal de Deportes y Patronato Municipal de Escuelas Infantiles), como entidades sometidas a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública.

** Y según el artículo 2.2., las sociedades mercantiles municipales no de mercado (Interalmería Televisión SAU, Almería Turismo SAU y Almería 2030 SAU), como entidades sujetas al Plan de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales.

Por tanto, el Concejal Delegado que suscribe formula la siguiente propuesta de acuerdo:

Dar cuenta del informe de control financiero permanente de Intervención, de fecha 22 de octubre de 2019, que se adjunta, con la información incluida en la aplicación informática del Ministerio de Hacienda, a 30 de septiembre de 2019, correspondiente a los entes incluidos en el perímetro de consolidación SEC, y cuyo resumen es el siguiente:

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN: **+ 128.464,98 euros.**
Conclusión: Se cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria 2019.
Objetivo 2019 del Plan Económico Financiero 2019 2020: + 16.256.731,47 euros.

LÍMITE DE DEUDA FINANCIERA VIVA:

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

NIVEL DE DEUDA VIVA a 31/09/2019: **87.591.939,46 euros**, la totalidad en la modalidad a largo plazo.
Objetivo 2019 del Plan Económico Financiero 2019 2020: 96.949.203,72 euros.

En Anexos adjuntos se incorpora la información citada, remitida a la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

El dato de Período Medio de Pago a proveedores es el siguiente:

Entidad	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP
Ayuntamiento de Almería	20,85	22,46	15,01	18,72	5,01	19,11	9,51	17,05	13,99
Gerencia Municipal de Urbanismo	21,93	6,16	4,87	11,72	7,28	8,83	19,58	25,85	10,66
P. M. Deportes	27,65	9,13	11,18	18,93	20,65	78,31	34,88	23,43	65,43
P. M. Escuelas Infantiles	16,92	59,00	9,58	26,00	12,66	39,72	76,00	29,20	137,00
E. M. Almería Turística S.A.	4,98	25,28	23,64	24,36	33,28	48,15	68,31	95,55	95,26
E. M. Almería 2030 S.A.	23,64	18,80	13,08	11,88	6,83	19,95	8,67	18,83	6,66
E.M. Interalmeria Televisión S.A.	12,98	17,44	9,62	7,43	8,87	11,67	12,20	13,57	6,61
Dato	**21,18**	**22,49**	**14,97**	**18,73**	**6,31**	**23,33**	**13,36**	**24,36**	**20,40**

Objetivo 2019 del Plan Económico Financiero 2019 2020: 11,62 días (diciembre).

Publicar la información del estado de ejecución del presupuesto, 3° trimestre de 2019, en la página web municipal almeriaciudad.es.

ANEXO ESTABLIDAD PRESUPUESTARIA
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
AL TERCER TRIMESTRE DE 2019

Ejecuciones trimestrales de las Entidades Locales. Trimestre 3 - Ejercicio 2019

Entidad Local: 01-04-013-AA-000 Almería v.1.0.15-

10.34.251.71

F.3.2 Informe actualizado Evaluación - Resultado Estabilidad Presupuestaria Grupo Administración Pública y valoración del cumplimiento de la regla del gasto

(En el caso de que la Entidad este sometida a Contabilidad Empresarial el Ingreso y Gasto no Financiero ya es directamente el computable a efectos del Sistema Europeo de Cuentas) - no aplican ajustes

Entidad	Ingreso no financiero	Gasto no financiero	Ajustes propia Entidad	Ajustes por operaciones internas	Capac./Nec. Financ. Entidad
01-04-013-AA-000 Almería	173.017.335,01	165.867.065,81	-6.998.629,28	0,00	151.639,92
01-04-013-AO-001 Gerencia Municipal de Urbanismo	7.923.085,50	7.092.313,66	-143.141,49	0,00	687.630,35
01-04-013-AP-005 Interalmeria Televisión S.A.	1.248.100,00	1.130.710,47	0,00	0,00	117.389,53
01-04-013-AV-001 P. M. Esc. Infantiles	1.363.214,98	1.331.500,00	-14.261,35	0,00	17.453,63
01-04-013-AV-002 P. M. Deportes	3.221.816,05	3.922.000,00	-23.301,49	0,00	-723.485,44
01-04-013-AP-006 E. M. Almería 2030, S.A.U.	194.410,33	188.021,08	0,00	0,00	6.389,25
01-04-013-AP-007 E. M. Almería Turística S.A.	2.447.040,14	2.575.592,40	0,00	0,00	-128.552,26

Capacidad/Necesidad Financiación de la Corporación Local **128.464,98**
Objetivo en 2019 de Capacidad/Necesidad Financiación de la Corporación contemplado en el Plan Económico Financiero aprobado **16.256.731,47**

LA CORPORACIÓN LOCAL CUMPLE CON EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

CUMPLIMIENTO /INCUMPLIMIENTO de acuerdo con LO 2/2012

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 apartado 4 de la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de la información previstas en la LO 2/2012

¿VALORA QUE LA CORPORACIÓN CUMPLIRÁ LA REGLA DEL GASTO AL CIERRE DEL EJERCICIO CORRIENTE? (Marque lo que corresponda) ◉ SI ○ NO

¿ESTÁ SUJETA LA CORPORACIÓN DURANTE EL EJRCICIO CORRIENTE A UN PLAN ECONÓMICO FINANCIERO (PEF)? (Marque lo que corresponda) ◉ SI ○ NO

SI ESTÁ SUJETA A UN PEF EN EL EJERCICIO CORRIENTE, ¿VALORA QUE LA CORPORACIÓN CUMPLIRÁ CON EL LÍMITE DE LA REGLA DEL GASTO DEL PEF? (Marque lo que corresponda) ◉ SI ○ NO

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

ANEXO DEUDA FINANCIERA
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
AL TERCER TRIMESTRE DE 2019

Ejecuciones trimestrales de las Entidades Locales. Trimestre 3 - Ejercicio 2019

Entidad Local: 01-04-013-AA-000 Almería

v.1.0.15-

10.34.231.71

F.3.4 Informe del nivel de deuda viva al final del periodo actualizado

Deuda viva PDE al final del período

Entidad	Deuda a corto plazo	Emisiones de deuda	Operaciones con Entidades de crédito	Factoring sin recurso	Arrendamiento financiero	Asociaciones público privadas	Pagos aplazados por operaciones con terceros	Otras operaciones de crédito	Con Administraciones Públicas solo FFEELL (1)	Total Deuda viva PDE al final del período
01-04-013-AA-000 Almería	0,00	0,00	87.591.939,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	87.591.939,46
01-04-013-A0-001 Gerencia Municipal de Urbanismo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
01-04-013-AP-005 Interalmería Televisión S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
01-04-013-AV-001 P. M. Esc. Infantiles	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
01-04-013-AV-002 P. M. Deportes	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
01-04-013-AP-006 E. M. Almería 2030, S.A.U.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
01-04-013-AP-007 E. M. Almería Turística S.A.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total Corporación Local	**0,00**	**0,00**	**87.591.939,46**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**87.591.939,46**

Total Deuda viva PDE **87.591.939,46**

4.- Aprobación del expediente de contratación para el suministro de tres (3) furgonetas tipo combi, con un presupuesto de licitación de 62.700,00 €.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Economía y Función Pública, que dice:

"D. Juan José Alonso Bonillo, en el desempeño de funciones inherentes al cargo de Concejal Delegado del Área de Economía y Función Pública, otorgadas mediante Decreto de fecha 17 de junio de 2019, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda apartado 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), y el artículo 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, visto el expediente de contratación tramitado para el **"SUMINISTRO DE TRES FURGONETAS TIPO COMBI"**, mediante procedimiento negociado sin publicidad.

Vistos los siguientes documentos que constan en el expediente:

- Solicitud de inicio de expediente de contratación, suscrito por la Concejala Delegada del Área de Servicios Municipales, con fecha 24 de septiembre de 2019.
- Informe técnico sobre la necesidad de contratar redactado por el Ingeniero Industrial municipal, en fecha 24 de septiembre de 2019.
- Informe técnico sobre las características que rigen la licitación, redactado, por el Ingeniero Industrial municipal, de fecha 24 de septiembre de 2019.
- Pliego de Prescripciones Técnicas, redactado igualmente, por el Ingeniero Industrial municipal, de fecha 24 de septiembre de 2019.
- Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, redactados por la Técnico de Administración General, en fecha 7 de octubre de 2019, siguiendo el modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Excmo. Ayuntamiento de Almería, para la contratación de suministros mediante procedimiento negociado sin publicidad (pliego adaptado a la Ley 9/2017, de

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

8 de noviembre, formato electrónico), aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de julio de 2018.

Visto el informe jurídico emitido por el Letrado de la Asesoría Jurídica, en sustitución de la Titular de la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 15 de octubre, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional octava, apartado e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Disposición adicional tercera, número 8, de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE.

Visto el informe emitido por la Jefa de Sección de Intervención, conformado por el Interventor Acctal., de fecha18 de octubre de 2019, en el que se ejerce función fiscalizadora favorable, de acuerdo con lo establecido en el art. 214 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, con las siguientes indicaciones: "- *Unificar el importe señalado en los pliegos y propuesta de acuerdo."*

Vistos los informes jurídicos de la Técnico de Administración General, conformados por el Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica, de fechas 7 de octubre y 21 de octubre de 2019, tiene a bien, proponer a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, se adopte la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1°.- Ratificar la orden de inicio del expediente de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad para el **SUMINISTRO DE TRES (3) FURGONETAS TIPO COMBI**, abonando parte del precio mediante la entrega de bienes de la misma clase que se indican, dada por el Concejal Delegado del Área de Economía y Función Pública, debido a la necesidad de celebrar la citada contratación por los motivos expuestos en el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, en fecha 24 de septiembre de 2019, que se indica a continuación:*"El envejecimiento del parque de vehículos del Ayuntamiento de Almería, hace que estos vehículos sufran de numerosas averías, además de haber reducido sus prestaciones y seguridad.*

Se hace necesaria la renovación del parque móvil para que los empleados municipales puedan atender en condiciones de seguridad los trabajos y desplazamientos necesarios durante el normal desarrollo de la jornada."

2°.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares redactado por la Técnico de Administración General, con fecha 7 de octubre de 2019, siguiendo el modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Excmo. Ayuntamiento de Almería para la contratación de suministros mediante procedimiento negociado sin publicidad (Pliego adaptado a la Ley 9/2017, formato electrónico) aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de julio de 2018, así como, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por el Ingeniero Industrial municipal, en fecha 24 de septiembre de 2019, que han de regir el contrato.

3°.- Aprobar el presupuesto de licitación y máximo de ejecución, y autorizar el gasto en metálico, que pudiera derivarse de la presente contratación que asciende a la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (51.818,18 €), más DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (10.881,82 €) en concepto de IVA

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

21%, totalizando un importe de SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS EUROS (62.700,00 €).

Existe en el expediente documento contable RC por importe de 62.700,00 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 200R 92000 62400 ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS SERVICIOS GENERALES, del Presupuesto de Gastos 2019, con número de operación 220190031686, y con cargo a la aplicación presupuestaria A999 92000 62400 ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS SERVICIOS GENERALES, con número de operación 220190031686, por importe acumulado de 62.700,00 €, para cubrir, la parte del gasto en metálico, que se pudiera derivar de la presente contratación.

Puesto que parte del pago del precio, se satisface mediante entrega por parte de la Administración de vehículos que integran el parque móvil municipal, los costes de cambio de titular y de transporte serán abonados por cuenta del adjudicatario que los deberá recoger del cuartel de la Policía Local de Almería en el momento de proceder a la entrega de los vehículos nuevos.

El precio, modelo y características de los vehículos que se entregan, como parte de pago del precio del precio en especie, según el PPT, redactado por el Ingeniero Industrial Municipal en fecha 24 de septiembre de 2019, son los que se indican a continuación:

	VEHÍCULOS QUE SE ENTREGAN COMO PAGO EN ESPECIE			
	MARCA	MODELO	MATRÍCULA	PRECIO IVA incluido
Tres (3) Furgonetas tipo combi	PEUGEOT PEUGEOT PEUGEOT	PARTNER PARTNER BOXER	AL-9988-Z AL-9985-Z AL-9987-Z	100,00 € 100,00 € 100,00 €

Datos generales de la contratación a efectos contables:

Tipo de contrato	**SUMINISTRO**
Tipo de procedimiento adjudicación	Procedimiento negociado sin publicidad, con varios criterios adjudicación.
Legislación aplicable	Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

4°.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, con varios criterios de adjudicación, al haber quedado desierto el procedimiento inicialmente seguido (Expte. PA-26/2019), por ausencia de licitadores, y de conformidad con el informe emitido por los Servicios Técnicos municipales, en fecha 24 de septiembre de 2019, siendo objeto de negociación los siguientes aspectos:

1.- El precio (hasta 70 puntos)
2.- Menor consumo (hasta 10 puntos)
3.- Años de garantía extra (hasta 10 puntos)
4.- Años de mantenimiento extra (hasta 10 puntos)

5°.- Debe procederse a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almería, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, señalándose un plazo para la presentación de proposiciones de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio de licitación, en base a lo previsto en la Disposición adicional séptima de la Ley 1/2014, de 24 de junio

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

de Transparencia Pública de Andalucía, acerca de los procedimientos negociados sin publicidad.

6º.- La Mesa de Contratación que se estima oportuno constituir para la adjudicación de la contratación de referencia, estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario General: D. Fernando Gómez Garrido.
Suplente 1º: Jefe del Servicio de Tesorería: D. Francisco José Ortega Garrido.
Suplente 2º: La Tesorera Municipal: Dª. Laura García Angulo.

Vocales:

-Dª Rafaela Artacho Gant, Titular de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Almería (Suplente: D. Juan Antonio Almansa Cañizares, Letrado de la Asesoría Jurídica).

-D. José Miguel Verdegay Flores, Interventor General Acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Almería (Suplente: Dª María del Mar Caballero Orihuela, Jefe de Sección del Servicio de Intervención).

-D. Miguel Ángel Alcaraz López, Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica (Suplente: D. Raúl Cantón Padilla, Técnico Económico del Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica).

-D. David Serrano Estevan, Jefe de Sección de Conservación de la Delegación de Área de Servicios Municipales y Playas (Suplente: Dª Carmen López González, Intendente Policía Local).

-Dª Carmen María Martínez Morales, Intendente Mayor Policía Local, (Suplente: D. Juan Ruano Muro, Subinspector Policía Local).

Secretaria sin voto: Dª Beatriz Sánchez González, Técnico de Administración General (Suplente: D. Rafael Martínez Hernández, Coordinador del Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica).

7º.- Delegar en el Concejal Delegado del Área de Economía y Función Pública, cuantas facultades corresponden a la Junta de Gobierno Local en la fase de negociación y ejecución de esta contratación incluido el requerimiento de documentos y la formalización del contrato, con excepción de los siguientes actos: la adjudicación y la resolución de recursos.

8º.- Dar traslado del Acuerdo que se adopte al Servicio de Contratación a los efectos del cumplimiento del deber de información y publicidad, previstos en los apartados I.1.7 (Cámara de Cuentas de Andalucía y Registro Público de Contratos del Ministerio de Hacienda y Función Pública) y 8 (Portal de Transparencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública), de la Instrucción de Servicio 2/2016."

5.- Adjudicación del contrato de suministro de cinco (5) conmutadores tipo Tor y formación on-line para los administradores de red del Servicio de Informática del Excmo. Ayuntamiento de Almería, a la mercantil Al-Tec Redes y Sistemas S.L. por importe de 43.163,60 €.

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Economía y Función Pública, que dice:

"D. Juan José Alonso Bonillo, en el desempeño de funciones inherentes al cargo de Concejal Delegado del Área de Economía y Función Pública, otorgadas mediante Decreto de fecha 17 de junio de 2019 y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda apartado 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, y el artículo 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, visto el expediente de contratación tramitado para el **"SUMINISTRO DE CINCO (5) CONMUTADORES del tipo ToR (TOP OF THE RACK), para sustituir el chasis de conmutación Juniper EX8208, desfasado tecnológicamente, y Formación on-line para los administradores de red del Servicio de informática y sistemas"**, visto el informe jurídico de la Técnico de Administración General, de fecha 16 de octubre de 2019, conformado por el Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica, entre cuyos antecedentes:"**PRIMERO.-** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de julio de 2019, se aprobó el expediente de contratación del SUMINISTRO DE CINCO (5) CONMUTADORES del tipo ToR (TOP OF THE RACK) para sustituir el chasis de conmutación Juniper EX8208, desfasado tecnológicamente y FORMACIÓN ON-LINE PARA LOS ADMINISTRADORES DE RED DEL SERVICIO DE INFORMÁTICA, con un Presupuesto Base de Licitación que asciende a la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS EUROS (44.600,00 €), más NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (9.366,00 €), en concepto de IVA 21%, totalizando un importe de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (53.966,00 €). Con el siguiente desglose en precios unitarios:

Concepto	**Cantidad**	**Precio ud. IVA excluido.**	**Importe BASE**	**IVA (21%)**	**TOTAL**
Conmutador 48 puertos 25GbE/10GbE SFP28, 4 puertos 100 GbE QSFP28 y 2 puertos 100G de doble densidad QSFP28-DD	2	6.600,00 €	13.200,00 €	2.772,00 €	15.972,00 €
Conmutador de 48 puertos 10GbE Base T, 4 puertos 100 GbE QSFP28 y 2 puertos 40 GbE QSFP+	2	7.000,00 €	14.000,00 €	2.940,00 €	16.940,00 €
Conmutador, con las siguientes prestaciones y características mínimas, de 28 puertos 10 GbE SFP+ y 2 puertos 100 GbE QSFP28.	1	4.700,00 €	4.700,00 €	987,00 €	5.687,00 €
Cable 100 GbE, QSFP28 para QSFP28, cable conexión directa 0.5 m.	4	170,00 €	680,00 €	142,80 €	822,80 €
Cable 100 GbE, QSFP28 para QSFP28, cable conexión directa 5m.	4	400,00 €	1.600,00 €	336,00 €	1.936,00 €
Transceptor SFP + 10 GbE SR -300 m.	16	170,00 €	2.720,00 €	571,20 €	3.291,20 €
Software de Gestión Conmutadores (25 dispositivos – 5 años)	1	4.500,00 €	4.500,00 €	945,00 €	5.445,00 €
Servicios formación, al menos dos (2) jornadas con cinco (5) horas cada jornada.			3.200,00 €	672,00 €	3.872,00 €
TOTAL			**44.600,00 €**	**9.366,00 €**	**53.966,00 €**

El plazo de entrega de los bienes objeto de suministro será de TRES (3) MESES, contados a partir de la fecha de formalización.

El plazo de inicio de la ejecución y exigibilidad del programa de trabajo será de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la fecha de formalización.

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

El plazo de garantía del presente contrato, será de CINCO (5) AÑOS, y comenzarán a contar a partir de la fecha de firma del Acta de recepción, por el responsable municipal del contrato.

SEGUNDO.- El anuncio de licitación se publicó en el perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almería (www.aytoalmeria.es), integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (www.contrataciondelestado. es), con fecha 30 de agosto de 2019, y con esa misma fecha se publicó en la Plataforma Vortal de licitación electrónica.

TERCERO.- Del resultado de la sesión celebrada por la Mesa de Contratación, el día 19 de septiembre de 2019, se desprenden los siguientes hechos: *"Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se declara válidamente constituida la Mesa de Contratación y se procede a la apertura del Sobre Uno "Documentación Administrativa y oferta técnica", de las proposiciones presentadas.*

A continuación por la Secretaria de la Mesa se hace constar que una vez finalizado el plazo de recepción de proposiciones se ha constatado por el Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica, tras consulta efectuada en la plataforma electrónica de contratación antes indicada, que se ha presentado una única proposición para tomar parte en la licitación de la contratación de referencia:

- AL-TEC REDES Y SISTEMAS S.L. 13/09/2019 9:35

Seguidamente, se procede a calificar la documentación administrativa incluida por el único licitador en el Sobre Uno: "Documentación administrativa y oferta técnica", de conformidad con los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor establecidos en los Pliegos, con el siguiente resultado:

1.- Examen de la documentación administrativa y técnica contenida en el Sobre Uno de la oferta presentada por AL-TEC REDES Y SISTEMAS S.L.

-Declaración responsable sustitutiva de la documentación administrativa Anexo III, debidamente cumplimentada y firmada.
-Declaración autorización cesión información tributaria Anexo VI.
-Diversa documentación técnica relacionada con los equipos ofertados, y sus características técnicas.

A continuación, comprobándose que el único licitador ha aportado la declaración responsable y la oferta de criterios cuantificables subjetivamente, conforme al modelo correspondiente del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, comprobándose, asimismo, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), y revisada la documentación mencionada, por los miembros de la Mesa se acuerda que, concurriendo un único licitador, y no vulnerándose ninguno de los principios que rigen la contratación pública, se proceda, ya en acto público, en presencia de D. Juan José García Perales, con D.N.I. núm. 27.268.037-L, en representación de la mercantil a la apertura del Sobre Dos:

2º.- Apertura del Sobre Dos, "Oferta económica", del único licitador presentado y admitido, procediéndose al descifrado del Sobre o archivo electrónico, con el siguiente resultado:

- Proposición económica (Anexo VIII), se compromete a asumir el cumplimiento del contrato, por el precio de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

SETENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (35.672,40 €), más el IVA al 21% que asciende a SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (7.491,20 €), totalizando un importe de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (43.163,60 €), con el siguiente desglose en precios unitarios:

Concepto	***Cantidad***	***Precio ud. IVA excluido.***	***Importe BASE***	***IVA (21%)***	***TOTAL***
Conmutador 48 puertos 25GbE/10GbE SFP28, 4 puertos 100 GbE QSFP28 y 2 puertos 100G de doble densidad QSFP28-DD	*2*	*5.070,00 €*	*10.140,00 €*	*2.129,40 €*	*12.269,40 €*
***Conmutador de 48 puertos 10GbE Base T**, 4 puertos 100 GbE QSFP28 y 2 puertos 40 GbE QSFP+*	*2*	*6.330,00 €*	*12.660,00 €*	*2.658,60 €*	*15.318,60 €*
***Conmutador, con las siguientes prestaciones y características mínimas, de 28 puertos 10 GbE SFP+** y 2 puertos 100 GbE QSFP28.*	*1*	*3.205,28 €*	*3.205,28 €*	*673,10 €*	*3.878,38 €*
Cable 100 GbE, QSFP28 para QSFP28, cable conexión directa 0.5 m.	*4*	*157,03 €*	*628,12 €*	*131,90 €*	*760,02 €*
Cable 100 GbE, QSFP28 para QSFP28, cable conexión directa 5m.	*4*	*330,00 €*	*1.320,00 €*	*277,20 €*	*1.597,20 €*
Transceptor SFP + 10 GbE SR -300 m.	*16*	*140,00 €*	*2.240,00 €*	*470,40 €*	*2.710,40 €*
Software de Gestión Conmutadores (25 dispositivos - 5 años)	*1*	*3.979,00 €*	*3.979,00 €*	*835,59 €*	*4.814,59 €*
Servicios formación, al menos dos (2) jornadas con cinco (5) horas cada jornada.		*1.500,00 €*	*1.500,00 €*	*315,00 €*	*1.815,00 €*
TOTAL			***35.672,40 €***	***7.491,20 €***	***43.163,60 €***

Asimismo, la formación será de dieciocho (18) horas distribuidas en dos (2) días de formación, comprometiéndose a mantener los precios unitarios consignados en la oferta durante toda la vigencia del contrato, e incluyendo las tasas e impuestos derivados del suministro.

A continuación, no habiendo más asuntos que tratar, por los miembros de la Mesa, se acuerda que sea remitida la documentación presentada a los Servicios Técnicos Municipales, para emisión de informe de conformidad con lo previsto en el artículo 159.4.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), y en el caso de que la única oferta presentada y admitida, cumpla con las prescripciones del PCAP, se efectúe propuesta de adjudicación del contrato a favor del único candidato, efectuándose el requerimiento previsto en el artículo 159.4.f) 4º de la LCSP."

Con fecha 24 de septiembre de 2019, por parte de la Jefa de Servicio de Informática y Sistemas, se emite informe dejando constancia de que la única oferta formulada, cumple con las prescripciones del PPT.

Con fecha 2 de octubre de 2019, por el Presidente de la Mesa, se formula requerimiento de documentación a la mercantil AL-TEC REDES Y SISTEMAS S.L., en los términos previstos en el artículo 159.4.f).4 de la LCSP.

Con fecha 15 de octubre de 2019, se ha reunido la Mesa de Contratación, revisando la documentación presentada en formato electrónico por la empresa AL-TEC REDES Y SISTEMAS S.L., y estimándose suficiente para atender el requerimiento formulado, habiéndose presentado la siguiente documentación:

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

-Declaración responsable de que los datos inscritos en el ROLECE, no han experimentado variación.
-Cuentas anuales, correspondientes al ejercicio 2018, debidamente aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil.
-Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
-Declaración responsable de que no ha causado baja en el IAE, encontrándose inscrita en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, y el último recibo acreditativo del pago.
-Justificante del depósito de la garantía definitiva, por importe de 1.783,62 euros, correspondiente al 5% del precio de adjudicación, IVA excluido, carta de pago con número de referencia 32019008335 y de operación 320190004838, de fecha 4 de octubre de 2019.
-Póliza del seguro en vigor, para cubrir el riesgo previsto en el PCAP.

Se incorpora de oficio al expediente, como acreditación de la solvencia técnica:

-Acuerdo de Junta de Gobierno Local, adoptado en fecha 19 de febrero de 2019, en expediente PA-98/2018, por importe de 32.319,10 euros, con correspondencia en el código CPV, de los productos que se contratan.
-Informe de la Adjunta al Titular del Órgano de Gestión Tributaria, de fecha 10 de octubre de 2019, indicando que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

QUINTO.- En consecuencia, y previa fiscalización, procede elevar al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, el expediente con propuesta de adjudicación a favor de la citada empresa, que además cumple con las prescripciones del PPT, de conformidad con la Propuesta formulada por la Mesa de Contratación, por haberse cumplido los requisitos y trámites legales exigidos."

Visto el informe de fiscalización de la Jefa de Sección de Intervención General, conformado por el Interventor General Acctal. de fecha 18 de octubre de 2019, en el que se ejerce función fiscalizadora favorable, procede elevar a la Junta de Gobierno Local, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1°) Proponer al órgano de contratación con respecto al contrato de **SUMINISTRO DE CINCO (5) CONMUTADORES del tipo ToR (TOP OF THE RACK)**, para sustituir el chasis de conmutación Juniper EX8208, desfasado tecnológicamente **y FORMACIÓN ON-LINE PARA LOS ADMINISTRADORES DE RED DEL SERVICIO DE INFORMÁTICA**, mediante procedimiento abierto y tramitación simplificada, conforme a la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada en fecha 19 de septiembre de 2019, lo siguiente:

Adjudicar a la mercantil AL-TEC REDES Y SISTEMAS S.L. con CIF B-04.522.686, el contrato de SUMINISTRO DE CINCO (5) CONMUTADORES tipo ToR Y FORMACIÓN ON-LINE PARA LOS ADMINISTRADORES DE RED DEL SERVICIO DE INFORMÁTICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, que se compromete a asumir el cumplimiento del contrato, por el precio de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (35.672,40 €), más el IVA al 21% que asciende a SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (7.491,20 €), totalizando un importe de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (43.163,60 €), con el siguiente desglose en precios unitarios:

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

Concepto	Cantidad	Precio ud. IVA excluido.	Importe BASE	IVA (21%)	TOTAL
Conmutador 48 puertos 25GbE/10GbE SFP28, 4 puertos 100 GbE QSFP28 y 2 puertos 100G de doble densidad QSFP28-DD	2	5.070,00 €	10.140,00 €	2.129,40 €	12.269,40 €
Conmutador de 48 puertos 10GbE Base T, 4 puertos 100 GbE QSFP28 y 2 puertos 40 GbE QSFP+	2	6.330,00 €	12.660,00 €	2.658,60 €	15.318,60 €
Conmutador, con las siguientes prestaciones y características mínimas, de 28 puertos 10 GbE SFP+ y 2 puertos 100 GbE QSFP28.	1	3.205,28 €	3.205,28 €	673,10 €	3.878,38 €
Cable 100 GbE, QSFP28 para QSFP28, cable conexión directa 0.5 m.	4	157,03 €	628,12 €	131,90 €	760,02 €
Cable 100 GbE, QSFP28 para QSFP28, cable conexión directa 5m.	4	330,00 €	1.320,00 €	277,20 €	1.597,20 €
Transceptor SFP + 10 GbE SR -300 m.	16	140,00 €	2.240,00 €	470,40 €	2.710,40 €
Software de Gestión Conmutadores (25 dispositivos - 5 años)	1	3.979,00 €	3.979,00 €	835,59 €	4.814,59 €
Servicios formación, al menos dos (2) jornadas con cinco (5) horas cada jornada.		1.500,00 €	1.500,00 €	315,00 €	1.815,00 €
TOTAL			**35.672,40 €**	**7.491,20 €**	**43.163,60 €**

Asimismo, la formación será de dieciocho (18) horas distribuidas en dos (2) días de formación, comprometiéndose a mantener los precios unitarios consignados en la oferta durante toda la vigencia del contrato, e incluyendo las tasas e impuestos derivados del suministro.

Todo ello, al haber presentado el único licitador, que además cumple las prescripciones del PPT, la documentación administrativa a la que se hace referencia en los artículos 150 apartado 2 y 159 apartado 4, de la LCSP.

2°) Aprobar la fase de disposición del gasto que se deriva de la presente contratación que asciende a TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (35.672,40 €), más el IVA al 21% que asciende a SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (7.491,20 €), totalizando un importe de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (43.163,60 €), debiendo anularse el crédito retenido sobrante.

Constan en el expediente documentos contables RC, por importe de **29.757,68 €**, de fecha 17 de mayo de 2019, con cargo a las aplicaciones presupuestarias **A200R 49101 62600 SEGURIDAD PERIMETRAL, SERVIDORES E INFRAESTR. DE RED** y **A200R 49103 62600 CABINAS ALMACENAM., BLADECENTER, JUNIPER, INFR. REC, ETC** con números de operación 220190018462.

Así como, por importe de **24.208,32 €**, de fecha 11 de junio de 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria **A230R 49100 62300 CONTRATOS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**, con número de operación 220190022664.

El plazo de entrega de los bienes objeto de suministro será de TRES (3) MESES, contados a partir de la fecha de formalización.

El plazo de inicio de la ejecución y exigibilidad del programa de trabajo será de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la fecha de formalización.

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

La formación será de DIECIOCHO (18) HORAS distribuidas en DOS (2) DÍAS de formación, comprometiéndose a mantener los precios unitarios consignados en la oferta durante toda la vigencia del contrato, e incluyendo las tasas e impuestos derivados del suministro.

El plazo de garantía del presente contrato, será de CINCO (5) AÑOS, y comenzarán a contar a partir de la fecha de firma del Acta de recepción.

3º) Publicar la adjudicación de la presente contratación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almería, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y en la Plataforma de licitación electrónica Vortal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 151 apartado 4 de la LCSP.

4º) Formalizar el contrato en documento administrativo en el plazo de los quince días hábiles siguientes a que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, una vez efectuada se publicará en el perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almería, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 de la LCSP.

5º) Designar Coordinador Municipal para la ejecución del contrato a Dª María de los Ángeles Galván López, Jefa del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

6º) Notificar el Acuerdo en la forma legalmente establecida al adjudicatario, y dar traslado al responsable municipal del contrato, a la Unidad de Contabilidad y al Servicio de Contratación, a los efectos previstos en el Apartado II.6 y 7 de la Instrucción de Servicio 2/2016."

6.- Adjudicación del contrato de 70 equipos informáticos, Lote I a la mercantil Herbecon Systems S.L.L. por importe de 46.615,61 €, Lote II a la mercantil Solutia Innovaworld por importe de 10.220,53 € y Lote III a la mercantil ADV Informática S.L. por importe de 2.180,18 €.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Economía y Función Pública, que dice:

"D. Juan José Alonso Bonillo, en el desempeño de funciones inherentes al cargo de Concejal Delegado del Área de Economía y Función Pública, otorgadas mediante Decreto de fecha 17 de junio de 2019 y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda apartado 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, y el artículo 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, visto el expediente de contratación tramitado para el **"SUMINISTRO DE SETENTA EQUIPOS INFORMÁTICOS"**, mediante procedimiento abierto y tramitación simplificada, visto el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General y conformado por el Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica, con fecha 16 de octubre de 2019, entre cuyos antecedentes: **"PRIMERO.-** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de junio de 2019, se aprobó el expediente de contratación del SUMINISTRO DE SETENTA (70) EQUIPOS INFORMÁTICOS, el Presupuesto Base de Licitación del presente contrato asciende a la cantidad de SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (68.615,70 €), más CATORCE MIL CUATROCIENTOS NUEVE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (14.409,30 €), en

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

concepto de IVA (21%), lo que hace un total de OCHENTA Y TRES MIL VEINTICINCO EUROS (83.025,00 €), siendo su desglose en lotes, el que sigue:

LOTES	**BASE IMPONIBLE**	**IVA (21%)**	**TOTAL**
LOTE I: 70 uds. de ordenadores con accesorios.	53.585,70 €	11.253,00 €	64.838,70 €
LOTE II: 70 uds. de monitores con soportes.	12.530,00 €	2.631,30 €	15.161,30 €
LOTE III: 70 uds. licencias CAL	2.500,00 €	525,00 €	3.025,00 €
TOTAL	**68.615,70 €**	**14.409,30 €**	**83.025,00 €**

El precio unitario de cada ordenador con accesorios, asciende a SETECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (765,51 €), IVA 21% excluido.

El precio unitario de cada monitor con soporte, asciende a CIENTO SETENTA Y NUEVE EUROS (179,00 €), IVA 21% excluido.

El precio unitario de cada licencia CAL, asciende a TREINTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (35,71 €), IVA 21% excluido.

El plazo de entrega de los bienes será de QUINCE (15) DÍAS, contados desde la fecha de formalización del contrato.

El plazo de duración del contrato será de UN (1) AÑO, a contar desde la fecha de formalización del contrato.

SEGUNDO.- El anuncio de licitación se publicó en el perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almería (www.aytoalmeria.es), integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (www.contrataciondelestado. es), con fecha 10 de junio de 2019, y con esa misma fecha se publicó en la Plataforma Vortal de licitación electrónica.

TERCERO.- En la primera sesión celebrada por la Mesa de Contratación, el día 2 de julio de 2019, se desprenden los siguientes hechos: *"Habiendo expirado el plazo de presentación de ofertas el pasado día 25 de junio de 2019, a las 14:00 horas, se ha procedido a convocar sesión de la Mesa de contratación con publicación en la plataforma de licitación electrónica vortalGOV, que utiliza el Excmo. Ayuntamiento de Almería, como herramienta de licitación electrónica, la Secretaria ha procedido a informar a los miembros de Mesa asistentes a la presente sesión que, consultada el Área de Trabajo de la aplicación Vortal, se constata que dentro del plazo concedido, se han presentado las siguientes ofertas:*

LICITADOR FECHA HORA
Centromipc S.L. 19/06/19 10:08:12 h.
Raher Audiovisual S.L. 20/06/19 14:02:41 h.
Teknoservice S.L. 25/06/19 9:40:26 h.
Servitec Almería S.L. 25/06/19 11:21:25 h.
Adv. Informática S.L. 25/06/19 12:14:38 h.
Clave Informática Soft S.L. 25/06/19 12:37:45 h.
Herbecon Systems S.L. 25/06/19 13:18:13 h.
Gestión de Proyectos Informática y Comunicaciones S.L. 25/06/19 13:32:24 h.
Formación informática, Desarrollo y Comunicaciones S.L. 25/06/19 13:32:30 h.
Al-Tec Redes y Sistemas S.L. 25/06/19 13:44:26 h.
Solutia Innovaworld Techologies S.L. 25/06/19 13:46:31 h.

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

A continuación, por orden del Presidente se procede al descifrado del archivo electrónico Sobre Único, a efectos de calificar la documentación administrativa presentada en tiempo y forma por los licitadores, con el siguiente resultado: (…)
Una vez que se ha calificado favorablemente la documentación administrativa aportada por los licitadores, se propone por la Mesa, la admisión de todos los licitadores concurrentes. A continuación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 157.5 de la LCSP, puesto en relación con lo previsto en el artículo 89.1.e) del mismo texto legal, para la comprobación del cumplimiento de las prescripciones técnicas, exigidas al producto a suministrar, se acuerda solicitar informe al servicio técnico redactor del Pliego de Prescripciones Técnicas, para verificar, a la vista de la documentación de los licitadores, que las ofertas formuladas, cumplen con las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la licitación, tras lo cual emitirán INFORME en el que se hagan constar esas circunstancias, y propondrán a la Mesa la admisión a licitación de los Concurrentes, que proceda, así como, en su caso, la exclusión y su motivación, respecto de aquéllos en así corresponda.
Finalizado el acto, se levanta la sesión, siendo las 13:00 horas del día señalado en el encabezamiento."

En la sesión celebrada por la Mesa de Contratación, previa emisión de los oportunos informes técnicos, el día 27 de septiembre, se extraen los siguientes hechos: *"Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se procede a dar cuenta de la documentación aportada por los licitadores admitidos al Lote III 70 ud. de Licencias Cal, para proceder al desempate de los que han obtenido mejor puntuación.*

1º.- Se procede a dar cuenta de la documentación aportada por los licitadores con mayor puntuación que han resultado empatados en el Lote III 70 ud. de licencias Cal, atendiendo el requerimiento formulado, con fecha 23 de septiembre, y dentro del plazo de tres días naturales concedido:

-ADV INFORMÁTICA S.L. con CIF B-41975608, aporta declaración responsable en la que manifiesta que el número de personas fijas en la empresa es de 5 de un total de 6, ascendiendo a un porcentaje del 83,33 % del total de la plantilla.
El número de mujeres en la empresa es de 3 de un total de 6, ascendiendo a un porcentaje del 49,99% del total de la plantilla.
Acompaña en prueba de lo anterior, los contratos de trabajo correspondientes a los empleados en plantilla.

-GESTIÓN DE PROYECTOS DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES S.L., con CIF B-91798256, aporta declaración responsable en la que manifiesta que el número de trabajadores de la empresa es inferior a 50 personas, en concreto tiene en plantilla 24 persones, con lo cual no está obligada a tener empleados con discapacidad, si bien, tiene suscrito un contrato con la empresa Project Dissem 10 S.L., como centro especial de empleo de la Junta de Andalucía, ha adoptado medidas de conciliación familiar, un Plan de igualdad en la empresa, medidas de implementación de actuaciones de responsabilidad social en materia de igualdad de género, asimismo acompaña, declaración indicando que el número de trabajadores fijos de la empresa es de uno y asciende a ocho el número de eventuales, de un total de nueve trabajadores.

Vista la documentación aportada, así como el contenido del PCAP, cláusula 20.4 y artículo 147 apartado 2 letra a) y ss. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), resulta que el primer criterio de desempate establecido será el porcentaje de trabajadores con discapacidad, y como ninguna

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

de las empresas está obligada a tener empleados discapacitados, persiste el empate, por lo que siguiendo el orden de criterios de desempate establecidos, se acude al contenido de la letra b) del mismo apartado, que indica el menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas, por lo que parte de los miembros de la mesa de contratación, por unanimidad se acuerda dirimir el empate a favor de la empresa que acredita relación laboral de carácter indefinido mediante contratos de trabajo de cinco empleados de un total de seis en plantilla, ADV INFORMÁTICA S.L.

2º.- A continuación del resultado de los informes emitidos por los Servicios Técnicos municipales, con fecha 18 de julio de 2019 y a resultas del requerimiento de aclaración a la oferta formulada por Gestión de Proyectos de Informática y Comunicaciones S.L., en fecha 19 de agosto, que se insertan a continuación, se procede, ya en acto privado, a la clasificación por orden decreciente de las ofertas, previa exclusión en su caso de aquellas que no cumplen con los requerimientos de los pliegos, reguladores de la contratación de referencia.

Lote I 70 uds. de ordenadores con accesorios:

Excluir a las siguientes empresas, por los motivos que se indican:

Gestión de Proyectos y Comunicaciones S.L. con CIF B-91.798.256, en su oferta al Lote 1 ofrece los modelos INTEL NUC813BEH e INTEL NUC815BEH. En las especificaciones técnicas de cada uno de los procesadores la oferta refleja Memoria RAM de 32 GB y de 8 GB, por lo que sería necesario aclarar cual es la Memoria RAM ofertada. A resultas de la aclaración formulada: la memoria RAM instalada es tan solo de 8 GB, por lo que, en base a la aclaración publicada en la Plataforma de Licitación electrónica, con fecha 18/06/2019, la oferta NO CUMPLE con los requerimientos esenciales incluidos en los Pliegos y documentos anexos publicados.

Servitec Almería S.L. con CIF B-04376786, en su oferta al Lote 1 ofrece los modelos INTEL nuc813beh. No especifica el modelo propuesto y características técnicas para el suministro de los 5 ordenadores con 15.

Tecnoservice S.L. con CIF B-41485228, en su oferta al Lote 1 propone modelos con 8 GB de RAM frente a los 32 GB exigidos en los Pliegos y no detalla la disponibilidad de ranuras M2, en equipos de fabricación propia, que igualmente requiere.

Se formula la clasificación por orden decreciente, en los siguientes términos:

1º.- HERBECON SYSTEMS S.L., que asciende a 46.615,61 €
2º.- SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES S.L. , que asciende a 49.165,58 €
3º.- CLAVE INFORMÁTICA SOFT S.L., que asciende a 57.596,00 €
4º.- AL-TEC REDES Y SISTEMAS S.L., que asciende a 60.772,25 €

Lote II 70 uds. de monitores con soportes:

Excluir a las siguientes empresas, por los motivos que se indican:

Raher Audiovisual S.L. con CIF B-30903348, en su oferta al Lote 2 de la lectura de la documentación recibida no se puede deducir el modelo propuesto ni sus características.

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

Teknoservice S.L. con CIF B-41485228, en su oferta al Lote 2 propone un modelo de fabricación propia que no cumple con el paso de pixel establecido en los pliegos.

Se formula la clasificación por orden decreciente, en los siguientes términos:

1º.- SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES S.L., que asciende a 10.220,53 €
2º.- HERBECON SYSTEMS S.L., que asciende a 10.778,24 €
3º.- CLAVE INFORMÁTICA S.L. que asciende a 11.011,00 €
4º.- GESTIÓN DE PROYECTOS Y COMUNICACIONES S.L., que asciende a 11.287,97 €
5º.- CENTROMIPC S.L., que asciende a 12.084,94 €
6º.- AL-TEC REDES Y SISTEMAS S.L., que asciende a 12.484,78 €
7º.- SERVITEC ALMERÍA S.L., que asciende a 12.789,70 €

Lote III 70 uds. de licencias CAL:

Se formula la clasificación por orden decreciente, en los términos que se indican:

1º.- ADV INFORMÁTICA S.L., que asciende a 2.180,18 €
2º.- AL-TEC REDES Y SISTEMAS S.L., que asciende a 2.250,48 €
3º.- FORMACIÓN, INFORMÁTICA, DESARROLLO Y COMUNICACIONES S.L., que asciende a 2.313,16 €
4º.- TEKNOSERVICE S.L., que asciende a 2.371,60 €
5º.- HERBECON SYSTEMS S.L., que asciende a 2.612,49 €
6º.- CENTOMIPC S.L. , que asciende 2.646,87 €
7º.- CLAVE INFORMÁTICA SOFT S.L., que asciende a 2.710,40 €
8º.- SERVITEC ALMERÍA S.L., que asciende a 2.888,27 €

3º.- A la vista del resultado del desempate efectuado en las ofertas formuladas al Lote III del contrato, y la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, la Mesa acuerda por unanimidad de todos los miembros proponer la adjudicación de cada uno de los lotes que integran el contrato al candidato con mayor puntuación:

***Lote I 70 uds. de ordenadores con accesorios**, a favor de la mercantil HERBECON SYSTEMS S.L., con CIF B-92.200.591, por importe de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (38.525,30 €), más el IVA al 21%, que asciende a la cantidad de OCHO MIL NOVENTA EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (8.090,31 €), lo que hace un total de CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (46.615,61 €).*

***Lote II 70 uds. de monitores con soportes**, a favor de la mercantil SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES S.L. con CIF B-91447193, por importe de OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (8.446,72 €), más el IVA 21% que asciende a la cantidad de MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (1.773,81 €), lo que hace un total de DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTE EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (10.220,53 €).*

***Lote III 70 uds. de Licencias Cal**, a favor de la mercantil ADV INFORMÁTICA S.L. con CIF B-41975608, por importe de MIL OCHOCIENTOS UN EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (1.801,80 €), más el IVA 21% que asciende a la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (378,38 €), lo que hace un total de DOS MIL CIENTO OCHENTA EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (2.180,18 €).*

A continuación, se procede a consultar el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas con el fin de comprobar que las empresas propuestas como

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

adjudicatarias, están debidamente constituidas, los firmantes de la proposición tienen poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica y en su caso, la clasificación correspondiente, y no están incursas en prohibición para contratar.

4º.- Procediendo a continuación, efectuar el requerimiento a los licitadores propuestos como adjudicatarios de conformidad con lo previsto en el artículo 159.4.f)4º de la LCSP.

a) *Requerir a las empresas propuestas como adjudicatarias, para que, en el plazo de SIETE (7) días hábiles a contar desde el envío de la comunicación del presente requerimiento, presenten a través de la plataforma electrónica de contratación utilizada por el Ayuntamiento de Almería Vortal la documentación que se indica en la cláusula 21.1.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para los licitadores inscritos en el ROLECE o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que es la siguiente:*

-Declaración responsable de la vigencia de los datos insctitos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, en su caso, inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autonóma de Andalucía.

El alcance de la documentación a presentar es el fijado en la cláusula citada del PCAP, sin olvidar que los datos que no figuren inscritos en el ROLECE, se deben acreditar en la forma tradicional indicada en la misma cláusula del PCAP.

b) *Requerir a las empresas, para que, en el plazo de SIETE (7) días hábiles desde el envío de la comunicación del presente requerimiento, presente a través de la Plataforma de licitación electrónica, justificante del depósito de la garantía definitiva, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 108 de la LCSP, la fianza definitiva será del 5 por ciento (5%) del importe de adjudicación, IVA excluido.*

Cuando el último día de plazo antes indicado sea inhábile por coincidir en sábado, domingo o por estar declarado festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. La documentación podrá presentarse hasta las 14:00 horas del último día del plazo.

Todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 159.4.f).4 de la LCSP.

c) *En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva ni la documentación administrativa, antes indicada, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva y presentar la documentación administrativa que le resulte exigible en función de si está o no inscrito en el ROLECE o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de los datos que figuren inscritos en el mismo*

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 13:30 h. del día señalado en el encabezamiento."

Con fecha 30 de septiembre, se efectúa el requerimiento a los licitadores propuestos como adjudicatarios, en los términos previstos en el artículo 159.4.f).4 de la LCSP, concediéndoles un plazo de siete días hábiles, que finalizó el pasado día 9 de octubre.

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

Con fecha 15 de octubre, se ha reunido la Mesa de Contratación, revisando la documentación presentada en formato electrónico por las empresas propuestas como adjudicatarias, estimándose suficiente la documentación presentada para atender el requerimiento formulado. Dentro del plazo concedido a través de la Plataforma electrónica de licitación, los licitadores presentan la siguiente documentación, que se califica previa celebración de sesión de la Mesa de Contratación, en los siguientes términos:

"LOTE I 70 uds. de ordenadores con sus accesorios, propuesta como adjudicataria, la mercantil HERBECON SYSTEM S.L., por el precio de 46.615,0161 euros, IVA incluido, *dentro del plazo concedido, presenta la siguiente documentación:*

-Declaración responsable de que los datos inscritos en el ROLECE no han experimentado variación.
-Cuentas anuales, correspondientes al ejercicio 2017, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil.
-Certificado de buena ejecución de la Consejería de Educación y Empleo de Extremadura por importe que supera el exigido en el PCAP, y correspondencia en el código CPV.
-Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
-Declaración responsable de que no ha causado baja en el IAE, encontrándose inscrita en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y último recibo abonado.
-Justificante del depósito de la garantía definitiva, por importe de 1.926,27 euros, correspondiente al 5% del precio de adjudicación, IVA excluido, carta de pago con número de referencia 32019008350 y de operación 320190004877, de fecha 9 de octubre de 2019.

Se incorpora de oficio al expediente, como acreditación de la solvencia técnica:

-Informe de la adjunta al Titular del Órgano de Gestión Tributaria, de fecha 10 de octubre de 2019, indicando que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias."

"LOTE II 70 uds. de Monitores con soportes, propuesta como adjudicataria, SOLUTIA INNOVAWORLD S.L., por el precio de 10.220,53 euros, IVA incluido, *presenta la siguiente documentación:*

-Declaración responsable de que los datos inscritos en el ROLECE no han experimentado variación, incluyendo la clasificación, grupo V Servicios de tecnologías, Subgrupo 03 Servicios mantenimiento y reparaciones, por importe superior a 600.000 euros.
-Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
-Declaración responsable de que no ha causado baja en el IAE, encontrándose inscrita en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y último recibo abonado.
-Justificante del depósito de la garantía definitiva, por importe de 422,34 euros, correspondiente al 5% del precio de adjudicación, IVA excluido, carta de pago con número de referencia 32019008357 y de operación 320190004899, de fecha 9 de octubre de 2019.

Se incorpora de oficio al expediente, como acreditación de la solvencia técnica:

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

-Informe de la adjunta al Titular del Órgano de Gestión Tributaria, de fecha 10 de octubre de 2019, indicando que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias."

"LOTE III 70 uds. de Licencias CAL, propuesta como adjudicataria la mercantil, ADV INFORMÁTICA S.L. por el precio de 2.180,18 euros, IVA incluido, *presenta la siguiente documentación:*

-Declaración responsable de que los datos inscritos en el ROLECE no han experimentado variación.
-Cuentas anuales, correspondientes al ejercicio 2018, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil.
-Certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
-Declaración responsable de que no ha causado baja en el IAE, encontrándose inscrita en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y último recibo abonado.
-Justificante del depósito de la garantía definitiva, por importe de 90,09 euros, correspondiente al 5% del precio de adjudicación, IVA excluido, carta de pago con número de referencia 32019008332 y de operación 320190004837, de fecha 4 de octubre de 2019.

Se incorpora de oficio al expediente, como acreditación de la solvencia técnica:

-Informe de la adjunta al Titular del Órgano de Gestión Tributaria, de fecha 10 de octubre de 2019, indicando que no consta como contribuyente."

CUARTO.- En consecuencia, y previa fiscalización, procede elevar al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, el expediente con propuesta de adjudicación a favor de las citadas empresas de conformidad con la Propuesta formulada por la Mesa de Contratación, por haberse cumplido los requisitos y trámites legales exigidos.

Visto el informe de fiscalización emitido por la Jefa de Sección de Intervención General, conformado por el Interventor General Acctal. de fecha 18 de octubre de 2019, en el que se ejerce función fiscalizadora favorable, procede elevar a la Junta de Gobierno Local, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1°) Proponer al órgano de contratación con respecto al contrato de **SUMINISTRO DE SETENTA (70) EQUIPOS INFORMÁTICOS**, mediante procedimiento abierto y tramitación simplificada, conforme a la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada en fecha 27 de septiembre de 2019, lo siguiente:

- **Lote I 70 uds. de ordenadores con accesorios, excluir a las siguientes empresas, por los motivos que se indican a continuación:**

Gestión de Proyectos y Comunicaciones S.L. con CIF B-91.798.256, en su oferta al Lote 1 ofrece los modelos INTEL NUC813BEH e INTEL NUC815BEH. En las especificaciones técnicas de cada uno de los procesadores la oferta refleja Memoria RAM de 32 GB y de 8 GB, por lo que sería necesario aclarar cual es la Memoria RAM ofertada. A resultas de la aclaración formulada: la memoria RAM instalada es tan solo de 8 GB, por lo que, en base a la aclaración publicada en la Plataforma de Licitación electrónica, con fecha 18/06/2019, la oferta NO

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

CUMPLE con los requerimientos esenciales incluidos en los Pliegos y documentos anexos publicados.

Servitec Almería S.L. con CIF B-04376786, en su oferta al Lote 1 ofrece los modelos INTEL nuc813beh. No especifica el modelo propuesto y características técnicas para el suministro de los 5 ordenadores con 15.

Tecnoservice S.L. con CIF B-41485228, en su oferta al Lote 1 propone modelos con 8 GB de RAM frente a los 32 GB exigidos en los Pliegos y no detalla la disponibilidad de ranuras M2, en equipos de fabricación propia, que igualmente requiere.

- **Lote II 70 uds. de monitores con soportes, excluir a las siguientes empresas, por los motivos que se indican a continuación:**

Raher Audiovisual S.L. con CIF B-30903348, en su oferta al Lote 2 de la lectura de la documentación recibida no se puede deducir el modelo propuesto ni sus características.

Teknoservice S.L. con CIF B-41485228, en su oferta al Lote 2 propone un modelo de fabricación propia que no cumple con el paso de pixel establecido en los pliegos.

2°) Aprobar la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas y admitidas, para la contratación del suministro, con respecto al **Lote III 70 uds. de licencias CAL:**

1°.- ADV INFORMÁTICA S.L., que asciende a 2.180,18 €
2°.- GESTIÓN DE PROYECTOS DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES S.L., que asciende a 2.180,18 €
3°.- AL-TEC REDES Y SISTEMAS S.L., que asciende a 2.250,48 €
4°.- FORMACIÓN, INFORMÁTICA, DESARROLLO Y COMUNICACIONES S.L., que asciende a 2.313,16 €
5°.- TEKNOSERVICE S.L., que asciende a 2.371,60 €
6°.- HERBECON SYSTEMS S.L., que asciende a 2.612,49 €
7°.- CENTOMIPC S.L. , que asciende 2.646,87 €
8°.- CLAVE INFORMÁTICA SOFT S.L., que asciende a 2.710,40 €
9°.- SERVITEC ALMERÍA S.L., que asciende a 2.888,27 €

Se resuelve de esta forma el empate en las ofertas formuladas, a favor de la mercantil ADV INFORMÁTICA S.L, puesto que, revisada la documentación aportada, así como el contenido del PCAP, cláusula 20.4 y artículo 147 apartado 2 letra a) y ss. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público resulta que, el primer criterio de desempate establecido será el porcentaje de trabajadores con discapacidad, y ninguna de las dos empresas empatadas está obligada a tener empleados discapacitados, por lo que mediante este criterio persiste el empate, siguiendo el orden de criterios de desempate establecidos en el PCAP, se acude al contenido de la letra b) del mismo apartado, que indica el menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas, por lo que se acuerda dirimir el empate a favor de la empresa con el mayor porcentaje de trabajadores fijos en plantilla, y la mercantil ADV INFORMÁTICA S.L, presenta contratos de trabajo de carácter indefinido de cinco empleados de un total de seis en plantilla, mientras que la mercantil GESTIÓN DE PROYECTOS DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES S.L., manifiesta que de un total de nueve trabajadores de alta en la seguridad social al inicio de la temporada, solamente uno tiene carácter fijo, siendo el resto eventuales.

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

3°) Adjudicar el **Lote I 70 uds. de ordenadores con accesorios, a la mercantil HERBECON SYSTEMS S.L.L. con CIF B-92.200.591,** por el precio de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (38.525,30 €), más el IVA al 21%, que asciende a OCHO MIL NOVENTA EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (8.090,31 €), totalizando un importe de CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (46.615,61 €), siendo el desglose de precios el que sigue:

LOTE I: 70 uds. de ordenadores con accesorios	**Importe ud. (IVA excluido)**	**Importe total (IVA excluido)**
65 PCS	544,56 €	38.525,30 €
5 PCS	625,84 €	
IMPORTE IVA		8.090,31 €
TOTAL		46.615,61 €

Con las características técnicas que se detallan en la oferta, que cumplen con las prescripciones del Pliego.

Adjudicar el **Lote II 70 uds. de monitores con soportes,** a la mercantil **SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES S.L., con CIF B-91.447.193,** por el precio de OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (8.446,72 €), más el IVA al 21%, que asciende a la cantidad de MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (1.773,81 €), lo que hace un total de DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTE EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (10.220,53 €), siendo el desglose de precios el que sigue:

LOTE II: 70 uds. de monitores con soportes	**Importe ud. (IVA excluido)**	**Importe total (IVA excluido)**
	120,67 €	8.446,72 €
IMPORTE IVA		1.773,81 €
TOTAL		10.220,53 €

Con las características técnicas que se detallan en la oferta, que cumplen con las prescripciones del Pliego.

Adjudicar el **Lote III 70 uds. de Licencias CAL, a la mercantil ADV INFORMÁTICA S.L. con CIF B-41.975.608,** por el precio de MIL OCHOCIENTOS UN EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (1.801,80 €), más el IVA al 21%, que asciende a TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (378,38 €), lo que hace un total de DOS MIL CIENTO OCHENTA EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (2.180,18 €), siendo el desglose de precios el que sigue:

LOTE III: 70 uds. de Licencias CAL	**Importe ud. (IVA excluido)**	**Importe total (IVA excluido)**
	25,74 €	1.801,80 €
IMPORTE IVA		378,38 €
TOTAL		2.180,18 €

Con las características técnicas que se detallan en la oferta, que cumplen con las prescripciones del Pliego.

Todo ello, al haber presentado el licitador la documentación administrativa a la que se hace referencia en los artículos 150 apartado 2 y 159 apartado 4, de la LCSP.

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

El plazo de entrega de los bienes será de QUINCE (15) DÍAS, contados desde la fecha de formalización del contrato.

El plazo de duración del contrato será de UN (1) AÑO, a contar desde la fecha de formalización del contrato.

4°) Aprobar la fase de disposición del gasto que se deriva de la presente contratación que asciende a CINCUENTA Y NUEVE MIL DIECISÉIS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (59.016,32 €), de los que CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (48.773,82 €), corresponden a la retribución del contratista y DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (10.242,50 €), son en concepto de IVA 21%.

Constan en el expediente documentos contables RC, por importe de 80.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria **A200 49101 62600 SUMINISTRO DE SOFTWARE Y HARDWARE** y por importe de 3.025,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria **A200 49100 20600 LICENCIAS DE SOFTWARE INFORMÁTICA Y SISTEMAS**, del vigente Presupuesto Municipal, con números de referencia 22019003182 y 22019002742, y de operación 220190013845 y 220190012081 respectivamente, debiendo anularse el crédito retenido sobrante.

El plazo de garantía del presente contrato será para cada uno de los elementos que lo integran el que sigue:

Ordenadores CPU, tiene un periodo de garantía de CINCO (5) AÑOS, contados desde la fecha de firma del Acta de recepción del suministro.

Monitores, tiene un periodo de garantía de TRES (3) AÑOS, contados desde la fecha de firma del Acta de recepción del suministro.

Teclados, ratones y cables anti-robo, tiene un periodo de garantía de DOS (2) AÑOS, contados desde la fecha de firma del Acta de recepción del suministro.

Soportes, tiene un periodo de garantía de UN (1) AÑO, contado desde la fecha de firma del Acta de recepción del suministro.

La garantía comercial para los equipos vendrá avalada por el fabricante de los mismos, ya sea por documento expedido por el mismo o mediante factura de compra con dichas garantías. En todo caso, el suministrador actuará como interlocutor único ante cualquier avería o incidencia. La garantía se realizará in-situ, incluyendo el desplazamiento, la mano de obra, así como el material y la sustitución de piezas dañadas.

5°) Publicar la adjudicación de la presente contratación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almería, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y en la Plataforma de licitación electrónica Vortal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 151 apartado 4 de la LCSP.

6°) Formalizar el contrato en documento administrativo en el plazo de los quince días hábiles siguientes a que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, una vez efectuada se publicará en el perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almería, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 de la LCSP.

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

7°) Designar Coordinador Municipal para la ejecución del contrato a Dª María de los Ángeles Galván López, Jefa del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

8°) Notificar el Acuerdo en la forma legalmente establecida a los adjudicatarios, y al resto de licitadores, y dar traslado al responsable municipal del contrato, a la Unidad de Contabilidad y al Servicio de Contratación, a los efectos previstos en el Apartado II.6 y 7 de la Instrucción de Servicio 2/2016."

7.- Adjudicación del contrato de suministro de diversas publicaciones relacionadas con el Museo de Arte de Almería, a Producciones Mic S.L. por importe de 6.234,80 €.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Economía y Función Pública, que dice:

"Don Juan José Alonso Bonillo, Concejal Delegado del Área de Economía, y Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (BOE 9 de Noviembre 2017)), y en el Título X de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, visto el expediente para el Suministro de diversas publicaciones relacionadas con el Museo de Arte de Almería, visto los informes del Jefe de Sección de Museos de fechas 8 y 16 de Octubre del actual, visto el informe jurídico de la Técnico de Administración General, con el conforme del Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica, de fecha 18 de Octubre de 2019, en el que entre otros extremos se indica:

1.- Con la autorización del Concejal Delegado de Economía y Función Pública se tramita expediente administrativo de contratación menor para el suministro de diversas publicaciones relacionadas con el Museo de Arte de Almería con un presupuesto base de licitación de 11.000,00€ IVA 21% INCLUIDO.

La Unidad de Servicios Generales del Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica, solicitó ofertas a cinco (5) empresas, a través de la Plataforma de Licitación Electrónica VORTAL, publicándose anuncio en dicha plataforma, así como en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Se han recibido las siguientes ofertas presupuestarias.

EMPRESA	BASE	IVA 4%	IMPORTE TOTAL
PUBLICARTIS COMUNICACIÓN S.L.	10.050,00 €	402,00 €	10.452,00 €
ARTES GRAFICAS SAN MIGUEL S.A.	9.226,31 €	369,05 €	9.595,36 €
ESCOBAR IMPRESORES S.L.	7.541,16 €	301,64 €	7.842,80 €
ALPE GRAFICAS DE ALMERIA S.L.	6.961,00 €	278,44 €	7.239,44 €
PRODUCCIONES MIC S.L.	5.995,00 €	239,80 €	6.234,80 €

Se remitieron las ofertas presentadas al Técnico de la Delegación de Área de Promoción de la Ciudad, al objeto de emisión de informe, siendo recibido el 11 de Octubre, con el siguiente tenor literal:

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

En relación con el contrato menor de suministro de libros para el Museo de Arte durante el periodo julio a diciembre de 2019, y al objeto de valorar los aspectos técnicos especificados en las ofertas presentadas por las entidades licitadoras, el funcionario que suscribe informa lo siguiente:

1º) Desde el Servicio de Gestión Presupuestaria y Contratación se remiten a esta Delegación de Área las siguientes ofertas, con detalle de material y precios ofertados:

EMPRESA	MATERIAL	IMPORTE (IVA excl.)
ESCOBAR IMPRESORES S.L.	Se ajusta a las especificaciones técnicas requeridas.	7.541,16 €
ALPE GRÁFICAS DE ALMERÍA S.L.	Se ajusta a las especificaciones técnicas requeridas.	6.961,00 €
PUBLICARTIS COMUNICACIÓN, S.L.	Se ajusta a las especificaciones técnicas requeridas.	10.050,00 €
PRODUCCIONES MIC, S.L.	Se ajusta a las especificaciones técnicas requeridas.	5.995,00 €
ARTES GRÁFICAS SAN MIGUEL, S.A.	Se ajusta a las especificaciones técnicas requeridas.	9.226,31 €

2º) En la claúsula 3 del Informe de Necesidad del contrato de referencia "CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES OBJETO DEL CONTRATO" se determina que: *"teniendo en cuenta la especificidad de los materiales editoriales cuya contratación se precisa (libros de Arte en los que la reproducción de las obras debe hacerse con la máxima precisión posible), previamente a la adjudicación del contrato se requerirá una una "prueba de imprenta" (un pliego A2 o A3) con diversas imágenes de obras de arte que se reproducirán en algunos de los libros a suministrar y en la que se verificará la calidad de la impresión en base a aspectos como el ajuste y control de color, contraste, niveles de luminosidad y saturación, etc,.. ".*

Por tanto, se ha requerido a la empresa que presenta la oferta económica más baja, PRODUCCIONES MIC, S.L., prueba de imprenta para verificar la calidad de la impresión a suministrar. Recibida dicha prueba, y visto el informe de la dirección del Museo de Arte de Almería adjunto, se verifica que la prueba de impresión aportada se ajusta a los parámetros de calidad exigidos.

3º) Por tanto, vista las propuestas presentadas, se informa que la oferta más ventajosa resulta ser la presentada por la empresa PRODUCCIONES MIC, S.L., con CIF B24301871, por un importe de CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS (5.995,00 €) IVA excluido.

En el Informe Técnico de fecha 16 de Julio del actual, en su punto 7 se establecen varios plazos de entrega para los diversos elementos objeto del contrato y que eran el 15 de Septiembre, 15 de Octubre y 15 de Noviembre, siendo de imposible cumplimiento las fechas ya pasadas, por lo que se pidió al Técnico de Gestión de la Delegación de Área de Promoción de la Ciudad que se indicaran nuevos plazos adaptados a la realidad temporal, siendo comunicados en fecha 16 de Octubre y que son:

-ANTONIO JESÚS GARCÍA: MULTIVERSOS: 20 de noviembre de 2019.

-BARTOLOMÉ MARÍN Y LA PINTURA ALMERIENSE CONTEMPORÁNEA: 20 de noviembre de 2019.

-PINTORES GRANADINOS DEL FIN DE SIGLO (título provisional): 25 de noviembre de 2019.

-MANUEL FALCES: IMÁGENES DE NUESTRO CAMPO (título provisional):10 de diciembre de 2019.

-ALMERÍA DESDE LA IMAGEN. DESDE EL INVERNADERO A LA MESA: 20 de noviembre de 2019.

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

-Obra en el expediente documento de retención de crédito RC nº referencia 22019004747 de fecha 18 de Julio de 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria A500R 33407 22609 PUBLICACIONES DEL MUSEO DE ARTE ALMERIA CONV. DIP. del presupuesto de 2019, por importe de ONCE MIL EUROS (11.000,00€) previsto como presupuesto de licitación si bien habrá de ser barrado el exceso sobre los SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS IVA 4% INCLUIDO (6.234,80€) en que se ha de adjudicar y que importan CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (4.765,.20€)

Se ha emitido informe por la Unidad de Contabilidad sobre el cumplimiento de límite aplicable a contrato menor de suministro según lo dispuesto en el artículo 118.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y en el que se recoge que la empresa PRODUCCIONES MIC S.L.. con CIF B-24301871 no ha suscrito en el año natural en curso contratos menores de suministro que individual o conjuntamente suman 15.000.-€, adjuntando a dicho informe documento AD nº apunte previo 920190009737 aplicación presupuestaria A500R 33407 22609 PUBLICACIONES DEL MUSEO DE ARTE ALMERIA CONV. DIP. por importe de SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS IVA 4% INCLUIDO (6.234,80€).
Debe emitirse a continuación el correspondiente informe de fiscalización por la Intervención Municipal para completar el expediente y poder ser aprobado por la Junta de Gobierno Local.

Visto el informe de fiscalización emitido por el Interventor Acctal., de fecha 21 de Octubre de 2019.

Se eleva a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.-Adjudicar el contrato menor de **suministro de diversas publicaciones relacionadas con el Museo de Arte de Almería a PRODUCCIONES MIC S.L.**con CIF B-24301871 por la cantidad total máxima de SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (6.234,80€) IVA 4% incluido, de los que CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS (5995,00€) corresponden a retribución del contratista, y DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (239,80€) a IVA 4%. Consistiendo el suministro en el arte final, impresión, encuadernación y entrega de dichas publicaciones.

El plazo máximo de entrega de cada uno de los elementos materiales que componen el suministro del presente suministro es:

-ANTONIO JESÚS GARCÍA: MULTIVERSOS: 20 de noviembre de 2019.

-BARTOLOMÉ MARÍN Y LA PINTURA ALMERIENSE CONTEMPORÁNEA: 20 de noviembre de 2019.

-PINTORES GRANADINOS DEL FIN DE SIGLO (título provisional): 25 de noviembre de 2019.

-MANUEL FALCES: IMÁGENES DE NUESTRO CAMPO (título provisional):10 de diciembre de 2019.

-ALMERÍA DESDE LA IMAGEN. DESDE EL INVERNADERO A LA MESA: 20 de noviembre de 2019.

El plazo de garantía es de treinta días naturales contados a partir de la fecha de efectiva recepción de los distintos elementos objeto del contrato.

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

2°.- Aprobar la autorización y disposición del gasto por importe total de SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (6.234,80€) IVA 4% incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria A500R 33407 22609 PUBLICACIONES DEL MUSEO DE ARTE ALMERIA CONV. DIP. del presupuesto de 2019. Documento RC n° referencia 22019004747 de fecha 18 de Julio de 2019.

3° De conformidad con la Disposición Adicional Trigésimo Segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y con arreglo a la Ley 25/2013, de impulso de la factura electrónica y de creación del registro contable de facturas en el Sector Público, una vez prestado el suministro se deberá presentar la factura electrónica correspondiente vía web en la plataforma FACe (punto de recepción de facturas de la Administración Central del Estado), a la cual se ha adherido el Excmo. Ayuntamiento de Almería, en la que deberán incluirse los siguientes códigos y datos:
-Órgano de contabilidad: UNIDAD DE CONTABILIDAD DEL SERVICIO DE TESORERÍA – Código GE0001086.
Órgano de contratación: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA (JUNTA DE GOBIERNO LOCAL) – Código L01040139.

-Destinatario: Delegación de Área de Promoción de la Ciudad Código LA0009384.

-Aplicación Presupuestaria: A500R 33407 22609 PUBLICACIONES DEL MUSEO DE ARTE ALMERIA CONV. DIP.
-Número de referencia del documento RC 22019004747.

-Número de operación del documento RC: 220190026875.
-Documento AD n° apunte previo: 920190009737.
-CPV: 22100000-1: Libros impresos, folletos y prospectos.
79800000-2: Servicios de impresión y servicios conexos.

4°.-.-Designar Coordinador Municipal del suministro al Técnico de Gestión de la Delegación de Área de Promoción de la Ciudad D. José Antonio García Ramos tlf. 950 210 000 ext. 2526 debiendo de suscribir acta de recepción del presente suministro.

5°.-. Notificar este acuerdo a las empresas licitadoras, a la empresa adjudicataria, y dar traslado a la Unidad de Contabilidad, a la Delegación de Área de Promoción de la Ciudad, al Coordinador Municipal y al Servicio de Contratación, a los efectos previstos en los artículos 335 y 346 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público."

DELEGACION DE AREA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS

8.- Aprobación definitiva del Proyecto de Modificación de los Estatutos de la Entidad de Conservación "El Toyo-1".

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Urbanismo e Infraestructuras, que dice:

"LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, Dª. ANA MARÍA MARTÍNEZ LABELLA, en relación con el expediente relativo a solicitud de aprobación de la modificación de los Estatutos de la Entidad de Conservación El Toyo I, y a la vista del informe jurídico emitido en fecha 17 de octubre de 2019 por la Coordinadora de la Gerencia con el conforme del Sr.Titular Acctal. de la Oficina Técnica de la

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

Junta de Gobierno Local, tiene el honor de elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA

RESULTANDO: La conservación de las obras de urbanización del Sector El Toyo-I corresponde a los propietarios de solares, agrupados legalmente en entidad urbanística de conservación, por haberlo establecido así el artículo 14.6 del Programa de Actuación Urbanística y el artículo 24 de las ordenanzas del Plan Parcial del Sector El Toyo I, con fundamento en el artículo 153.3.b) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 25.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por RD 3288/1978, de 25 de agosto.

Las normas que rigen el funcionamiento de la Entidad se contienen en sus Estatutos que fueron aprobados, previa la tramitación legal oportuna, por acuerdo municipal de fecha 16/12/2004, y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 163 de 24 de agosto de 2004, si bien, algunos de sus preceptos fueron modificados por acuerdo de 11 de mayo de 2012, cuya nueva redacción se encuentra publicada en el Boletín de la Provincia nº 210 de 30 de octubre de 2012.

RESULTANDO: La Junta de Gobierno Local, por acuerdo adoptado el día 09/05/2005, aprobó la constitución de la Entidad de Conservación del Sector El Toyo-01, del vigente Plan General de Ordenación Urbana. La referida Entidad fue inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el nº 229 de Asiento, según Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, de fecha 9/06/2005.

RESULTANDO: Con fecha 03/05/2018 y nº 2018006412 de entrada en el Registro de Urbanismo se presenta escrito del Sr. Presidente de la Entidad Urbanística de Conservación El Toyo-1, solicitando la aprobación de la modificación de los preceptos estatutarios en la redacción que se transcribe en el mismo escrito, certificado de los acuerdos relativos a tal modificación estatutaria adoptados por la Asamblea de la citada Entidad celebrada el día 05/02/2018, así como Anexo de Cuadro de Coeficientes de participación individualizados por cada uno de los propietarios.

RESULTANDO: Contra el acuerdo antes referido se han interpuesto los siguientes recursos de alzada:

1º.- Escrito de fecha 28/05/2018 y nº 2018007687 de entrada en el Registro de Urbanismo, presentado por D. Juan Carlos Silva Díaz, en representación de JOISAN TOYO, S.L., en el que solicita la nulidad de los acuerdos de la Asamblea General de la Entidad de Conservación de El Toyo celebrada el día 5 de febrero de 2019, en base a diversas circunstancias que expone relativas a la invalidez de determinadas representaciones conferidas para la delegación del voto en la Asamblea que se desprenden del Acta comparecencia y entrega de documentos de fecha 9 de febrero expedida por el Notario asistente al acto, D. Juan Pérez de la Blanca Fernández, así como por la falta de concordancia en cuanto al coeficiente de asistencia en la Asamblea que consta en el acta notarial (60,056%) y el que consta en el acta de la sesión expedida por el Sr. Secretario de la Entidad (52,59%). Según sus propios cálculos que detalla en los cuadros que acompaña, el porcentaje de asistencia es de 36,05%, lo que hace inviable no sólo la modificación estatutaria, sino la celebración misma de la Asamblea.

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

2°.- Escrito de fecha 02/08/2018 y nº 2018053144 de entrada presentado por D. Juan Manuel Ibáñez Fernández y Dª Alba Francisca Guirado Clemente: Exponen que han tenido conocimiento de que la Asociación de Vecinos la Unión de el Toyo, ha planteado recurso de alzada pidiendo la nulidad de los acuerdos adoptados por la Asamblea celebrada el 5 de febrero de 2018, y teniendo conocimiento de los términos en que se ha fundamentado, asumen íntegramente, ratifican y se adhieren a dicho recurso de fecha 20 de febrero de 2018.

RESULTANDO: La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, en sesión celebrada el día 5 de junio de 2018, aprobó inicialmente el referido proyecto de modificación de los Estatutos de la Entidad de Conservación El Toyo I. Dando cumplimiento a lo dispuesto en sus apartados 2° y 3°, el referido acuerdo así como el proyecto de modificación de los estatutos y los citados anexos han estado sometidos a información pública durante el plazo de 20 días a partir de la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 152 de fecha 08/08/2018, y ha sido notificado personalmente a los propietarios afectados concediéndoles un trámite de audiencia por plazo de 15 días hábiles a contar desde la recepción de la misma. Asimismo, los referidos documentos han estado publicados en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Almería,

RESULTANDO: Durante los plazos concedidos en los referidos trámites se han presentado la siguientes alegaciones:

1°.- Escrito de fecha 13/08/2018 y nº 2018011936 de entrada en el Registro de Urbanismo, presentado por D. Juan Carlos Silva Díaz, en representación de JOISAN TOYO, S.L., alega lo siguiente:

-Que no queda constancia en el edicto publicado determinados circunstancias relativas al acuerdo aprobado (la documentación tenida en cuenta para la aprobación inicial, la persona que la solicitado la aprobación de la modificación estatutaria, el quórum de asistencia y votación de la Asamblea de la Entidad que aprobó los Estatutos). Que el cuadro Anexo de coeficientes de participación no incluye el nombre de los propietarios o la dirección de los inmuebles.

-Que no consta en el Edicto que se vaya a notificar individualizadamente a todos los propietarios, si se hará mención del BOP en que se inserte el anuncio, o el plazo que se dispondrá para alegaciones.

-Tampoco consta si transcurridos los plazos va a resolver las alegaciones que se presenten, o aprobará definitivamente con las modificaciones que procedan sin acordar un nuevo trámite de información pública y notificación a los alegantes.

-Que en el acuerdo adoptado se citan preceptos que no fueron aprobados, como consta en el Acta de la Asamblea que aporta.

-Que la Asamblea de la Entidad celebrada el 05/02/2018 no se celebró con el quórum de asistencia necesario para su válida celebración, como dice estar probado en el escrito presentado el 28/05/2018 que adjunta.

-Se opone a la convocatoria de las Asambleas por vía telemática a través de la creación de un tablón de anuncios virtual, ya que esta forma de relacionarse con la Entidad ha de ser voluntaria, denunciando la infracción de los artículs 14 y 41 de la Ley 39/2015.

-Que los estatutos vigentes prohíben el derecho de voto a aquél que no sea titular de un porcentaje mínimo del 1% y se ignoró este requisito concediendo el voto individual a cada propietario, antes de aprobar la modificación estatutaria que lo permite.

-Que los edictos publicados no hacen mención de haber sido publicados en la web del Ayuntamiento, en disconformidad con lo que prescribe las normas

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

relativas a la transparencia. Que el plazo de las publicaciones efectuadas fue durante el mes de agosto.

-Que se ha interpuesto recurso contencioso contra la desestimación presunta del recurso de alzada contra los acuerdo adoptados el 05/02/2018, por lo que no se entiende el por qué de las publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia.

2°.- Escrito de fecha 23/08/2018 y nº 2018056652 de entrada en el Registro General de Documentos de la Corporación, presentado por D. Jesús Collazos González, alega la Asamblea es nula de pleno derecho, ya que la convocatoria fue remitida el día 25 de enero y se entregó en su domicilio el día 6 febrero haciendo imposible cualquier actuación por su parte, lo que supone vulneración del artículo 24.2.B) de los Estatutos de la Entidad cuando exige que la convocatoria se remita con treinta días naturales de antelación a su celebración cuando se trate de modificaciones de las reglas y criterios para la determinación de los coeficientes de participación en la Entidad establecidos en los artículos 1°, 2° y 3° del artículo 9.

3°.- Escrito de fecha 23/082018 y nº 2018056561 de entrada en el Registro Municipal – Oficina Alquián, presentado por D. Carlos José Medina Fernández, en representación de la Asociación de Vecinos "La Unión de El Toyo", alega lo siguiente:

A) Como irregularidades en cuanto a la celebración de la Asamblea y errores en la publicación del edicto, detalla las siguientes:

-Que los estatutos vigentes prohíben el derecho de voto a aquél que no sea titular de un porcentaje mínimo del 1% y en la Asamblea celebrada se ignoró este requisito concediendo el voto individual a cada propietario, antes de aprobar la modificación estatutaria que lo permite.

-Que en el acuerdo adoptado se citan preceptos que no fueron aprobados, y otros aprobados no se recogen en el acuerdo adoptado, existiendo también falta de concordancia en el texto de los preceptos aprobados, como consta en el Acta de la Asamblea que aporta y el proyecto de Modificación sometido a votación.

-Que no queda constancia en el edicto publicado determinados circunstancias relativas al acuerdo aprobado (la documentación en que se sustenta el acuerdo de la Asamblea, el órgano municipal que propone su aprobación ni el cumplimiento de los requisitos normativos y estatutarios).

-Que el cuadro Anexo de coeficientes de participación no incluye el nombre de los propietarios o la dirección de los inmuebles.

-Que no consta en el Edicto que se vaya a notificar individualizadamente a todos los propietarios, si se hará mención del BOP en que se inserte el anuncio, o el plazo que se dispondrá para alegaciones.

-Tampoco consta en el Edicto el procedimiento y plazo para resolver las alegaciones y publicación, en su caso, de la aprobación definitiva.

-Que el Ayuntamiento no ha publicado el edicto en la web del Ayuntamiento incumpliendo la normativa y ordenanzas vigentes en materia de transparencia, y además, se ha publicado en el BOP en unas fechas que hace que el periodo de alegaciones transcurra en el mes de agosto.

B) Relativas al contenido de los artículos,

-Art. 5.1: Duración: Es obligatorio fijar en los Estatutos las causas que objetivamente puedan determinar la continuidad de la Entidad de Conservación como fijar una mayoría cualificada de coeficientes para aprobarla.

-Art. 6: Domicilio: El cambio de domicilio de la Entidad, por su importancia, debería ser comunicado a cada miembro, por vía telemática, electrónica o postal.

-Art. 9.1: Al final del apartado debe sustituirse "Entidad" por "urbanización" que es lo que se conserva y figuraba correctamente en la redacción anterior.

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

-Artículo 13 -Derechos-: Los apartados a), b), y c), relativos al derecho de acceso de los miembros a la información -estatutos, actas, actividad- de la Entidad a través de su página web, debe ser extensible a todos los ciudadanos.

-Art. 20 -Convocatoria-: Es contradictorio la remisión de la convocatoria "mediante un medio que quede constancia", con la remisión por vía telemática a través de un tablón de anuncios virtual. El envío a través de correo electrónico ha de ser voluntario.

-Art. 22 -Representación- Es imprecisa la forma de delegación de voto. El Consejo Rector debería determinar el procedimiento y hacerlo público junto con la convocatoria de las asambleas.

-Arts. 39 y 43 – Según el acta firmada no fue aprobada la modificación de estos artículos.

C) Relativas al uso de los sistemas telemáticos de información entre la EUC y sus miembros. Expone que esta forma de relacionarse con la Entidad ha de ser voluntaria, denunciando la infracción de los artículos 14 y 41 de la Ley 39/2015.

4º.- Escritos de contenido idéntico presentados por Dª Aureliya Baltusone (24/08/2018 nº 2018056766), Dª Clemencia María Ferrer Moreno (27/08//018, nº 2018056944), Dª Rosa Sánchez Guzmán (27/08/2018 nº 2018056991), Dª Maria F. Membrives Domínguez (28/08/2018 nº 2018/057320), Dª Dolores Torrecillas Montoya (28/08/2018 nº 2018057319), Dª Maria José López Sánchez (28/08/2018 nº 2018057313), Dª María Martínez Cano (28/08/2018 nº 2018057446), D. José Villen Ruiz (30/08/2018 nº 2018057780), D. Manuel Domínguez Martínez (30/08/2018 nº 2018012485), Dª Maria Jesús Garrido César (31/08/2018 nº 2018058185), Dª Maria del Mar García Montoya (03/09/2018 nº 2018058345), D. Antonio Amador Puebla (10/09/2018 y nº 2018059770), Dª Maria del Carmen Mouchet Aira (10/09/2018 y nº 2018059771), Dª Josefa Gómez Sánchez (11/09/2018 y nº 2018060075), Dª Isabel María Morales Galdeano (12/09/2018 y nº 2018060621), Dª Montserrat Torres Ballesteros (13/09/2018 y nº 2018060888), D. Daniel F. Salas García (14/09/2018 y nº 2018061269), Dª Maria Jesús Rico Cano (17/09/2018 y nº 2018013150), D. Jose Roque Piedra Criado (19/09/2018 y nº 2018013311), D. Tomás Leiva Morales (19/09/2018 y nº 2018062533), Dª Alba García Morata (25/09/2018 y nº 2018063582), Dª Maria Carmen Criado Ferrón (27/09/2018 y nº 2018064887), D. Jose Miguel Cerdán Pérez (27/09/2018 y nº 2018064886), Dª Aurelia García Membrives (01/10/2018 y nº 2018013851), Dª Mª Encarnación Morata Rodríguez (01/10/2018 y nº 2018013852), Mª Carmen Najas Rodríguez (01/10/2018 y nº 2018013858), D. Miguel Molina Arquelladas (28/09/2018 nº 2018065384), Dª Maria Esperanza López Daza (01/10/2018 y nº 2018065772), Dª Kalina Guanova Chobanova (02/10/2018 y nº 2018065920), Dª Maria del Carmen César García (02/10/2018 y nº 2018065369), D. Jose Miguel Molina Navarro (02/10/2018 y nº 2018066161), D. Francisco Fernández Fernández (03/10/2018 y nº 2018014123), D. Antonio Yagüe Carrozas (03/10/2018 y nº 2018066525), Dª Purificación Yagüe Olona (03/10/2018 y nº 2018066532), Dª Maria Clara Bernabé Hernández (05/10/2018 y nº 2018067521), D. Alejandro García Segura (05/10/2018 y nº 2018067730), Dª Maria Victoria César César (05/10/2018 y nº 2018067433), D. Francisco Fernández González (05/10/2018 y nº 2018067708), D. Jose Francisco Lozano Rodríguez (08/10/2018 y nº 2018067835), D. Gaspar Rodríguez Pérez (10/10/2018 y nº 2018014507), D. Rafael Sánchez Romera (04/01/2019 y nº 2019000912), D. Carlos Careño Cejudo (04/01/2019 y nº 2019000900), Dª Lucía Oliver Martínez (22/02/2019 y nº 2019013120), Maria Jesús Garrido César (22/02/2019 y nº 2019013150), D. Miguel Molina Molina (28/03/2019 y nº 2019022840):

1º.- Denuncia los siguientes incumplimientos estatutarios:

– los artículos 8.3 y 22 de los estatutos vigentes prohíben el derecho de voto a aquél que no sea titular de un porcentaje mínimo del 1% y en la Asamblea celebrada se ignoró este requisito concediendo el voto individual a cada

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

propietario, antes de aprobar la modificación estatutaria que lo permite. Según dichos preceptos, todavía vigentes, la representación en los casos de parcelas en régimen de propiedad horizontal corresponde a los presidentes de las comunidades.

- Se ha incumplido el artículo 9.4 que impide la agrupación de coeficientes parciales de propietarios de parcelas, permitiendo cualquier agrupación de coeficientes para votación en la asamblea.
- Se ha incumplido el artículo 13.c) en cuanto que no se ha enviado a los miembros de la Entidad el acta de la asamblea de 5 de febrero.
- Incumplimiento del artículo 24.2.B) por no enviar a los propietarios, junto con la convocatoria, el nuevo coeficiente de participación ni la memoria justificativa de la modificación que exige el mismo, lo que produce indefensión a los miembros de la EUC.

2º.- Que en el edicto publicado se citan preceptos que no fueron aprobados, y otros aprobados no se recogen en el edicto, existiendo también falta de concordancia en el texto de algunos de los preceptos aprobados.

3º.- Expone que la relación con los miembros de la Entidad por vía telemática debería ser voluntaria, lo contrario vulnera los artículos 14 y 41 de la Ley 39/2015.

5º.- Escritos de contenido idéntico presentados por Joisan Toyo, S.L. (30/08/2018 nº 2018012474), Dª María Teresa Heras Folch (30/08/2018 nº 2018012475), D. Miguel Santaella Heras (30/08/2018 nº 2018012476), Darío Santaella Heras (30/08/2018 nº 2018012472), alega de forma resumida a fin de evitar reiteraciones:

- Infracción los artículos 8.3 y 22 de los estatutos vigentes que determina que la representación en los casos de parcelas en régimen de propiedad horizontal corresponde a los presidentes de las comunidades
- Infracción del artículo 9.4 de los vigentes estatutos que permite la agrupación de coeficientes sólo sumando el coeficiente íntegro que corresponde a cada parcela, sin que puedan agruparse parcialmente los coeficientes de distintas parcelas.
- Infracción del artículo 10 sobre la vigencia de los Estatutos, ya que, desprende de lo anterior que los Estatutos no son de obligado cumplimiento para la Entidad ni para el Ayuntamiento. Para que la modificación estatutaria tenga vigencia debe aprobarse definitivamente por la Administración urbanística actuante.
- Se ha incumplido el artículo 13.c) en cuanto que no se ha enviado a los miembros de la Entidad el acta de la asamblea de 5 de febrero.
- Incumplimiento del artículo 24.2.B) por no enviar a los propietarios, junto con la convocatoria, el nuevo la memoria justificativa de la modificación que exige el mismo, lo que produce indefensión a los miembros de la EUC.
- Expone que la relación con los miembros de la Entidad por vía telemática debería ser voluntaria, lo contrario vulnera los artículos 14 y 41 de la Ley 39/2015.
- En el edicto publicado se citan preceptos que no fueron aprobados, y otros aprobados no se recogen en el edicto, existiendo también falta de concordancia en el texto de algunos de los preceptos aprobados.

6º.- Escritos de contenido idéntico presentados por Dª Purificación González Corral (fecha 04/09/2018 y nº 2018012600) y Dª María González Corral (fecha 04/09/2018 y nº 2018012600I) de entrada en el Registro de Urbanismo. Rechazan la modificación estatutaria ya que la Entidad Urbanística de Conservación El Toyo se ha constituido sin su conocimiento ni participación, y

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

también la propuesta de coeficientes de participación individualizados por los mismos motivos y porque su falta de individualización imposibilita conocer cuál es el coeficiente asignado. Los actos de aprobación inicial son nulos de pleno derecho, producen indefensión y crean una prestación personal y patrimonial contra su voluntad. Solicita información general sobre todos los acuerdos y actos que dieron lugar a la constitución de la Entidad. Y solicita la inmediata disolución de la Entidad.

7º.- Escrito de fecha 05/04/2019 y nº 2019004687 de entrada en el Registro de urbanismo, presentado por D. Juan Carlos Silva Díaz, en representación de JOISAN TOYO, S.L., solicita la declaración de nulidad de la notificación mediante edicto publicado en el Boletín Oficial del Estado, y la repetición de todo el proceso de notificación, ya que no figuran detallados cada uno de los intentos de notificación efectuados Además, en el anterior procedimiento de modificación estatutaria sólo fueron notificados mediante publicación a 20 propietarios, mientras que en la presente los intentos fallidos ascienden a 1080 miembros de la Entidad. Solicita copia del listado de propietarios, y relaciones de notificaciones recibidas, rehusadas, desconocidos, devueltas y depositadas en lista.

8º.- Escrito de fecha 12/04/2019 y nº 2019004986 de entrada en el Registro de Urbanismo, presentado por D. Carlos José Medina Fernández, en su calidad de Presidente de la Asociación de Vecinos "La Unión de El Toyo":

-Que en el Anexo de Cuadro de Coeficientes individualizados de participación publicados en el BOP de 8 de agosto de 2018, se infiere que 48 propiedades de El Toyo no han sido incluidas en el mismo en comparación con el cuadro de propiedades remitido por la Entidad de Conservación para la Asamblea de 5 de febrero de 2018, alterando con ello el coeficiente de participación del resto de propiedades.

-Solicita la declaración de nulidad de la notificación mediante edicto publicado en el Boletín Oficial del Estado, y la repetición de todo el proceso de notificación, ya que no figuran detallados cada uno de los intentos de notificación efectuados Además, en el anterior procedimiento de modificación estatutaria sólo fueron notificados mediante publicación a 20 propietarios, mientras que en la presente los intentos fallidos ascienden a 1080 miembros de la Entidad. Solicita copia del listado de propietarios, y relaciones de notificaciones recibidas, rehusadas, desconocidos, devueltas y depositadas en lista.

RESULTANDO: En ejercicio del trámite de audiencia concedido, el Presidente de la Entidad Urbanística de Conservación de El Toyo I, presenta escrito de fecha 30/07/2019 por el que se opone a la impugnación de la aprobación inicial de la modificación de sus Estatutos, en base a los siguientes argumentos:

1º.- En cuanto a las alegaciones relativas a los incumplimientos estatutarios:

1.- Con indepedendencia de lo que establecen los artículos 8.3 y 22 de los estatutos la concesión del voto individual a cada propietario, se realizó en ejecución de la Sentencia 366/2010 de 8 de ocrtubre de 2010 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 1 de Almería, fallo judicial que advertía que con independencia de lo señalado en los Estatutos, debía individualizarse las comunicaciones, cuotas y demás relaciones que se produjeran entre los propietarios y la Entidad Urbanística de Conservación.

2.- No se produce incumplimiento el artículo 9.4 -que impide la agrupación de coeficientes parciales de parcelas- por los mismos argumentos de la alegación anterior.

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

3.-No se incumple lo dispuesto en el artículo 10.1 de los estatutos, sobre la vigencia y modificación de los estatutos, puesto que pacífica y consolidada resulta la Jurisprudencia que advierte que ninguna cláusula de contrato o precepto de órgano colegiado o estatutario en su interpretación y/o aplicación puede contravenir lo dispuesto en el ordenamiento jurídico o sentencia judicial. Si bien los estatutos pueden contener los pactos que los socios tengan por conveniente, ello no es óbice para entender como se pretende, que en cualuier caso, no les son de aplicación los límites generales a la validez de los pactos contractuales, esto es, la Ley imperativa, la moral y el orden público representado en este caso por la mentada sentencia (art. 1255 CC)

4.- Que no se ha incumplido el artículo 13.c) en cuanto que éste no obliga a enviar a todos y cada uno de los propietarios copia o certificado del acta si éstos no lo solicitan previamente.

5.- Que no existe incumplimiento del artículo 24.2.B) ya que sí se remitió, junto a la convocatoria, el cuadro de coeficientes de participación por parcelas que resultaría de la aprobación de la modificación que se pretendía, si bien, conforme a los parámetros que establece la normativa referente a la protección de los datos de terceros. En cuanto a la justificación de la modificación era advertida en el propio proyecto de reforma en la introducción de éste como comunicado, remitiéndose a los motivos dados por el Consejo del 6 de noviembre de 2017, que eran idénticos a los referidos y aprobados en Asamblea del 29 de noviembre de 2017, motivos contenidos en el Acta, trasladándose a todos los propietarios en la convocatoria dónde se podía analizar el contenido de la referida Acta, lugar que no era otro que el de la página web creada por la EUC para facilitar su análisis. El contenido del Acta de 29 de noviembre que contenía los motivos para la modificación, además y tras su lectura fue ratificado en la Asamblea de 5 de febrero de 2018, tal y como se desprende del acta que surgió de esa última Asamblea, por lo que el conocimiento de los motivos se expuso nuevamente en la Asamblea en la que se aprobaron los Estatutos previamente a la aprobación de cada precepto. En definitiva la motivación de la reforma estatutaria que no era otra que la acotación temporal de la duración de la EUC, así como de la individualización en las relaciones con respecto a cada uno de los propietarios, eliminando que la interacción se realizara a través de las Comunidades de propietarios, fue conocida desde la Asamblea de 29 de noviembre de 2017, que precisamente es el Acta que se señalaba para su estudio en la convocatoria, y cuyo contenido para dotarlo de mayor legitimación que versaba, sobre los motivos que llevaban a la modificación de estatutos, fue ratificado en la Asamblea de 5 de febrero de 2019, no habiéndose producido, por ende, indefensión alguna a los propietarios que han estado informados desde un principio, o que pudieron haber estado simplemente dirigiéndose a los documentos que se señalaban en la convocatoria para tal fin.

2°.- En cuanto a la falta de concordancia entre lo aprobado o publicado por el Ayuntamiento y lo aprobado en la Asamblea. La falta de coincidencia, se debe a una renumeración de los mismos como consecuencia de la eliminación de otros que no fueron aprobados en la Asamblea, existiendo, en todo caso, plena concordancia entre los textos de los artículos aprobados por la Asamblea y aprobados y publicados por el Ayuntamiento.

CONSIDERANDO: El Real Decreto 3288/78 por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanísticas, en su art. 27.1 y 27.2 señala respectivamente que *"la constitución de las entidades urbanísticas colaboradoras, así como sus estatutos, habrán de ser aprobados por la administración urbanística actuante", así como"que el acuerdo aprobatorio de la constitución se inscribirá en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras que se llevará en las respectivas Comisiones Provinciales de Urbanismo, donde asimismo se archivará un ejemplar de los estatutos de la entidad autorizado por funcionario competente."*

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

Añadiendo en su apartado 4° que *"la modificación de los estatutos requerirá aprobación de la administración urbanística actuante. Los acuerdos respectivos, con el contenido de la modificación, en su caso, habrán de constar en el registro."*

CONSIDERANDO: El art. 10.2° y 3° de los Estatutos vigentes de la Entidad de Conservación disponen que *"2.- Para la modificación de los presentes estatutos el Consejo Rector aprobará un proyecto conteniendo el nuevo texto de los preceptos estatutarios que constituyan el objeto de la misma, el cual, tras someterse a la audiencia de todos los propietarios individuales y a los representantes de las comunidades de propietarios de parcelas por el plazo de un mes, será elevado por aquel a la Asamblea General para su aprobación. Esta aprobación requerirá acuerdo de la Asamblea, adoptado con el quórum establecido en la letra a) del art. 24 de los presentes estatutos, que habrá de ser elevado a la Administración urbanística actuante para su aprobación definitiva.*

3.- La modificación estatutaria que tuviera por objeto la alteración de la determinación del coeficiente de participación de las parcelas lucrativas resultantes en función del único y exclusivo criterio de la edificabilidad que les aigna el planeamiento a cada una de ellas o la alteración de la determinación del coeficiente de participación de las parcelas dotacionales, conforme a lo establecido en los artículos 9, 12, 13, requerirá acuerdo de la Asamblea General adoptado por los criterios establecidos en la letra b) del artículo 24.2° de los presentes Estatutos."

El artículo 24.2 de dichos Estatutos exige para la adopción de los acuerdos de la Asamblea General, las siguientes mayorías cualificadas:

"A) Se requerirá el voto favorable de miembros de la Entidad que representen más del 50% de los coeficientes de participación de los miembros presentes en la Asamblea y un mínimo del 25% de los coeficientes de participación total, para: a) La modificación de los Estatutos (…).

B) Se requerirá el voto favorable de los miembros integrantes de la Entidad que representen más del 60% de los coeficientes de participación de los miembros presentes en la Asamblea y un mínimo del 30% de los coeficientes de participación total, para la modificación de las reglas y criterios establecidos en los apartados 1°, 2° y 3° del artículo 9 de los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 10.4°. Para que la Asamblea pueda deliberar válidamente sobre dichas modificaciones, será necesario que previamente a su convocatoria se remita a todos los propietarios individuales y a los representantes de comunidades de Propietarios con una antelación mínima de 30 días naturales, el Proyecto de Modificación Estatutaria, acompañado del cuadro de Coeficientes de Participación por parcela, que resultaría de la aprobación de dicha modificación, acompañado de una memoria justificativa del mismo."

Asimismo, el artículo 7 de los Estatutos de la Entidad de Conservación que nos ocupa expresa que *"En ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde a la Administración urbanística actuante: (...) Aprobar los Estatutos de la Entidad y las modificaciones que de los mismos se acuerden".*

CONSIDERANDO: En cuanto a la correspondiente aprobación municipal, y a falta de desarrollo reglamentario de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, y según su Disposición Transitoria 9ª, se estará a lo dispuesto en el RD 3288/1978, de 25 de agosto, de Gestión Urbanística. No contempla, sin embargo, este reglamento, procedimiento específico de aprobación o modificación de los estatutos o constitución de Entidades de Conservación. Ha de acudirse a la normativa reguladora de la aprobación de Estatutos y constitución de las Juntas de Compensación en cuanto Entidad Colaboradora y en la medida que sea posible su aplicación.

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

De ahí que, conforme a los arts. 161 y siguientes del RGU, la tramitación se ajustará al siguiente procedimiento:

1º.- Aprobación inicial mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local (art. 127.1.d) LBRL 7/1985 de 2 de abril).

2º.- El acuerdo de aprobación inicial, con el Proyecto de Estatutos, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se notificará individualizadamente a todos los propietarios del ámbito territorial del sector o unidad de ejecución. En la citada notificación se hará mención del Boletín Oficial en el que se inserte el aludido acuerdo. Durante un plazo de quince días, contados a partir de la notificación, los propietarios podrán formular ante la Administración actuante las alegaciones que a sus derechos convengan. También podrán formularse alegaciones por quienes no sean propietarios afectados, durante el plazo de veinte días, contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 86 Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

3º.- Transcurridos los plazos de alegaciones anteriores, la Administración actuante resolverá las correspondientes alegaciones, aprobando definitivamente los Estatutos con expresión, si las hubiere, de las modificaciones introducidas, o denegando la aprobación de los correspondientes Estatutos.

4º.- Publicación en el BOP del acuerdo de aprobación definitiva. Asimismo se notificará individualizadamente a los propietarios y a quienes hubieren comparecido en el expediente.

CONSIDERANDO: Los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, (en adelante "L39/2015") regulan el recurso de alzada que podrá interponerse contra las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 1.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, ante el órgano superior jerárquico del que los dictó en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos en el artículo 125.1.

CONSIDERANDO: El artículo 127.1.d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece en cuanto al régimen de organización de los municipios de gran población, que corresponde a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística. En virtud de dicha competencia, asimismo le corresponde resolver los recursos de alzada con los acuerdos adoptados en la Asamblea General de la Entidad de Conservación El Toyo-I, celebrada el día 05 de febrero de 2018.

CONSIDERANDO: El artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional determina que la función pública de secretaría integra la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo. Según su apartado 3° será preceptivo, en todo, caso en los supuestos que en el mismo se determinan, entre los cuales figura en su apartado d) 4° la *"Resolución de recursos administrativos cuando por la naturaleza de los asuntos así se requiera, (…)"*, y en su apartado d) 7 la *"Aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística"*. Continúa indicando su apartado 4° que "La emisión del informe del Secretario podrá

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente."

Por otro lado, la disposición adicional cuarta del Real Decreto 128/2018, dispone que "*1. En los municipios de gran población, las funciones de fe pública, y asesoramiento legal preceptivo, así como las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y las de contabilidad, tesorería y recaudación se ejercerán en los términos establecidos en el título X de la* Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local *así como en la disposición adicional octava de la misma."* En su virtud, de conformidad con el artículo 129 de la LBRL y 30 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración Municipal (B.O.P. Nº 037, de 24 de febrero de 2009), dicho asesoramiento corresponde al Titular de la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería.

Por todo lo anteriormente expuesto, se concreta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- En cuanto a los recursos de alzada interpuestos contra los acuerdos adoptados en la Asamblea General de la Entidad de Conservación de El Toyo celebrada el día 05 de febrero de 2019, se resuelve lo siguiente:

1º.- Inadmitir el escrito de fecha 28/05/2018 y nº 2018007687 de entrada en el Registro de Urbanismo, presentado por D. Juan Carlos Silva Díaz, en representación de JOISAN TOYO, S.L, ya que en virtud del artículo 115.2 de la Ley 39/2015, ha de calificarse como recurso de alzada contra los acuerdos adoptados por la Asamblea General de la Entidad de Conservación de El Toyo celebrada el día 5 de febrero de 2018, ya que incurre en la causa de inadmisión prevista en el artículo 116.d) de la Ley 39/2015, -por haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso-. Efectivamente, con fecha 01/03/2018 el mismo recurrente ya presentó un "primer" recurso de alzada contra los acuerdos de la Asamblea de fecha 05/02/2018, que fue desestimado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería de fecha 21/05/2018 y notificado al recurrente el 13/06/2018. La interposición del primer escrito de recurso, supone el conocimiento del contenido y alcance los acuerdos adoptados, surtiendo efectos de notificación para el recurrente. El "segundo" escrito de recurso que se presenta el día 28/05/2018, y por lo tanto, un vez transcurrido el plazo de un mes establecido en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, es extemporáneo y no puede enervar la firmeza de los acuerdos adoptados por la Asamblea General de la Entidad celebrada el día 05 de febrero de 2018.

2º.- Inadmitir el escrito de fecha 02/08/2018 y nº 2018053144 de entrada presentado por D. Juan Manuel Ibáñez Fernández y Dª Alba Francisca Guirado Clemente, ya que incurre en la causa de inadmisión prevista en el artículo 116.d) de la Ley 39/2015, -por haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso- ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de los Estatutos, el acta de la Asamblea y los acuerdos adoptados en la misma se insertaron con fecha 20 de febrero de 2018 en el tablón de anuncios de la Entidad, por lo que el referido escrito presentado el día 02/08/2018 es extemporáneo, al haberse presentado una vez transcurrido el plazo de un mes establecido en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015 para su interposición. No obstante, se significa que el recurso presentado por la Asociación de Vecinos La Unión de El Toyo, fue desestimado por acuerdo de fecha 21/05/2018 de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, y notificado a los recurrentes el

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

28/06/2018, y por lo tanto, antes del propio escrito de adhesión al mismo formulado el día 02/08/2018.

SEGUNDO.- En cuanto a las alegaciones presentadas en el periodo de información pública, se resuelve lo siguiente:

1º.- Escrito de fecha 13/08/2018 y nº 2018011936 de entrada en el Registro de Urbanismo, presentado por D. Juan Carlos Silva Díaz, en representación de JOISAN TOYO, S.L:

-Que no es necesario que el edicto de publicación pormenorice todas las circunstancias que cita relativas al acuerdo aprobado que en todo caso se han podido consultar en el expediente puesto a disposición de todos los ciudadanos en el periodo habilitado de información pública. Que los propietarios pueden conocer el coeficiente de participación a través del código del inmueble que se corresponde con el número de la parcela en el Proyecto de Reparcelación, que se traslada a las escrituras de compra completado, en caso de comunidad de propietarios, con el número de elemento individual que le corresponde en la propiedad horizontal.

-Que el procedimiento de aprobación de los Estatutos será el establecido en el artículo 161 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística en los términos del fundamento TERCERO anterior.

-Que no es cierto que en el acuerdo adoptado se citen preceptos que no fueron aprobados en la Asamblea. La falta de coincidencia, se debe a una renumeración de los mismos como consecuencia de la eliminación de otros que no fueron aprobados en la Asamblea, existiendo, en todo caso, plena concordancia entre los textos de los artículos aprobados.

-En cuanto a la falta de quórum de asistencia en la Asamblea de la Entidad celebrada el 05/02/2018, se desestima ya que en el acta de la misma aportada por el recurrente consta que el control de asistencia y representación, se realizó mediante notario público asistente al acto de la reunión, habiéndose incorporado el acta notarial, al acta de la Asamblea General de la Entidad de Conservación, que ha sido aprobada por el Presidente y tres de los cuatro interventores nombrados en la sesión de fecha 05/02/2018. En su virtud, se han cumplido las formalidades y requisitos en cuanto a su confección exigidas en el artículo 36 de los Estatutos de la Entidad que garantizan la corrección y veracidad de los datos consignados en la misma. En este sentido, al principio del punto 2º del acta de la Asamblea que aporta el recurrente consta un porcentaje del 52,59% de asistentes a la Asamblea, presentes o representados, lo que supera el quórum de asistencia cualificado del 50% exigido para la modificación de los Estatutos en el artículo 21.3 de los mismos. También consta el porcentaje que cada grupo de votos emitidos en sentido afirmativo, negativo o abstención-blanco, representa en relación a los coeficientes de participación de los miembros presentes en la Asamblea. No consta el porcentaje que representa en relación a los totales coeficientes de participación de la Entidad de Conservación, pero este dato puede extrapolarse con una operación matemática de los datos antes citados, pudiéndose comprobar que se han cumplido los coeficientes de votación exigidos en el artículo 24.2.de los Estatutos, esto es, el voto favorable de miembros de la Entidad que representen más del 50% de los coeficientes de participación de los miembros presentes en la Asamblea y un mínimo del 25% de los coeficientes de participación total. Salvo para la modificación del artículo 9 que requiere el voto favorable de los miembros de la Entidad que representen más del 60% de los coeficientes de participación de los miembros presentes en la Asamblea y un mínimo del 30% de los coeficientes de participación total. Por último, en el texto del Acta consta que el recurrente fue nombrado como Interventor del acta de dicha reunión, pero rehusó a dicho nombramiento, renunciando a la posibilidad de fiscalizar personalmente el control de los asistentes a la Asamblea, presentes o representados, así como cada detalle del contenido del acta,

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

confiando dicha tarea de control al criterio y buen hacer de los otros tres Interventores actuantes.

-En relación con la convocatoria de las Asambleas por vía telemática a través de la creación de un tablón de anuncios virtual, es perfectamente viable por mor del artículo 17.3 segundo párrafo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -que constituye normativa básica aplicable a todas las Administraciones Públicas- cuando señala que "*Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos*, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión." No obstante, se estima que sólo resulta posible en los casos previstos en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con observancia de las prescripciones relativas a dichas notificaciones electrónicas en los subsiguientes artículos 41 y siguientes de la misma ley, por lo que se modifica la redacción del precepto para condicionar el envío de las convocatorias por vía telemática, a los casos en que sea posible, según la normativa antes referida.

-En cuanto a la infracción del precepto estatutario que prohíbe el voto individual en la Asamblea, se desestima por los motivos expuestos al respecto en el escrito del Sr. Presidente de la Entidad de Conservación de El Toyo I -de fecha 30/07/20419 de entrada en el Registro de Urbanismo, resumidas en el antecedente-resultando Séptimo, 1º 1 anterior-

-Que con la publicación de la documentación efectuada en la web el día 8 de agosto de 2018 se ha dado cumplimiento a la normativa de transparencia que no exige que el edicto insertado en el Boletín Oficial de la provincia contenga la mención de haber sido publicados los documentos correspondientes en la web del Ayuntamiento. En todo caso, el Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia contiene el texto íntegro de los preceptos estatutarios tras la modificación aprobada por la Asamblea General, de modo que el interesado que toma conocimiento a través del mismo accede de forma inmediata a la misma información que fue publicada en la web municipal. Con independencia de las fechas de publicación de los edictos, la información pública se ha desarrollado durante veinte días hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos, como determina el artículo 30 de la Ley 39/2015, para cualquier procedimiento administrativo.

- Que la interposición de recursos, por sí sola, no suspende la ejecución del acto impugnado (art. 117 de la Ley 39/2015 y 129 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa)

2º.- Escrito de fecha 23/08/2018 y nº 2018056652 de entrada en el Registro General de Documentos de la Corporación, presentado por D. Jesús Collazos González, se desestima ya que la Entidad de Conservación ha acreditado con la documentación que acompaña al escrito presentado el 30/07/2019 que las convocatorias se depositaron para su entrega a los asociados, incluido el alegante, en la empresa UNIPOST el día 27 de diciembre de 2017, y por lo tanto, antes de los 30 días naturales de antelación a su celebración establecidos en el artículo 24.2.B) de los Estatutos de la Entidad, por lo que no se ha producido vulneración de precepto estatutario alguno.

3º.- Escrito de fecha 23/08/2018 y nº 2018056561 de entrada en el Registro Municipal – Oficina Alquián, presentado por D. Carlos José Medina Fernández, en representación de la Asociación de Vecinos "La Unión de El Toyo":

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

A) En cuanto a la infracción del precepto estatutario que prohíbe el voto individual en la Asamblea, se desestima por los motivos expuestos al respecto en el escrito del Sr. Presidente de la Entidad de Conservación de El Toyo I -de fecha 30/07/2019 de entrada en el Registro de Urbanismo, resumidas en el antecedente-resultando Séptimo, 1° 1 anterior-

-En cuanto a la falta de concordancia entre los preceptos aprobados por la Asamblea, y los aprobados o publicados por el Ayuntamiento, se desestima por los motivos expuestos al respecto en el escrito del Sr. Presidente de la Entidad de Conservación de El Toyo I -de fecha 30/07/2019 de entrada en el Registro de Urbanismo, resumidas en el antecedente-resultando Séptimo, 2° anterior-

-En cuanto a la falta de constancia en el edicto publicado de determinadas de circunstancias relativas al acuerdo aprobado, se desestima ya que no es necesario que el edicto de publicación pormenorice todas las circunstancias que cita relativas al acuerdo aprobado que en todo caso se han podido consultar en el expediente puesto a disposición de todos los ciudadanos en el periodo habilitado de información pública. Que los propietarios pueden conocer el coeficiente de participación a través del código del inmueble que se corresponde con el número de la parcela en el Proyecto de Reparcelación, que se traslada a las escrituras de compra completado, en caso de comunidad de propietarios, con el número de elemento individual que le corresponde en la propiedad horizontal.

-Que el procedimiento de aprobación de los Estatutos será el establecido en el artículo 161 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística en los términos del fundamento TERCERO anterior.

-Que no es cierto que no se haya publicado el edicto en la web municipal ya que consta insertado el edicto y sus correspondientes anexos en la misma con fecha de 8 de agosto de 2018. Con independencia de las fechas de publicación de los edictos, la información pública se ha desarrollado durante veinte días hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos, como determina el artículo 30 de la Ley 39/2015, para cualquier procedimiento administrativo.

B) Relativas al contenido de los artículos,

Art. 5.1.: Duración: En lo relativo a la duración de la Entidad se estima en cuanto a la necesidad de fijar en los Estatutos las causas que objetivamente puedan determinar la continuidad de la Entidad de Conservación por cinco años más. En este sentido, debe tenerse en cuenta, en primer lugar, que el artículo 24 de las Ordenanzas del Plan Parcial del Sector El Toyo I que estableció la obligación de mantener las obras de urbanización por los propietarios agrupados en una Entidad Urbanística de Conservación, si bien, no concreta el plazo determinado de duración temporal de la Entidad actualmente en funcionamiento, sí prevé que la misma *"podrá ser disuelta por la Administración actuante cuando por éste se considere que existen medios técnicos, personales y económicos para un adecuado mantenimiento municipal".* En segundo lugar, han de considerarse las intervenciones relativas a dicha prórroga realizadas en el debate de la sesión que constan transcritas en el acta de la Asamblea celebrada el día 5 de febrero de 2018, en el sentido de que la propuesta respaldada por el municipio que se sometió a votación *"es de una duración de cinco años prorrogables, dependiendo de la materialización del desarrollo de la EUC, tiempo suficiente para que el sector se desarrolle en su totalidad."* En su virtud, se modifica la redacción del referido artículo 5, para concretar expresamente la causa que determina la prorróga de la duración de la Entidad de Conservación por otros 5 años más. A tal efecto, se añade al final de ese artículo 5, la siguiente dicción: *"atendiendo al grado de desarrollo del Sector".*

Se desestima, no obstante, la necesidad de establecer un coeficiente específico para la adopción del acuerdo de continuidad de la Entidad de Conservación, ya que al no establecerse una mayoría cualificada, opera el quórum de votación general, establecido en el artículo 24.1 del los Estatutos, o sea, mayoría simple de los coeficientes de participación, presentes o representados.

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

-Art. 6: Domicilio: Se desestima ya que no se cita infracción legal o estatutaria que determine su anulación, siendo además consecuente y/o complementario de lo establecido en el artículo 37 de los Estatutos para la publicidad y notificación de los acuerdos de los órganos sociales.

-Art. 9.1: Se estima la corrección interesada al final del apartado 9.1 debiendo sustituirse "Entidad" por "urbanización" que es lo que se conserva y figuraba correctamente en la redacción anterior.

-Artículo 13 -Derechos-: En cuanto a la extensión a todos los ciudadanos del acceso a la información -estatutos, actas, actividad- de la Entidad a través de su página web, se desestima ya que la participación de la ciudadanía se canaliza en los periodos de información pública que se conceden, y publicaciones que se efectúan en los procedimientos administrativos que se tramitan previa y/o posteriormente a la adopción de los acuerdos municipales en la materia, en cumplimiento a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

-Art. 20 -Convocatoria-: En relación con la convocatoria de las Asambleas por vía telemática a través de la creación de un tablón de anuncios virtual, es perfectamente viable por mor del artículo 17.3 segundo párrafo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -que constituye normativa básica aplicable a todas las Administraciones Públicas- cuando señala que "*Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos*, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión." No obstante, se estima que sólo resulta posible en los casos previstos en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con observancia de las prescripciones relativas a dichas notificaciones electrónicas en los subsiguientes artículos 41 y siguientes de la misma ley, por lo que se modifica la redacción del precepto para condicionar el envío de las convocatorias por vía telemática, a los casos en que sea posible, según la normativa antes referida. Por último, con independencia del medio utilizado, de conformidad con lo dispuesto en el artíulo 41 antes referido, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma.

-En cuanto a la insuficiente regulación de la representación (Art. 22): Se desestima ya que la modificación estatutaria atiende principalmente a la eliminación de preceptos contrarios al ejercicio del voto individual suprimiendo el requisito que exigía un mínimo del 1% de los coeficientes de participación para otorgar representación, así como el apartado 2° que canalizaba la representación de las Comunidades de Propietarios a través de su Presidente, y no a la regulación integral de las formalidades de la representación.

-En cuanto a la falta de concordancia entre los preceptos aprobados por la Asamblea, y los aprobados o publicados por el Ayuntamiento, se desestima por los motivos expuestos al respecto en el escrito del Sr. Presidente de la Entidad de Conservación de El Toyo I -de fecha 30/07/2019 de entrada en el Registro de Urbanismo, resumidas en el antecedente-resultando Séptimo, 2° anterior-

C) Relativas al uso de los sistemas telemáticos de información entre la EUC y sus miembros. Se reitera la contestación dada en el apartado relativo a la convocatoria (artículo 20) del epígrafe anterior.

4°.- Escritos de contenido idéntico presentados por Dª Aureliya Baltusone (24/08/2018 n° 2018056766), Dª Clemencia María Ferrer Moreno (27/08//018, n°

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

2018056944), Dª Rosa Sánchez Guzmán (27/08/2018 nº 2018056991), Dª Maria F. Membrives Domínguez (28/08/2018 nº 2018/057320), Dª Dolores Torrecillas Montoya (28/08/2018 nº 2018057319), Dª Maria José López Sánchez (28/08/2018 nº 2018057313), Dª María Martínez Cano (28/08/2018 nº 2018057446), D. José Villen Ruiz (30/08/2018 nº 2018057780), D. Manuel Domínguez Martínez (30/08/2018 nº 2018012485), Dª Maria Jesús Garrido César (31/08/2018 nº 2018058185), Dª Maria del Mar García Montoya (03/09/2018 nº 2018058345), D. Antonio Amador Puebla (10/09/2018 y nº 2018059770), Dª Maria del Carmen Mouchet Aira (10/09/2018 y nº 2018059771), Dª Josefa Gómez Sánchez (11/09/2018 y nº 2018060075), Dª Isabel María Morales Galdeano (12/09/2018 y nº 2018060621), Dª Montserrat Torres Ballesteros (13/09/2018 y nº 2018060888), D. Daniel F. Salas García (14/09/2018 y nº 2018061269), Dª Maria Jesús Rico Cano (17/09/2018 y nº 2018013150), D. Jose Roque Piedra Criado (19/09/2018 y nº 2018013311), D. Tomás Leiva Morales (19/09/2018 y nº 2018062533), Dª Alba García Morata (25/09/2018 y nº 2018063582), Dª Maria Carmen Criado Ferrón (27/09/2018 y nº 2018064887), D. Jose Miguel Cerdán Pérez (27/09/2018 y nº 2018064886), Dª Aurelia García Membrives (01/10/2018 y nº 2018013851), Dª Mª Encarnación Morata Rodríguez (01/10/2018 y nº 2018013852), Mª Carmen Najas Rodríguez (01/10/2018 y nº 2018013858), D. Miguel Molina Arquelladas (28/09/2018 nº 2018065384), Dª Maria Esperanza López Daza (01/10/2018 y nº 2018065772), Dª Kalina Guanova Chobanova (02/10/2018 y nº 2018065920), Dª Maria del Carmen César García (02/10/2018 y nº 2018065369), D. Jose Miguel Molina Navarro (02/10/2018 y nº 2018066161), D. Francisco Fernández Fernández (03/10/2018 y nº 2018014123), D. Antonio Yagüe Carrozas (03/10/2018 y nº 2018066525), Dª Purificación Yagüe Olona (03/10/2018 y nº 2018066532), Dª Maria Clara Bernabé Hernández (05/10/2018 y nº 2018067521), D. Alejandro García Segura (05/10/2018 y nº 2018067730), Dª Maria Victoria César César (05/10/2018 y nº 2018067433), D. Francisco Fernández González (05/10/2018 y nº 2018067708), D. Jose Francisco Lozano Rodríguez (08/10/2018 y nº 2018067835), D. Gaspar Rodríguez Pérez (10/10/2018 y nº 2018014507), D. Rafael Sánchez Romera (04/01/2019 y nº 2019000912), D. Carlos Careño Cejudo (04/01/2019 y nº 2019000900), Dª Lucía Oliver Martínez (22/02/2019 y nº 2019013120), Maria Jesús Garrido César (22/02/2019 y nº 2019013150), D. Miguel Molina Molina (28/03/2019 y nº 2019022840). Se desestiman en base a lo siguiente:

1º.- Las relativas a los incumplimientos estatutarios, por los motivos expuestos al respecto en el escrito del Sr. Presidente de la Entidad de Conservación de El Toyo I -de fecha 30/07/2019 de entrada en el Registro de Urbanismo, resumidas en el antecedente-resultando séptimo, 1º anterior-

2º.-En cuanto a la falta de concordancia entre los preceptos aprobados por la Asamblea, y los aprobados o publicados por el Ayuntamiento, se desestima por los motivos expuestos al respecto en el escrito del Sr. Presidente de la Entidad de Conservación de El Toyo I -de fecha 30/07/2019 de entrada en el Registro de Urbanismo, resumidas en el antecedente-resultando Séptimo, 2º anterior-

3º.- En relación con la convocatoria de las Asambleas por vía telemática a través de la creación de un tablón de anuncios virtual, es perfectamente viable por mor del artículo 17.3 segundo párrafo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -que constituye normativa básica aplicable a todas las Administraciones Públicas- cuando señala que "*Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.*" No obstante, se estima que sólo resulta posible en los casos previstos en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con observancia de las prescripciones relativas a dichas

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

notificaciones electrónicas en los subsiguientes artículos 41 y siguientes de la misma ley, por lo que se modifica la redacción del precepto para condicionar el envío de las convocatorias por vía telemática, a los casos en que sea posible, según la normativa antes referida. Por último, con independencia del medio utilizado, de conformidad con lo dispuesto en el artíulo 41 antes referido, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma.

5º.- Escritos de contenido idéntico presentados por Joisan Toyo, S.L. (30/08/2018 nº 2018012474), Dª Maria Teresa Heras Folch (30/08/2018 nº 2018012475), D. Miguel Santaella Heras (30/08/2018 nº 2018012476), Darío Santaella Heras (30/08/2018 nº 2018012472), se desestiman por los motivos expuestos al respecto en el escrito del Sr. Presidente de la Entidad de Conservación de El Toyo I -de fecha 30/07/2019 de entrada en el Registro de Urbanismo, resumidas en el antecedente-resultando séptimo, anterior. Significando además que la convocatoria de las Asambleas por vía telemática a través de la creación de un tablón de anuncios virtual, es viable por mor del artículo 17.3 segundo párrafo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -que constituye normativa básica aplicable a todas las Administraciones Públicas- cuando señala que "*Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.*" No obstante, se estima que sólo resulta posible en los casos previstos en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con observancia de las prescripciones relativas a dichas notificaciones electrónicas en los subsiguientes artículos 41 y siguientes de la misma ley, por lo que se modifica la redacción del precepto para condicionar el envío de las convocatorias por vía telemática, a los casos en que sea posible, según la normativa antes referida. Por último, con independencia del medio utilizado, de conformidad con lo dispuesto en el artíulo 41 antes referido, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma.

6º.- Escritos de contenido idéntico presentados por Dª Purificación González Corral (fecha 04/09/2018 y nº 2018012600) y Dª María González Corral (fecha 04/09/2018 y nº 2018012600I) de entrada en el Registro de Urbanismo, se desestiman por lo siguiente:

-La Entidad Urbanística de Conservación fue constituida siguiendo los trámites legal y reglamentariamente establecidos tal y como se relata en la parte expositiva del presente acuerdo.

-La modificación estatutaria incorpora un Anexo de Cuadro de Coeficientes de participación individualizados en el cuál los propietarios pueden conocer el coeficiente de participación de su inmueble en la Entidad de Conservación.

-Salvo la relativa a la solicitud de disolución de la Entidad de Conservación, que se inadmite, ya que la tutela que el municipio de Almería ejerce sobre la actividad de la Entidad urbanística de Conservación de El Toyo I se articula a través del recurso de alzada contra los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Entidad (artículo 29.2 del Reglamento de Gestión Urbanística y artículo 41 de los Estatutos de la Entidad de Conservación de El

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

Toyo I) sin que del contenido del escrito presentado se deduzca la existencia de un acuerdo previo al respecto de dicha solicitud de disolución adoptada por el órgano competente de dicha Entidad que se someta a la fiscalización o examen de su legalidad por la Administración urbanística municipal.

7º.- Escrito de fecha 05/04/2019 y nº 2019004687 de entrada en el Registro de urbanismo, presentado por D. Juan Carlos Silva Díaz, en representación de JOISAN TOYO, S.L., se desestima ya que la notificación por edictos no es susceptible de nulidad, por sí misma, sino que, en todo caso, lo sería el acuerdo definitivo que se adopte, Significando que, podrá entonces comparecer en las dependencias de la Sección de Planeamiento y Gestión para consultar el expediente administrativo y comprobar la corrección de las notificaciones efectuadas, pudiendo solicitar, y obtener, previa solicitud y pago de la tasa por expedición de documentos administrativos, copia de los documentos concretos que solicite del mismo.

8º.- Escrito de fecha 12/04/2019 y nº 2019004986 de entrada en el Registro de Urbanismo, presentado por D. Carlos José Medina Fernández, en su calidad de Presidente de la Asociación de Vecinos "La Unión de El Toyo":

-Efectivamente se ha comprobado que se ha producido un error en la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del día 8 de agosto de 2018, del Anexo de Coeficientes de Participación, como consecuencia de la conversión del listado de coeficientes disponible en formato de una columna a otro con dos columnas por página facilitado por la Entidad de Conservación, omitiendo algunas de las propiedades que están incluidas en el ámbito territorial de la Entidad. Ello no significa que las parcelas omitidas no estén incluidas en la Entidad de Conservación, ni que se haya modificado el coeficiente de participación de las otras propiedades de la urbanización, ya que el Anexo que se aprobó por la Asamblea de fecha 5 de febrero de 2018, es el mismo que se aprobó inicialmente por la Junta de Gobierno Local y el que se somete ahora a aprobación definitiva. Se trata únicamente de un error material en la publicación, que no tiene trascendencia invalidatoria, puesto que no ha producido indefensión alguna al alegante, que ha conocido exhaustivamente la modificación propuesta, hasta el punto de percatarse del defecto denunciado en cuanto a la omisión de 48 propiedades en un listado muy numeroso de ellas incluidas en el citado Anexo, por lo que se desestima la alegación presentada.

-En cuanto a las alegaciones relativas a las notificaciones practicadas por edicto, se desestima ya que no es legalmente exigible que conste en el edicto los intentos de notificación efectuados a cada asociado. Asimismo, la notificación por edictos no es susceptible de nulidad, por sí misma, sino que, en todo caso, lo sería el acuerdo definitivo que se adopte, significando que podrá entonces comparecer en las dependencias de la Sección de Planeamiento y Gestión para consultar el expediente administrativo y comprobar la corrección de las notificaciones efectuadas, pudiendo solicitar, y obtener, previa solicitud y pago de la tasa por expedición de documentos administrativos, copia de los documentos concretos que solicite del mismo.

3º.- Aprobar definitivamente el proyecto de modificación de los Estatutos de la Entidad de Conservación "El Toyo-1, que fue aprobado por la Asamblea General de la Entidad de Conservación celebrada el día 05/02/2018, así como el Cuadro de Coeficientes de participación individualizados por cada uno de los propietarios incluidos en su ámbito, si bien, con la redacción que resulta tras las modificaciones y la corrección estimadas en el apartado SEGUNDO anterior, que es del siguiente tenor literal:

Artículo 4º. Apartado g)

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

La distribución de los gastos comunes entre todos los propietarios integrados en la Entidad, conforme a las normas de los Estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno, así como exigir el pago de las cuotas que al efecto se fijen.

Artículo 5°. 1. Duración.

1.- La Entidad comenzará el desarrollo de su actividad con la inscripción del acuerdo municipal aprobatorio de su constitución en el Registro de entidades Urbanísticas colaboradoras. No obstante, y hasta que se produzca dicha inscripción, se podrá apoderar por los promotores de la entidad a una Comisión Gestora, o a una o dos personas, para que realicen los actos de gestión necesarios a fin de facilitar su puesta en funcionamiento, los cuales serán sometidos a la siguiente Asamblea General para su ratificación. La duración de la EUC se establece por un periodo de cinco años más, a contabilizar desde el 5 de febrero de 2018, fecha de la Asamblea que acota la duración de la EUC, y hasta el 5 de febrero de 2023, periodo que además será susceptible de prórroga por otros cinco años más y hasta el 5 de febrero de 2028, atendiendo al grado de desarrollo del Sector.

Artículo 6°. Domicilio.

El domicilio social de la Entidad se fijará en el lugar que se señale en el acuerdo de constitución. No obstante, podrá trasladarse el domicilio a otro lugar, dentro de la localidad, para lo que requerirá acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta al Ayuntamiento y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

El acuerdo de traslado del domicilio social se comunicará a todos los propietarios, quiénes tendrán acceso a esta información, a través de la página web de la entidad.

Artículo 9°. Determinación de los coeficientes de participación de las parcelas y de sus titulares en la Entidad de conservación.

1.- Para determinar los derechos y obligaciones de los propietarios de parcelas, tanto lucrativas, como dotacionales privadas y públicas edificables que sean objeto de explotación económica, se le asigna coeficiente porcentual de participación, fijado exclusivamente en función de la edificabilidad -expresada en m2 de techo- otorgada por el planeamiento a cada una de las propiedades, en relación con la edificabilidad total computable en el ámbito de la Entidad en orden a contribuir a la conservación de la urbanización.

Dado que el Plan Parcial del Sector El Toyo-I, no concreta la edificabilidad que es posible materializar en las parcelas denominadas EQUIP 1, SIPS-1, SIPS-2, SIPS-3, SIPS-4, SIPS-5, SIPS-6, SIPS-7, SIPS-8, SIPS-9,SIPS-10, SIPS-11, SIPS-12, SIPS-13, EL-01 Y EL-03, el nuevo Cuadro de Coeficientes de Participación referido en el apartado 4° siguiente asigna a las parcelas SIPS una edificabilidad que ha sido calculada habida cuenta el resto de las determinaciones del Plan Parcial que le son de aplicación, y una edificabilidad 0 para la parcela EQUIP, en tanto que ésta se determine expresamente en el correspondiente instrumento de planeamiento. La referida edificabilidad tendrá la misma consideración que la asignada directamente por el Plan Parcial y servirá para determinar el coeficiente porcentual de participación de las mismas.

2.-. El coeficiente de participación por edificabilidad de las parcelas anteriores (lucrativas y dotaciones públicas edificables) será de aplicación a todos los efectos, sin perjuicio de que estén o no edificadas, y, una vez que estén edificadas, con independencia de que se haya consumido íntegramente o no, su edificabilidad, salvo que exista constancia de que la superficie construida sea mayor, en cuyo caso prevalecerá ésta. Todo ello sin perjuicio de que el coeficiente de participación porcentual de las Administraciones titulares de las parcelas dotacionales de dominio público que, por razón de su explotación económica, computen en orden a contribuir a la conservación de la urbanización, sólo será exigible desde que adquieren la condición de asociadas en la Entidad, y siempre que, por parte del Ayuntamiento, se obtenga un rendimiento económico directa o indirectamente.

3.- En orden a la determinación de los coeficientes de participación en la Entidad de cada parcela, lucrativa o dotacional pública, se tomará como edificabilidad total computable en el ámbito de las Entidad, la suma de la edificabilidad total asignada por el planeamiento a las parcelas lucrativas y las parcelas dotacionales públicas que, por razón del inicio de su explotación económica, han de contribuir a la conservación de la urbanización.

4.-. El nuevo Cuadro de Coeficientes de Participación de las parcelas incluidas en el Sector El Toyo-I que, de conformidad con los criterios anteriormente establecidos, asigna el porcentaje de participación de las parcelas lucrativas y dotacionales públicas que en virtud de la aprobación de los presentes Estatutos tendrán la condición de miembros asociados en la Entidad, queda incorporado como Anexo a los presentes Estatutos, formando parte inseparable de los mismos.

Para la modificación de dicho Cuadro se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 10 de los presentes Estatutos.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	04-11-2019 08:39:25

Documento firmado electrónicamente - Ayuntamiento de Almería

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

5.- En los supuestos de propiedad horizontal que recaigan sobre las edificaciones integradas en el ámbito de actuación de la Entidad de Conservación, los coeficientes de participación en la misma corresponderán en todo caso a cada propietario individualmente.

Artículo 10.3. Vigencia y modificación de los presentes estatutos.

3.- La modificación estatutaria que tuviera por objeto la alteración de la determinación del coeficiente de participación de las parcelas lucrativas resultantes en función del único y exclusivo criterio de la edificabilidad que les asigna el planeamiento a cada una de ellas ó la alteración de la determinación del coeficiente de participación de las parcelas dotacionales, conforme a los establecido en los artículos 9, 12, 13, requerirá acuerdo de la Asamblea General adoptado con los requisitos establecidos en la letra b) del artículo 24.2° de los presentes Estatutos.

Artículo 12°. 1 y 3. *Asociados*.

1.- Formarán parte de la Entidad Urbanística de Conservación del Sector de El Toyo-1 como miembros de pleno derecho, necesaria y obligatoriamente todos los propietarios de parcelas, incluidas en su ámbito territorial.

3.- Cuando los titulares de fincas sean personas jurídicas, se designará una persona física como representante de la misma ante la Entidad.

Artículo 13°. *Derechos*.

Los miembros de la Entidad Urbanísticas de Conservación del Sector de El Toyo, tendrán los derechos siguientes:

a) Tener acceso a la web de la entidad para consulta de los Estatutos y normas reguladoras que se redacten.
b) Obtener información en la web de la entidad de la actividad de la EUC y de sus órganos.
c) Acceder directamente por vía de la web de la entidad, a las actas de las Asambleas.
d) Participar, con voz y voto, en la Asamblea General.
e) A delegar el voto.
f) Elegir los miembros de los órganos sociales y ser elegible para ellos.
g) Presentar proposiciones y sugerencias.
h) A ejercitar las acciones y recursos que procedan contra los acuerdos de la Entidad.
i) Usar instalaciones y dotaciones propias de la Entidad, siempre que la Ley lo permitiera y con los requisitos que ésta estipulara.
j) Los demás derechos que les correspondan conforme a los presentes Estatutos y a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14°. *Obligaciones*.

1.- Además de las obligaciones de carácter general, derivadas del cumplimiento de las prescripciones y normas legales y de planeamiento urbanístico vigente, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la Entidad, los miembros de esta vendrán obligados:

a) Comunicar cualquier cambio de domicilio.

b) Comunicar cualquier cambio de titular de la parcela que se hará conforme al artículo 28 del Real Decreto 3288/78, de 25 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, entendiéndose incorporado el adquirente a la Entidad a partir del momento de la transmisión.

c) Comunicar cualquier división o parcelación que se realice.

d) Colaborar a un buen funcionamiento de la Entidad aportando iniciativas y sugerencias.

e) Satisfacer puntualmente las cuotas que le correspondan para la conservación de la urbanización del Sector, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

2.- La participación de los propietarios en la obligación de conservación y mantenimiento de la urbanización se determinará conforme a lo establecido en el art. 69 del RGU.

Artículo 20°. Convocatoria.

1. Las reuniones de la Asamblea General, ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente, a propuesta del Consejo Rector, remitiendo a todos los propietarios por cualquier medio del que quede constancia, la convocatoria con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha en que haya de celebrarse. La convocatoria se comunicará a los propietarios, siempre que sea posible, por vía telemática a través de la creación de un tablón de anuncios virtual ubicado en la página web, donde se publicarán los avisos, anuncios y actas recibiendo el propietario en su correo electrónico, una notificación por cada nueva publicación.

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

2. Con la misma antelación señalada en el apartado anterior, se deberá fijar en el tablón de anuncios del domicilio social de la Entidad el anuncio de la convocatoria.

3. La convocatoria señalará el lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que componen su orden del día, sin que puedan ser objeto de deliberación y de decisión otros distintos a los recogidos en la convocatoria.

4. En la convocatoria de las sesiones de la Asamblea General en las que se vaya a tratar la aprobación de las Cuentas Anuales del ejercicio anterior, así como la aprobación de los Presupuestos para el ejercicio siguiente, se indicará que la documentación sobre dicho asunto está a disposición de los miembros en el domicilio de la Entidad, así como en la página web.

Artículo 21°- Requisitos de constitución.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella, por sí o representados, miembros que reúnan un mínimo del 25 % de los coeficientes de participación.

2. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en segunda convocatoria, que se celebrará una hora después de la fijada para la primera, cualquiera que sea el número de asistentes.

3. Para la adopción de los acuerdos señalados en el art. 24. 2° a) y 24. 2° b) será en todo caso necesaria la asistencia a la Asamblea, presente o representada, de más del 50% de los coeficientes de participación en la Entidad.

Artículo 22°.-Representación en la Asamblea.

Los miembros, podrán designar, por escrito y para cada reunión a un representante en la Asamblea. Dicho escrito podrá entregarse al presidente con anterioridad a la celebración de la Asamblea remitiéndolo a asamblea@euceltoyo.com

Artículo 39°.

El presupuesto determinará las cuotas y los plazos de pago, que serán obligatorios para los asociados, una vez hayan obtenido la aprobación municipal.

La distribución de las cuotas entre los diferentes propietarios se realizará atendiendo a la naturaleza del gasto. Los consumos de los servicios urbanos se repercutirán, y los gastos generales por nuevas inversiones o mantenimientos según superficies.

Para dar cumplimiento a lo anterior se fijará para cada propiedad un coeficiente de participación, que se adjunta como **Anexo.** (SE ADJUNTA EL ANEXO CUADRO DE COEFICIENES INDIVIDUALIZADO DE PARTICIPACION).

En los casos necesarios se elaborarán las tarifas correspondientes.

Artículo 43°.

Se procederá a la disolución de la Entidad Urbanística de Conservación del Sector El Toyo-1 en los siguientes casos:

a) Tras la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización, además de los fines que se hubieran acordado, y hasta el 5 de febrero del año 2023, prorrogable por otros cinco años más, en el que deberá ser liquidada de todas las obligaciones que se hubieren originado.

b) Resolución de la Administración actuante.

4°.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, así como el Anexo Cuadro de Coeficientes Individualizado de Participacion.

5°.- Notificar individualmente a todos los propietarios incluidos en el ámbito del Sector El Toyo I.

6°.- Dar traslado del presente acuerdo, con el contenido de la modificación, a la Delegación Territorial de la Consejería de **Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio** para su constancia en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras."

9.- Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Plaza Anzuelo y su entorno.

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Urbanismo e Infraestructuras, que dice:

"LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS, Dª. ANA MARÍA MARTÍNEZ LABELLA, en relación con el expediente de aprobación del Proyecto de Urbanización de "Plaza Anzuelo y su Entorno" sito en el barrio de La Chanca, promovido por la AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA (AVRA), y a la vista de los informes técnico y jurídico emitidos por el arquitecto municipal, y por la Jefe Jurídico de la Sección de Planeamiento y Gestión, y de conformidad con los artículos 98 y 99 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Real Decreto 3288/1978 de 25 de agosto, y según lo establecido en el artículo 127.1.d) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción establecida por la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, tiene el honor de elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Aprobar inicialmente el PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE PLAZA ANZUELO Y SU ENTORNO, sito en el barrio de La Chanca, promovido por AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA (AVRA), de fecha de visado colegial 11/05/2017, con el siguiente contenido:

A. Memoria (Tomos 1 y 2)
B. Planos (Planos Uc09 y Ui04 de Febrero 2019)
C. Pliegos
D. Mediciones
E. Estudio de Seguridad y Salud
Estudio Geotécnico (Mayo de 2008)
Estudio Topográfico (Ref I:979-04-GE)
Separata de Jardinería y Riego (Fecha: Rev02 – Feb. 2019)

2º.- Someter el citado Proyecto de Urbanización, a información pública por plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia y en el tablón de anuncios municipal, a fin de que cualquier persona pueda examinar el procedimiento y formular alegaciones al mismo, el cuál se les pondrá de manifiesto durante el citado plazo de veinte días en las dependencias de la Sección de Planeamiento y Gestión, sitas en la C/ Marín, nº 3, 2ª planta, en días y horas hábiles de oficina, es decir, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas.

Durante el periodo de información pública, el documento aprobado inicialmente estará disponible en la sede electrónica o página Web del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

3º.- Para la ejecución de las obras deberán tenerse en cuenta las consideraciones contenidas en los informes obrantes en este expediente emitidos por AQUALIA respecto de las redes de abastecimiento y saneamiento del Proyecto, SECCIÓN DE ELECTRICIDAD y UNIDAD DE ZONAS VERDES de este Ayuntamiento:

*Redes de Abastecimiento y Saneamiento:

- *Se instalará tubería de PVC para la red de Saneamiento, debiendo de acogerse esta a las especificaciones indicadas en la Normativa UNE -EN 1401 /SN4 y sello de calidad AENOR. El diámetro de la tubería atenderá al*

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

cálculo hidráulico resultante del aporte estimado, siendo en cualquier caso 315mm la dimensión critica o mínima a instalar.

- *El dimensionado de la acometida de saneamiento se hará conforme a la normativa técnica municipal vigente. Los diámetros a utilizar en acometidas de saneamiento e imbornales nunca sera inferior a 200mm. La conexión de los imbornales a la red general se realizarán siempre a través de pozo de registro. Cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública se suministrarán mediante una sola acometida.*

– *Cuando la actividad del edificio, aunque solo sea de una parte del mismo, pueda aportar grasas a la red de alcantarillado, como son los casos de restaurantes, talleres mecánicos, de lavado y engrase, hospitales, hoteles y otros, deberá instalarse una arqueta separadora de grasas. En los inmuebles cuyos vertidos puedan aportar sedimentos a la red de alcantarillado, se instalará una arqueta separadora de sedimentos, capaz de decantar áridos y fangos.*

– *La ubicación de imbornales quedan a criterio del equipo redactor del proyecto, debiéndose garantizar la correcta evacuación de las aguas pluviales de la cuenca. Por lo tanto se dispondrán nuevos imbornales en los puntos necesarios y si se mantuviera su ubicación de procedería a su remodelación y/o adecuación de la normativa. Por último, si se decidiera inutilizarlo/s deberán ser anulados completamente, es decir el elemento y su conexión con la red existente.*

– *Se instalará tubería de Fundición nodular (dúctil) para la red de Abastecimiento debiendo de acogerse ésta a las especificaciones indicadas en la Normativa UNE-EN-545:2011, a ISO 2531 y consideraciones UNE-EN-14801:2007 de clasificación de tuberías de agua en función de la presión. Por otro lado, la tubería y la empresa que la comercialice deberá estar inscrita en el censo de productos sanitarios. El diámetro de la tubería atenderá a los caudales de consumo considerando las dotaciones y los coeficientes punta de consumo, siendo en cualquier caso 100mm la dimensión crítica o mínima a instalar y debiendo disponer de una presión de trabajo de mínimo PN16 Atm. La tubería será k-9 o equivalente.*

– *Las válvulas de red que se instalen deben cumplir la Norma de Calidad ISO-9.001 siendo en todo caso de cuerpo de fundición Dúctil. La válvulas serán de compuerta con cierre elástico, de Fundición Dúctil y eje de maniobra de acero inoxidable, y se alojarán bajo bocallave con tubo PVC color teja de 200mm y trampillón, para diámetros Dn < 150 mm. Para válvulas de superior diámetro, éstas serán de mariposa tipo Wafer, fundición dúctil, carrete desmontaje, desmultiplicador con Relación 40:1, Par Salida 800 Nm y Par entrada 60 Nm, y eje de acero inoxidable.*

– *Las acometidas domiciliarias de Abastecimiento se realizarán de forma individual, para cada una de las viviendas. Se empleará polietileno de baja intensidad de diámetro exterior 32, 40, 50 y 63 mm. las características deberán ser conformes con lo especificado en la norma UNE 53-131, debiendo disponer de una presión de trabajo de 10 Atm. Los fittings deben cumplir la norma europea EN 1254-3 y EN12165:11.*

– *El abastecimiento, en caso necesario, de las zonas ajardinadas y alcorques, se realizará a través de una única acometida a la red general de Abastecimiento*

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

situándose esta en una arqueta independiente.

- *En caso de necesitar agua para la ejecución de la obra, su contratación se solicitará en la oficinas de Aqualia sitas en Calle González Garbín, 32.*

- *Una vez aprobado el Proyecto, el Promotor estará obligado a comunicar por escrito el inicio de las obras de las redes de Abastecimiento y Saneamiento para que por parte del Servicio Municipal que suscribe pueda proceder a realizar las comprobaciones que estime oportunas, a fin de verificar la buena ejecución de las mismas. En caso de no existir la citada comunicación el Promotor será responsable de toda la construcción de redes de Abastecimiento y Saneamiento no supervisada por este Servicio Municipal.*

- *Igualmente, se deberá solicitar por escrito, antes del comienzo de las obras, planimetría correspondiente a las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento existentes en la zona. La información sobre redes existentes tiene una plazo de vigencia de 6 meses desde fecha de informe pudiendo sufrir modificaciones por actuaciones de mantenimiento, mejora y/o adecuación en las redes.*

- *Atendiendo a lo dictado en el R.D 140/2003 y al Programa de Vigilancia Sanitaria y Calidad del agua de Consumo de Andalucía "Todo proyecto de construcción o remodelación de un nuevo tramo de red de distribución de longitud mayor a 500 metros deberá tener informe sanitario vinculante". Dicha memoria sanitaria será entregada a ésta Concesionaria para proceder a su registro en la Consejería de Sanidad.*

- *Los demás elementos constructivos, damos por hecho que han sido proyectados ateniéndose a la Normativa de elementos Constructivos para obras de Urbanización del Excmo. Ayuntamiento denominada "NORMAS TECNICAS PARA LA REDACCION, INSTALACIÓN, EJECUCION, MONTAJE, LIMPIEZA, PUESTA EN SERVICIO Y RECEPCION DE LAS OBRAS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO QUE SE DESARROLLEN EN EL MUNICIPIO DE ALMERIA" , actualmente vigente y aprobada en el BOP nº 128 de fecha 04/07/01."*

*Jardinería:

Se incluirán las correspondientes medidas de seguridad y protección colectivas necesarias y suficientes para cada parterre, lineas de vida permanentes barandillas, redes de seguridad o cobertura de huecos, donde exista un riesgo de caída de trabajadores en zonas en pendiente o altura. Los dispositivos de protección colectiva contra caídas sólo podrán interrumpirse en los puntos de acceso.

Las bocas de riego serán de PVC de 32mm, con llave de corte alojadas en arqueta de obra de medidas adecuadas para su instalación y manipulación, la tapadera será de material no metálico.

Deberá incluirse una boca de riego junto al parterre de la escalera entre la calle B y la calle de las Canteras.

Dado que el riego se realizará por medio de manguera se recomienda el uso de plantas con bajos requerimientos hídricos, sugiriéndose algunas especies en el informe municipal que obra en el expediente (folio 60).

*Electricidad:

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

Respecto del Cuadro Eléctrico CM 3114 C/Anzuelo:

La envolvente podrá ser mas reducida (Puerta con una sola hoja), toda vez que no va a ser preciso instalar el equipo regulador de flujo en cabecera de línea inicialmente proyectado. Las bases portafusibles proyectadas deberán ser sustituidas por 3 Bases BUC NH-00 de 100A, para las fases y neutro con pletina seccionadora, y asimismo se deberá disponer de un sistema de protección trifásica contra sobretensiones permanentes y transitorias, asociado al contactor general tipo V-CHECK 4RC IR de Cirprotect o equivalente.

Respecto de las Luminarias proyectadas:

Será preciso recalcular la luminotecnia de la instalación para adecuarlo a la clasificación real de la vía y ajustándolos a los valores correspondientes del REE, del mismo modo que la distribución espectral de los LED se deberá acomodar a un valor de Indice Espectral G ≥2, al objeto de cumplir en el futuro con la normativa medioambiental y la zonificación lumínica del Municipio de Almería; así pues, respetando los modelos de las luminarias proyectadas, la distribución espectral, número, potencia y ópticas de los LED se adecuarán a los valores resultantes del nuevo estucio lumínico, pudiendo regular estos parámetros a través de la programación de los drivers. Todas las luminarias proyectadas deberán disponer de driver regulable 1- 10V, protección contra sobretensiones para 10 kV, y plazo de garantía de las luminarias completas (todos sus componentes) de 10 años

En el caso de que en la urbanización se contemplara la instalación de pasos de peatones sin regulación semafórica (no reflejados en los planos), estos deberán disponer de una sistema de iluminación específica conforme al REE, y preferiblemente, dotados de sensores, para mejorar la eficiencia energética de la instalación.

4°.- Asimismo, de conformidad con el informe técnico de fecha 1 de julio de 2019, se deberá tener en cuenta durante la ejecución de las obras los siguientes aspectos:

- *Las pendientes longitudinales serán como mínimo del 0,5% (en los perfiles hay algunas nulas). En cualquier caso, dada la dificultad topográfica y de conexiones del entorno, el replanteo de los viales y las conexiones del entorno se harán conjuntamente con el Ayuntamiento.*
- *Dada la protección del BIC "Canteras Monumentales" y a la proximidad del frente de cantera, no se ejecutarán las plazas de aparcamiento en la calle C, sustituyéndose por una zona verde que favorezca la contemplación del monumento y la seguridad.*
- *Se colocarán barandillas en todos los desniveles que resulten superiores a 40 cm.*
- *La señal de tráfico compartido será la normalizada y se colocará como recordatorio en todas las intersecciones.*
- *A la finalización de la obra se deberá presentar un certificado específico avalando la estabilidad de la ladera y de las soluciones empleadas para garantizar la seguridad en la zona.*
- *Se eliminará la fuente-bebedero*
- *Las conexiones a imbornal de la red de saneamiento serán de diámetro 200 mm.*
- *No se empleará en ningún caso zahorra natural, debiéndose sustituir en todo caso por zahorra artificial.*

5°.- El plazo máximo de ejecución de las obras de urbanización será de 18 meses, contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización."

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

DELEGACION DE AREA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

10.- Aprobación de la concesión de subvención a Asociaciones Protectoras de Animales de Almería, para la defensa y protección de los derechos de los animales, correspondiente al año 2019.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Sostenibilidad Ambiental, que dice:

"Examinado el expediente que se tramita en estas dependencias, de concesión de subvenciones a Asociaciones sin ánimo de lucro para programas destinados a la protección y adopción de animales abandonados y perdidos para el año 2019, y a la vista del informe jurídico emitido por la Jefa de Servicio del Área de Sostenibilidad Ambiental, de fecha 16 de octubre de 2019, el informe de fiscalización favorable de la Jefa de Sección de Intervención, con el conforme del Interventor Municipal Acctal., de fecha de 2019, así como el informe-propuesta de la Jefe de Servicio de la Delegación de Área de Sostenibilidad Ambiental, de fecha 23 de octubre de 2019, recogiendo las observaciones manifestadas en el informe de fiscalización, en virtud del Decreto dictado por la Alcaldía-Presidencia, en fecha 17 de junio de 2019, esta Concejal Delegada del Área de Sostenibilidad Ambiental eleva a la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Almería la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Conceder subvención a las Asociaciones Protectoras de Animales de Almería que a continuación se indican y por los importes que a continuación se detallan, para la defensa y Protección de los derechos de los Animales correspondiente al año 2019:

- La **ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES "LA HUELLA ROJA"**, con CIF número G-04722476, y domicilio a efectos de notificación en Calle Profesor Emilio Langle, 5, 3 B, 04007 Almería, la cantidad de CINCO MIL CIENTO NOVENTA EUROS (5.190,00 €).
- La **SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS "ALMERIYA"**, con C.I.F. número G-04575924, y domicilio a efectos de notificación en Avenida Montserrat, 37, 4° C, 04006 Almería, la cantidad de CUATRO MIL SETENTA EUROS (4.070,00 €).

- La **SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS "ALONDRA DUPONT"**, con C.I.F. número G-04118352, y domicilio a efectos de notificación en C/ Las Cruces, 22, 04003 Almería, la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA EUROS (740,00 €).

Dichas cantidades serán abonadas con cargo a la Aplicación Presupuestaria A600 311.01 489.00 "SUBVENCIONES PROTECTORAS DE ANIMALES" del Presupuesto Municipal para el año 2019, de conformidad con las Bases Reguladoras de la Concesión de Subvenciones a Asociaciones Protectoras de Animales del municipio de Almería, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de Almería de fecha 6 de agosto de 2019 y publicadas en el B.O.P. n° 154, de fecha 13 de agosto de 2019.

1.- Objeto o actividad para el que se destina la subvención: La subvención que se concede respectivamente a las Asociaciones Protectoras antes citadas se

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

destina a la realización de actividades para la defensa y protección de los animales en el municipio de Almería.

2 y 3.- Presupuesto de la actividad:

LA HUELLA ROJA:
- Proyecto: 5.190,00 €
- Subvención propuesta: 5.190,00 €

ALMERIYA:
- Proyecto: 4.070,00 €
- Subvención propuesta 4.070,00 €

ALONDRA DUPONT:
- Proyecto: 746,60 €
- Subvención Propuesta: 891,00 €

4.- Importe de la aportación exigida a la entidad:

LA HUELLA ROJA: 5.190,00 €

ALMERIYA: 4.070,00 € €

ALONDRA DUPONT: 891,00 €

5.- El plazo de ejecución: Año 2019.

SEGUNDO.- Aprobar la disposición del gasto por el concepto anterior ya expresado a favor de los interesados que a continuación se indican, por los importes que a continuación se detallan:

- **ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES "LA HUELLA ROJA"**, con CIF número G-04722476, la cantidad de CINCO MIL CIENTO NOVENTA EUROS (5.190,00 €), en concepto de subvención para el año 2019 *con cargo a la citada aplicación presupuestaria* ***A600 311.01 489.00*** *"SUBVENCIONES PROTECTORAS DE ANIMALES" del Presupuesto Municipal en vigor. (RC núm. operación 22019003307, de fecha 26 de abril de 2019).*
- **SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS "ALMERIYA"**, con C.I.F. número G-04575924, la cantidad de CUATRO MIL SETENTA EUROS (4.070,00 €), en concepto de subvención para el año 2019 *con cargo a la citada aplicación presupuestaria* ***A600 311.01 489.00*** *"SUBVENCIONES PROTECTORAS DE ANIMALES" del Presupuesto Municipal en vigor. (RC núm. operación 22019003307, de fecha 26 de abril de 2019).*
- **SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS "ALONDRA DUPONT"**, con C.I.F. número G-04118352, la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA EUROS (740,00 €), en concepto de subvención para el año 2019 *con cargo a la citada aplicación presupuestaria* ***A600 311.01 489.00*** *"SUBVENCIONES PROTECTORAS DE ANIMALES" del Presupuesto Municipal en vigor. (RC núm. operación 22019003307, de fecha 26 de abril de 2019).*

TERCERO.- La justificación de la subvención concedida con cargo al presupuesto municipal del año 2019, se realizará conforme al artículo 15 de las Bases que reguilan la convocatoria, publicadas en el BOP número 154, de 13 de agosto de 2019. Las ASOCIACIONES BENEFICIARIAS deberán presentar facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente para acreditar los gastos realizados por aquéllas en el

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

ejercicio 2019 mediante la aportación de la cuenta justificativa del gasto, la cual constará de los siguientes medios acreditativos:

- Memoria de los programas y proyectos subvencionados, que incluirán además de una descripción de los mismos, ejemplares de la documentación y propaganda escrita y gráfica, relativa a la actividad subvencionada, que contendrá el logotipo municipal, si procede, o en su defecto, alusión a que dicha actividad está subvencionada por el Excmo. Ayuntamiento de Almería . Las entidades a las que se les conceda subvención, deberán hacer expresa publicidad de la financiación municipal incluyendo el logotipo del Ayuntamiento en los carteles, folletos, medios audiovisuales..... referentes a la actividad subvencionada.

- Certificado del Secretario de la entidad, en el que se hagan constar las ayudas e ingresos obtenidos para la misma finalidad, en su caso; o bien declaración de no haber percibido ningún otro tipo de ayuda o subvención para la misma finalidad.

- Certificado del Secretario de la entidad en el que se haga constar que se ha procedido a la realización del programa presentado.

- Relación numerada y detallada de las facturas presentadas, en función de la naturaleza del gasto, diferenciando a que fin de los previstos en estas bases va destinado cada gasto.

- Facturas originales, justificativas del importe de la actividad subvencionada, que es igual al importe de la subvención, debiendo reunir los requisitos establecidos en el Reglamento de Facturación aprobado por RD 1619/2012, de 30 de noviembre.

- En el caso de los certificados y autorizaciones para recabar datos a los que hace relación con la acreditación de la inexistencia de deudas con la AEAT, de la Hacienda Pública Autonómica y Hacienda Local y la Seguridad Social, deberán ser presentados actualizados en el momento de la justificación.

CUARTO.- *La publicidad de las subvenciones se realizará de acuerdo con lo establecido para la publicidad de subvenciones y ayudas públicas de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con el artículo 30* del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, *redactado por el apartado cuatro de la disposición final primera del R.D. 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas («B.O.E.» 30 marzo)*. Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 5 del RD 130/2019, de 8 de marzo, según el cual el suministro de la información relativa a la concesión, entre otros, se realizará de forma continuada y, en cualquier caso, antes de que finalice el mes siguiente al de su producción.

QUINTO.- Facultar al Excmo. Sr. Alcalde -Presidente a dictar cuantas resoluciones sean precisas en orden a la ejecución de este acuerdo.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a los representantes legales de la ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES "ALMERIYA", SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS "ALONDRA DUPONT" y ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES "LA HUELLA ROJA", a la Unidad de Contabilidad e Intervención Municipal."

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	04-11-2019 08:39:25

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

11.- Dar cuenta del cambio de denominación social de la mercantil ENDESA ENERGIA XXI, S.L.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Sostenibilidad Ambiental, que dice:

"Dª. Margarita Cobos Sánchez, Concejal Delegada del Área de Sostenibilidad Ambiental del Excmo. Ayuntamiento de Almería, mediante sendas Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Almería de fechas 17 y 20 de junio de 2019, respectivamente, por las que se regula la estructura organizativa del Excmo. Ayuntamiento de Almería , de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, incardinado en el Título X relativo al Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población, adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, a la que se ha adaptado este Excmo. Ayuntamiento de Almería, actualmente en régimen de transitoriedad mediante el Decreto del Alcalde 47/08, de fecha 9 de enero de 2008, y que ha sido ratificado en sus párrafos a) y b) mediante acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de fecha 21/01/2008 y asimismo de acuerdo con las Instrucciones emanadas por la misma de fecha 17 de enero de 2008 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 y siguientes del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Almería (BOP, núm. 37, de 24/02/2008), tiene el honor de someter a la aprobación de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, la siguiente:

PROPOSICIÓN

RESULTANDO que con fecha de entrada en el Registro General de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de Almería, 16/09&2019 y número de asiento de entrada 2019060882, la mercantil ENERGÍA XXl Comercializadora De referencia, S.L., presenta escrito mediante el cual pone en conocimiento que la mercantil ENDESA ENERGÍA XXl, S.L., ha pasado a denominarse ENERGÍA XXl Comercializadora De Referencia, S.L., Sociedad Unipersonal, en virtud de escritura otorgada en Madrid el día 19/07/2019 ante el Notario, D. Fernando de la Cámara García, bajo número de protocolo 1445, que ha quedado inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, con fecha 09/08/2019, al Folio 98 del Tomo 30086 general de Sociedades, Sección 8, Hoja número M-272593, Inscripción 139. Con fecha 16/10/2019 se ha incoado procedimiento y expediente administrativo de toma de razón de la presente mediante escrito de la Concejal Delegada de este Área de Sostenibilidad Ambiental. Por lo que procede en su caso, se tome razón social, en su caso, y a los efectos oportunos, por el órgano municipal que corresponda.

CONSIDERANDO que respecto a la modificación estructural que nos ocupa debemos estar a lo dispuesto en la Ley 3/2009 de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante LMESM), regulando su artículo tercero, el concepto de las mismas que considera que consiste en virtud de la transformación que una sociedad adopta un tipo social distinto, conservando su personalidad jurídica. En su artículo cuarto se regulan los supuestos de posible transformación y se indica en su apartado primero que una sociedad mercantil podrá transformarse en cualquier otro tipo de sociedad mercantil.

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

CONSIDERANDO que la LMESM dispone en su artículo primero que regula su ámbito subjetivo, dispone que la presente ley tiene por objeto la regulación de las modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, consistentes en la transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo, incluido el traslado internacional del domicilio social. Respecto al a modificación estructural societaria que nos ocupa que es mediante la modalidad de fusión por absorción el artículo 22 de la LMESM define el concepto de fusión, en virtud de la misma, dos o más sociedades mercantiles inscritas se integran en una única sociedad mediante la transmisión en bloque de sus patrimonios y la atribución a los socios de las sociedades que se extinguen de acciones, participaciones o cuotas de la sociedad resultante, que puede ser de nueva creación o una de las sociedades que se fusionan. El artículo 23 de la LMESM regula las clases de fusión existentes, estableciendo su apartado primero que la fusión en una nueva sociedad implicará la extinción de cada una de las sociedades que se fusionan y la transmisión en bloque de los respectivos patrimonios sociales a la nueva entidad, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquéllas. En su apartado segundo, tal y como es el caso que nos ocupa se indica que si la fusión hubiera de resultar de la absorción de una o más sociedades por otra ya existente, ésta adquirirá por sucesión universal los patrimonios de las sociedades absorbidas, que se extinguirán, aumentando, en su caso el capital social de la sociedad absorbente en la cuantía que proceda.

CONSIDERANDO que el artículo 45 de la LMESM regula la necesidad de formalización de la fusión mediante escritura pública, señalando que las sociedades que se fusionan elevarán el acuerdo de fusión adoptado a escritura pública a la cual se incorporará el balance de fusión de aquéllas. En su apartado segundo indica que si la fusión se realizara mediante la creación de una nueva sociedad, la escritura deberá contener, además, las menciones legalmente exigidas al tipo elegido. Si se realizara por absorción, la escritura contendrá las modificaciones estatutarias que se hubieran acordado por la sociedad absorbente con motivo de la fusión y el número, clase y serie de las acciones o las participaciones o cuotas que hayan de ser atribuida, en cada caso, a cada uno de los nuevos socios. El artículo 46 de la LMESM regula la inscripción de la fusión señalando que la eficacia de la fusión se producirá con la inscripción de la nueva sociedad o, en su caso, con la inscripción de la absorción en el Registro Mercantil Competente. Indicando en su apartado segundo y último de dicho artículo que una vez inscrita la fusión se cancelarán los asientos registrales de las sociedades extinguidas.

CONSIDERANDO que respecto a la competencia debemos tener en cuenta lo establecido en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Almería de fecha 9 de Enero del 2008 de adaptación a partir del 21 de Enero del 2008 en la organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Almería al Título X de la LRBRL como Municipio de Gran Población, estableciendo un régimen transitorio y que ha sido ratificado en sus párrafos a) y b) mediante acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de fecha 21/01/2008; asimismo se debe tener en cuenta las Instrucciones del Alcalde emitidas con fecha 17/01/2007 que establecen unas reglas básicas que faciliten la aplicación del Decreto de la Alcaldía anteriormente citado. Por todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 127.1.f) y g) el órgano competente será la Junta de Gobierno Local, a la que competen las atribuciones en materia de contrataciones y concesiones, incluidas las de carácter plurianual, así como el desarrollo de la gestión económica. Debemos tener en cuenta que el apartado f) del precepto anteriormente citado ha quedado derogado tras la entrada en vigor en su momento de la LCSP y tal como establece su Disposición Derogatoria Única, que se ha mantenido asimismo en la Disposición Adicional 2ª. del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre por el que se aprobaba el Texto

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), y actualmente en la Disposición Adicional Segunda apartado cuarto de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26/02/2014 por lo que las competencias en materia de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, en este supuesto de la Ciudad de Almería del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

VISTOS el escrito de incoación del presente suscrito por la Concejal Delegada del Área de Sostenibilidad Ambiental, de fecha 16/10/2019 y el informe jurídico emitido por el Jefe de Sección de la Servicios Jurídica de este mismo Área, de fecha 17/10/2019.

Es por todo ello que considero conveniente, y así se propone, que por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería del Excmo. Ayuntamiento de Almería se adopte la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA JUNTA
DE GOBIERNO LOCAL DE LA CIUDAD DE ALMERÍA

1º.- Que se tome razón del cambio de denominación social de la mercantil ENDESA ENERGÍA XXl, S.L., que pasa a denominarse ENERGÍA XXl Comercializadora De Referencia, S.L. Sociedad Unipersonal, provista con C.I.F. núm. B-82846825 y domicilio social en Calle Ribera del Loira, num. 60, 28042 Madrid, en virtud de escritura otorgada en Madrid con fecha 19/07/2019 ante el Notario D. Fernando de la Cámara García, bajo número de protocolo 1445, que ha quedado inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, con fecha 09/08/2019, al Folio 98 del Tomo 30086 general de Sociedades, Sección 8, Hoja número M-272593, inscripción 139, y a los efectos oportunos.

2º. – Que se de cuenta del presente acuerdo municipal a la mercantil ENERGÍA XXl Comercializadora De Referencia, S.L. Sociedad Unipersonal; a la Unidad de Contabilidad de la Delegación del Área de Economía y Función Pública; al Jefe de la Sección de Electricidad y demás interesados en el presente expediente administrativo, en la forma legalmente establecida."

DELEGACION DE AREA DE FAMILIA, IGUALDAD Y PARTICIPACION CIUDADANA

12.- Desestimación del Recurso de Reposición interpuesto por Dña. María Fernández Amador, frente a acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en virtud del cual se procedía a la baja del Servicio de Ayuda a Domicilio, como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana, que dice:

"DOÑA PAOLA LAYNEZ GUIJOSA, Concejal Delegada de la Delegación de Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana, en relación con el presente expediente administrativo, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 127 de la LRBRL, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, tiene el honor de someter al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, la siguiente:

PROPOSICIÓN

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

RESULTANDO.- En fecha de 27 de Septiembre de 2019 DOÑA MARÍA FERNÁNDEZ AMADOR con Documento Nacional de Identidad número: 75208623A interpone Recurso Potestativo de Reposición frente a acto administrativo dictado por la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento de Almería, de fecha de 13 de Agosto de 2019, en virtud del cual se procedía a la aprobación de la baja del Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios en relación al hoy recurrente.

CONSIDERANDO.- El artículo 123 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común dispone que los actos y disposiciones que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente ante el mismo órgano que los dictó o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo así como que el plazo para la interposición del mismo será, si el acto fuera expreso, de un mes.

Pues bien como quiera que el acto de referencia es notificado por este Excmo. Ayuntamiento de Almería en fecha de 27 de septiembre de 2019 a través del Registro General de este Excmo. Ayuntamiento de Almería podemos concluir que el mentado Recurso de Reposición ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente establecido al respecto.

Indica en el presente recurso Doña María que la resolución impugnada es incompatible con la obligación de la Administración recurrida de tutelar a sus mayores en situación de grave vulnerabilidad como es el caso que ahora nos ocupa y que privarle a la misma del único apoyo del Ayuntamiento equivaldría a incumplir dolosa y maliciosamente la obligación constitucional señalada en el artículo 50 de la Constitución que señala la obligación de promover el bienestar de la ancianidad mediante un sistema de servicios sociales que atienda los problemas específicos de salud y vivienda. Continúa indicando que la resolución recurrida indica que "se acoge a la Ley de Dependencia " como si solicitar las prestaciones legalmente prevenidas equivaliera a estar en uso de las mismas y que conoce esta Administración la mendacidad de tal hipótesis pues desgraciadamente no existe una automaticidad entre la justificación de cumplir con los requisitos prevenidos y la percepción de las correspondientes prestaciones de orden personal o económico y que solicitar una prestación no equivale a su disfrute y que la rapidísima privación de la ayuda domiciliaria equivale a desamparar, en toda la acepción del término, a la recurrente concluyendo que ES UNA MALICIOSA VOLUNTAD DE DESAMPARO.

Pues bien ante las manifestaciones vertidas por el recurrente, esta administración tiene a bien indicarle lo siguiente:

En primer lugar se considera que las aseveraciones manifestadas por el hoy recurrente son absolutamente desproporcionadas y contrarias a la verdad, dicho todo ello con el máximo respeto.

Ciertamente en fecha de 13 de Agosto de 2019 la Junta de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento de Almería procede a dar de baja al hoy recurrente en el Servicio de Ayuda a Domicilio pero tal hecho responde o trae su causa a que con fecha de 9 de julio de 2019 se dicta Resolución por parte de la Administración Autonómica competente en virtud de la cual se procede a la autorización de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, extremo que por otro lado fue debidamente puesto en conocimiento de la hoy recurrente.

CONSIDERANDO.- La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio procedente de la Ley de Dependencia, autorizada por Resolución de fecha de 9 de Julio de 2019 comienza a prestarse en fecha de 1 de agosto de 2019, lo cual implica el cese en la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación básica

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

por la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, sin solución de continuidad. Esto es, el cese y la posterior alta en el servicio de referencia se produce de forma automática sin que el usuario, en ningún caso, quede sin recibir el servicio tan mentado. Esto es un hecho incuestionable y se puede constatar de la documentación obrante tanto en esta Administración Local como en los archivos obrantes en la empresa encargada de prestar el Servicio de Ayuda a Domicilio. DOÑA MARÍA FERNÁNDEZ AMADOR nunca dejó de recibir el servicio.

Ahora bien lo que no dice la recurrente es que como consecuencia de los hechos acontecidos en fecha de 1 de octubre de 2019, ocasionados por el esposo de aquella DON ANTONIO FERNÁNDEZ SANTIAGO, la empresa prestadora del servicio se vió obligada a no prestar el mismo durante cuatro días de octubre, concretamente los días del 1 al 4 de octubre, ambos inclusive, hasta que el servicio pudo restaurarse en fecha de 7 de octubre de 2019. La cesación temporal del servicio estuvo motivada por el comportamiento incívico del esposo de la hoy recurrente, concretamente insultos, gritos y una actitud agresiva contra la trabajadora de la empresa prestadora del servicio en cuestión. Una vez que esos hechos cesaron se pudo continuar con la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Invoca el recurrente la nulidad de pleno derecho del acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Almería de fecha de 13 de Agosto de 2019. Pues bien en este sentido hay de indicar que el artículo 47 de la Ley 39/2015 Reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes, … sin que ninguno de los hechos descritos por el recurrente coincida en el precepto legal mentado.

En este mismo orden de cosas, el artículo 106 del antes mentado cuerpo legal en su apartado 3 establece que el órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

A la vista de los antecedentes que obran en el expediente, visto el informe del Sr. Jefe de Servicio de la Delegación de Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana de fecha 8 de octubre de 2019, es por todo ello por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, la adopción de la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Que por parte de la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Almería se desestime el Recurso de Reposición interpuesto por DOÑA MARÍA FERNÁNDEZ AMADOR con documento nacional de identidad número: 75208623A frente a acto administrativo dictado por la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento de Almería, de fecha de 13 de Agosto de 2019, en virtud del cual se procedía a la aprobación de la baja del Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios así como se inadmita a trámite la petición de nulidad del Acto Administrativo recurrido todo ello al amparo de lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley 39/2015 Reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

13.- Aprobación de la continuidad del contrato de gestión de servicio público en la modalidad de concesión administrativa para la gestión de actividades formativas, informativas, de asesoramiento y de apoyo educativo y familiar de los Centros de la Mujer del Excmo. Ayuntamiento de Almería, por importe de 43.923,03 €.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana, que dice:

"**DOÑA PAOLA LAYNEZ GUIJOSA**, Concejal Delegada de la Delegación de Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana, en relación con el con el expediente administrativo para la continuidad de los efectos del CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA GESTIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS, INFORMATIVAS, DE ASESORAMIENTO Y DE APOYO EDUCATIVO Y FAMILIAR DE LOS CENTROS DE LA MUJER DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA (EXPTE: C-09-2014), suscrito entre COOPERACIÓN 20015 S.L., y este AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 127 de la LRBRL, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, tiene el honor de someter al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, la siguiente:

PROPOSICIÓN

RESULTANDO.- El Ayuntamiento de Almería tiene contratados actualmente los servicios de gestión de actividades formativas, informativas, de asesoramiento y de apoyo educativo y familiar de los Centros de la Mujer del Ayuntamiento de Almería, encontrándose actualmente en ejecución del contrato de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería de fecha de 27 de junio de 2019 de continuidad del contrato en el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de octubre de 2019.

RESULTANDO.- El nuevo contrato servicios de gestión de los Centros de la Mujer del Ayuntamiento de Almería (EXPTE: C-10-2018), se encuentra tramitándose, es por ello que la contratación del nuevo contrato todavía no se ha producido.

RESULTANDO.- Con fecha 8 de octubre de 2019, el Jefe del Servicio Jurídico-Administrativo informó a la Sra. Concejal Delegada de lo siguiente:

> *"Le informo que el nuevo contrato de servicios para la "GESTIÓN DE LOS CENTROS DE LA MUJER DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA (EXPTE. C-10/2018)", se encuentra en el Servicio de Contratación, no siendo posible para el 31 de octubre de 2019 su adjudicación. Por lo que se aconseja con el fin de garantizar los servicios que se prestan en los Centros de la Mujer del Ayuntamiento de Almería la continuidad del "CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA GESTIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS, INFORMATIVAS, DE ASESORAMIENTO Y DE APOYO EDUCATIVO Y FAMILIAR DE LOS CENTROS DE LA MUJER DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA", suscrito entre COOPERACIÓN 2005 S.L., y este AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, por elementales razones de interés público por un plazo que comprendería desde el 1 de noviembre de 2019 hasta el 31 de enero de 2020. El gasto de la continuidad del contrato durante el periodo antes citado asciende a la cantidad de 43.923,04 euros, impuestos incluidos."*

RESULTANDO.- Con fecha de 10 de octubre de 2019, la Concejal Delegada de la Delegación de Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana, ha emitido

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

mediante el correspondiente escrito las instrucciones para que se realicen los trámites oportunos para que por la Junta de Gobierno Local se acuerde la continuidad de los efectos del "CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA GESTIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS, INFORMATIVAS, DE ASESORAMIENTO Y DE APOYO EDUCATIVO Y FAMILIAR DE LOS CENTROS DE LA MUJER DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA" (EXPTE: C-09-2014), suscrito entre COOPERACIÓN 2005 S.L., y este AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, siendo necesario, por elementales razones de interés público, continuar la prestación de los servicios en los Centros de la Mujer del Ayuntamiento de Almería durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2019 al 31 de enero de 2020.

RESULTANDO.- Compareció en las dependencias de la Delegación de Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana D. Juan Carrillo Martínez, con D.N.I. Núm. 27.498429-C, en nombre y representación de la mercantil COOPERACIÓN 2005 S.L., con C.I.F. Núm. B-04349270, adjudicataria del CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA GESTIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS, INFORMATIVAS, DE ASESORAMIENTO Y DE APOYO EDUCATIVO Y FAMILIAR DE LOS CENTROS DE LA MUJER DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, manifestando expresamente su conformidad con la continuidad de los efectos del contrato durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2019 al 31 de enero de 2020.

RESULTANDO.- Visto el informe del Sr. Interventor Municipal de fecha 18 de octubre de 2019, se procede a cumplimentar las observaciones manifestadas señalando que en la comparecencia no existe error en el periodo que consta en dicho documento de comparecencia (1 de noviembre de 2019 al 31 de enero de 2020). Asimismo se procede a modificar el importe de la continuidad en la cantidad de 43.923,03 euros. Se procede también a desglosar el IVA de las cantidades correspondientes al ejercicio 2019 y 2020.

CONSIDERANDO.- Que el Título Vlll de la Constitución Española destinado a la Organización Territorial del Estado y en su Capítulo II dedicado a la Administración Local establece en su artículo 140 que la Constitución garantiza la autonomía de los municipios. En su desarrollo normativo, la legislación básica estatal regula las competencias de una Administración que es la más cercana al ciudadano y eminentemente prestadora de servicios en este sentido la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL) y modificada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local dispone en su artículo 85.1 que son servicios públicos locales cuantos tienden a la consecución de los fines señalados como de la competencia de las entidades locales, en su apartado segundo se establece que los servicios públicos locales pueden gestionarse de forma directa o indirecta. Asimismo respecto a la contratación de servicios que nos ocupa debemos estar a lo señalado en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siendo de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP). El artículo 10 del TRLCSP dispone que son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

CONSIDERANDO.- Que la legislación básica aplicable a la cuestión que nos ocupa, la encontramos en el artículo 103 de la Constitución Española al disponer que la Administración Pública sirve con objetividad lo intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, bajo esta premisa, el artículo 137 y 140 de la Constitución otorga autonomía a

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

los municipios para la gestión de sus respectivos intereses, es por ello que ostenta en materia de su competencia la facultada de lo que al interés público conviene.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 5 de la LRBRL, que indica que para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades Locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejecutar las acciones previstas en las leyes. Asimismo debemos tener en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.eh) de la LRBRL, los municipios asumen las competencias en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

CONSIDERANDO.- De conformidad con lo establecido en el 114.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, y el artículo 210 del TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

CONSIDERANDO.- Del artículo 51 de la LRBRL, dispone que los actos de las Entidades Locales son inmediatamente ejecutivos. En el mismo sentido se pronuncian los artículos 56 y 94 de la LRJPAC y el artículo 208 del ROF. Asimismo el artículo 146 del ROF en su apartado primero dispone que el procedimiento administrativo local se rige en primer lugar por lo dispuesto en la propia Ley 7/1985, de 2 de Abril, y en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo común.

CONSIDERANDO.- La adopción del acuerdo por el que se disponga la continuidad de los efectos del contrato comporta la realización de un gasto durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2019 al 31 de enero de 2020. Consta en el expediente retención de crédito por importe de 29.282,02 euros por el periodo comprendido entre el 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019. El gasto del mes de enero de 2020 (14.641,01 euros) estará supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio precitado.

CONSIDERANDO.- Dado que el representante legal de la COOPERACIÓN 2005 S.L., ha prestado su conformidad a la continuidad del contrato de referencia por un plazo que comprende desde el 1 de noviembre de 2019 al 31 de enero de 2020, no es preciso conceder a la mencionada empresa el trámite de audiencia previsto en el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Que en cuanto a la competencia debemos estar a lo señalado en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, conforme establece el artículo 127 de la LRBRL, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, que encomienda someter al acuerdo de la Junta de Gobierno Local las atribuciones en materia de contrataciones y concesiones de toda clase, incluidas las de carácter plurianual.

VISTO el informe del Sr. Jefe de Sección de fecha 23 de octubre de 2019, visto el informe del Sr. Interventor Accidental de fecha 18 de octubre de 2019, en el que ejerce función fiscalizadora favorable de conformidad con lo

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

establecido en el artículo 214 del TRLRHL, es por todo ello por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, la adopción de la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la cuarta continuidad de los efectos del CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA GESTIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS, INFORMATIVAS, DE ASESORAMIENTO Y DE APOYO EDUCATIVO Y FAMILIAR DE LOS CENTROS DE LA MUJER DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA (EXPTE: C-09-2014), contratista COOPERACIÓN 2005 S.L., con C.I.F. Núm. B-04349270, por importe de 36.300,02 euros, aplicado el 21% del IVA (7.623,01€) hace un total de 43.923,03 euros, por un plazo que comprende entre el 1 de noviembre de 2019 al 31 de enero de 2020, y en todo caso antes de dicha fecha de 31 de enero de 2020, si se produjera la adjudicación del nuevo procedimiento de contratación que se redacta actualmente.

La prestación del mencionado servicio, durante el periodo antes indicado se efectuará en las mismas condiciones que se venían prestando hasta la fecha y de acuerdo con los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas reguladores del contrato antes reseñado.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer un gasto por importe 29.282,02 euros (24.200,02 euros mas IVA de 5.082 euros) por el periodo comprendido entre el 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, con cargo a la partida presupuestaria A300 23104 22799: *Contrato de Gestión Centro de la Mujer*, del Presupuesto Municipal del 2019. Consta en el expediente documento de retención de crédito por el citado importe de 29.282,02 euros, de fecha 15 de octubre de 2019 con número de operación 220190037158.

El gasto en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de enero de 2020 que asciende a la cantidad de 14.641,01 euros (12.100,01 euros más IVA de 2.541 euros), estará supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio precitado.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la Delegación de Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana, al contratista COOPERACIÓN 2005 S.L., al Servicio de Contratación, a la Intervención Municipal y a la Unidad de Contabilidad de la Delegación de Área de Economía y Función Pública.

CUARTO.- Facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente para que dicte cuantos actos y resoluciones sean precisos para la ejecución del presente acuerdo."

14.- Aprobación del expediente de ayudas Económicas Generales.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana, que dice:

"Doña Paola Laynez Guijosa, en mi condición de Concejal Delegada del Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana, a la vista de los informes de los Trabajadores Sociales, el informe del Sr. Interventor de fecha **16 de octubre de 2019** y visto igualmente el informe jurídico del Jefe de Servicio de fecha **14 de octubre de 2019**, cuyos antecedentes de hecho y fundamentos de derecho reproducimos a continuación:

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

*"**PRIMERO**: Que por los interesados en el presente expediente administrativo se han solicitado por Registro de Entrada la concesión de las Ayudas Económicas recogidas en los expedientes adjuntos.*

***SEGUNDO**: Que como consecuencia las solicitudes anteriormente referenciadas se han incoado los oportunos expedientes, y por los Trabajadores Sociales adscritos a los diferentes Centros de Servicios Sociales Comunitarios se han emitido los preceptivos Informes Sociales donde queda constancia de la necesidad social que justifica la concesión directa de las presentes subvenciones.*

Los anteriores hechos tienen basamento en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.-Competencia municipal en materia de Servicios Sociales:

El Art. 148.1.20 de la Constitución Española asigna a las Comunidades Autónomas la competencia en materia de Asistencia Social.

La competencia municipal para la concesión de ayudas de carácter social, se ampara en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, relativa a la asunción por la CCAA. de las competencias relativas a los servicios sociales, y de la Disposición Adicional Única del Decreto Ley 7/2014 de 20 de mayo, de medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/13, de 27 de mayo (BOJA núm 101, 28/05/2014).
Asimismo el Art. 7 del Decreto 11/1992 de 28 de Enero, de la Junta de Andalucía establece la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios.

II.-Distribución competencial entre los Órganos Municipales:

El órgano competente para conceder estas ayudas económicas es La Junta de Gobierno Local, de conformidad con el art. 127.g) de la Ley 7/85 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (L.R.B.R.L).

III.- Iter administrativo para la aprobación de Ayudas Económicas:

A) Iniciación de expediente de oficio o solicitud de interesado.
B) Remisión al Centro de Servicios Sociales Comunitarios y emisión por parte de los Trabajadores Sociales de Informe Social donde quede acreditado la necesidad social que justifica la concesión directa de la subvención al amparo del artículo 22.2.c de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
C) Comprobación en aplicación de lo establecido en el artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que los perceptores con carácter previo a la concesión de la ayuda habrán de acreditar que están al corriente de sus obligaciones fiscales con la entidad.
D) Remisión a la Unidad de Contabilidad para efectuar la Retención de Crédito (Base 17 de la Ejecución del Presupuesto). Fiscalización por la Intervención General Municipal, establecida como preceptiva en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo y el art. 136 de la Ley 7/85 R.B.R.L.. En la normativa citada se establece la intervención previa de todo acto susceptible de producir derecho u obligaciones de contenido económico.
E) Aprobación por la Junta de Gobierno Local.
F) Traslado a la Intervención Municipal y a los interesados.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	04-11-2019 08:39:25

Documento firmado electrónicamente - Ayuntamiento de Almería

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

IV.- *Al amparo de lo establecido en el* ***artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas****, la administración podrá disponer la acumulación de procedimientos que guarden una identidad sustancial entre sí. En dicho sentido en pro de la celeridad administrativa es conveniente que se acumulen las distintas Ayudas Económicas obrantes en un único expediente.*

V.- El Art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.*

Respecto al procedimiento el ***artículo 28 de la Ley General de Subvenciones*** *38/2003, 17 de noviembre, establece que la resolución de concesión y en su caso los convenios establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, estableciendo a continuación la Ley como instrumento habitual, aunque no único, los convenios.*

El ***artículo 67 del Reglamento 887/2006****, 21 de julio que desarrolla la ley General de Subvenciones, en relación con este supuesto del artículo 22.2 c) LGS establece que en las Entidades Locales será de aplicación lo previsto en la LGS y en este Reglamento, salvo en lo que una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.*

No es de aplicación a las Entidades Locales el procedimiento que para la administración general del estado está previsto en los apartado 2 y 3 de este artículo.

Por su parte, el ***artículo 7 del Decreto 11/1992****, de 28 de enero, Reguladora de las Prestaciones de Servicios Sociales Comunitarios, establece que las ayudas económicas familiares y las de emergencia social, se consideran de carácter urgente o coyuntural, definiendo las ayudas de emergencia social como aquellas prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se pueden presentar a personas o unidades familiares y que deben ser atendidas con inmediatez. Y las ayudas económicas familiares como aquellas prestaciones temporales de carácter preceptivo que se conceden a familias para la atención de las necesidades debidas a menores a su cargo cuando carecen de los recursos económicos suficientes para ello, con el fin de evitar la institucionalización del menor y posibilitar su integración en el entorno familiar y social, implicando una intervención social complementaria.*

VI.- *Respecto a la Justificación de la Subvención Pública, el apartado 7º del art. 30 de la Ley 38/03 de 17 de noviembre, de General de Subvenciones señala que las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no requerirán otra Justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.*
", eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1.º) CONCEDER: Ayudas Económicas por este Excmo. Ayuntamiento a los siguientes usuarios y con la motivación que se indica:

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

AÑO	ID	CENTRO SS	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DOCUMEN	EUROS	MODALIDAD AYUDA	CONCEPTO AYUDA
2019	173	CASCO ANTIGUO-CENTRO	CLAVERIA	COSTA	MARIA REMEDIOS	34606500X	230,00 €	UNICA	EMERGENCIA SOCIAL
2019	177	CIUDAD JARDÍN-LEVANTE	VELAZQUEZ DE CASTRO	VALVERDE	MARIA DEL MAR	50752071H	750,00 €	UNICA	EMERGENCIA SOCIAL
2019	181	CIUDAD JARDÍN-LEVANTE	TEROL	MARTINEZ	DOLORES	27144176J	290,00 €	UNICA	EMERGENCIA SOCIAL
2019	189	RAMBLA BELEN-AMATISTEROS	LEAL	PEREZ	YOLANDA	34839641T	700,00 €	UNICA	EMERGENCIA SOCIAL
2019	200	CASCO ANTIGUO-CENTRO	AMAYA	CASTRO	ANDRES	26172054D	1.300,00 €	UNICA	EMERGENCIA SOCIAL
2019	207	CIUDAD JARDÍN-LEVANTE	ZABIELIENE		GRAZINA	X6019884W	1.200,00 €	FRACCIONADA (3 MESES)	EMERGENCIA SOCIAL
2019	209	RAMBLA BELEN-AMATISTEROS	MARTINEZ	CARREÑO	FRANCISCO	75227438G	600,00 €	FRACCIONADA (3 MESES)	EMERGENCIA SOCIAL
2019	211	CASCO ANTIGUO-CENTRO	ROMERO	MOLINA	MARIA DEL CARMEN	31838857A	800,00 €	UNICA	EMERGENCIA SOCIAL

2.°) Respecto a las siguientes solicitudes de Ayudas Económicas:

AÑO	ID	CENTRO SS	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DOCUMEN	EUROS	MODALIDAD AYUDA	CONCEPTO AYUDA
2019	165	CASCO ANTIGUO-CENTRO	GARCIA	CORTES	MARIA ROSA	27532918D	500,00 €	UNICA	EMERGENCIA SOCIAL

No se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

3°) **AUTORIZAR Y DISPONER** el gasto que supone esta concesión de ayudas económicas por importe de **6.370,00 € (SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS)**, que se financiarán con cargo a la Partida **A 300 231.03 480.00 "AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL"**, referencia del documento contable RC 22019005985, número de operación 220190037262 del presupuesto de 2019.

4.°) **DENEGAR:** Ayudas Económicas por éste Ayuntamiento a los siguientes usuarios y con la motivación que se indica:

AÑO	ID	CENTRO SS	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DOCUMEN	MOTIVACION DE LA DENEGACION
2019	163	CASCO ANTIGUO-CENTRO	BERENGUEL	IDAÑEZ	FRANCISCO	27228479K	Imposibilidad de realizar visita domiciliaria
2019	185	RAMBLA BELEN-AMATISTEROS	ONTIVEROS	FLORES	FATIMA YAJAIRA	127952084	No reunir los requisitos de documentación necesarios para la tramitación de la ayuda

5.-°) **ARCHIVAR:** Los expedientes iniciados a los siguientes usuarios y con la motivación que se indica:

AÑO	ID	CENTRO SS	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DOCUMENTO N	MOTIVACION DE LA DENEGACION
2019	95	CIUDAD JARDÍN-LEVANTE	SOLIS	LOPEZ	RAMON	27501588M	Se le tramita solicitud de Renta Mínima de Inserción Social

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

6.°) Dar traslado de este Acuerdo a los interesados para su conocimiento y efectos y a la Unidad de Contabilidad a los efectos legales pertinentes."

15.- Aprobación de la devolución de la garantía definitiva constituida por AMG Servicios Integrados S.L., adjudicataria del contrato de servicios de cocina y comedor en el Centro Municipal de Acogida.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana, que dice:

"DOÑA PAOLA LAYNEZ GUIJOSA, Concejal Delegada de la Delegación de Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana, en relación con el con el expediente administrativo de devolución de la garantía definitiva del contrato de "SERVICIOS DE COCINA Y COMEDOR EN EL CENTRO MUNICIPAL DE ACOGIDA", y al amparo de lo dispuesto en el artículo 127 de la LRBRL, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, tiene el honor de someter al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, la siguiente:

PROPOSICIÓN

RESULTANDO.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería en su sesión ordinaria de 19 de julio de 2016, se procedió a la adjudicación del contrato de "SERVICIOS DE COCINA Y COMEDOR EN EL CENTRO MUNICIPAL DE ACOGIDA", a la mercantil AMG SERVICIOS INTEGRADOS S.L., con CIF B-30553614, domicilio en Calle Vista Alegre número 17. 30816 La Hoya de Lorca (Murcia), por un precio de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS (399.455,00 €), aplicado el 10% del IVA, hace un total de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (439.400,50 €). El plazo establecido para la prestación de los servicios es de DOS (02) AÑOS.

El adjudicatario constituyó garantía definitiva del contrato con número de operación 320160002299 por importe de 19.972,75 euros.

RESULTANDO.- Con fecha 12 de junio de 2019 (NRElect. 1901801380), se presenta por la empresa AMG SERVICIOS INTEGRADOS S.L., comunicación en el que solicita al Ayuntamiento de Almería la devolución de la citada garantía definitiva.

RESULTANDO.- Que con fecha 13 de marzo de 2019, por parte del Jefe del Centro Municipal de Acogida de la Delegación de Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana, se se informa de lo siguiente:

"Con fecha 12 de junio de 2019 se presenta por la empresa AMG Servicios Integrados S.L escrito en el que solicita al Ayuntamiento de Almería la devolución de las garantías definitivas, para responder de las obligaciones en relación con el siguiente contrato:

C-01-2016- Contrato de Servicios de Cocina y Comedor del Centro Municipal de Acogida

Sin perjuicio de otro mejor o superior criterio, no existe impedimento para que se tramite la devolución de la fianza prestada en el contrato antedicho al haberse ejecutado adecuadamente el servicio objeto del referido contrato.

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

Es cuanto tiene que informar el funcionario que suscribe que, como siempre, se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho. No obstante, V.I. resolverá lo más procedente a los intereses municipales."

CONSIDERANDO.- Nos encontramos ante un contrato administrativo que se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que determina que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

CONSIDERANDO.- El art. 102.1 del TRLCSP, referido a la cancelación de la garantía definitiva, establece que la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate o resuelto éste sin culpa del contratista.

El artículo 100 del TRLCSP establece el alcance de la garantía definitiva a las penalidades en la ejecución, a los gastos derivados del contrato, a los gastos originados a la administración por demora del contratista, daños y perjuicios de la ejecución o incumplimiento y resolución del contrato.

Estos motivos sin embargo no se aprecian en el presente contrato.

CONSIDERANDO.- El artículo 102.5 del TRLCSP establece que transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el articulo 43.

CONSIDERANDO.- De conformidad con el art. 214 del TRLRHHLL, con carácter previo a la adopción de cualquier acuerdo sobre el supuesto que nos ocupa, deberá emitir informe de fiscalización el Interventor General Municipal.

CONSIDERANDO.- El Órgano competente para acordar la devolución corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con la Disposición Adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2.011 de 14 de Noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

VISTO el informe del Sr. Jefe de Sección de fecha 14 de octubre de 2019, visto el informe del Sr. Interventor Accidental de fecha 21 de octubre de 2019, en el que ejerce función fiscalizadora favorable de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del TRLRHL, es por todo ello por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, la adopción de la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Autorizar la devolución de la garantía definitiva con número de operación contable 320160002299 por importe de 19.972,75 euros constituida por el adjudicatario para responder del contrato de "SERVICIOS DE COCINA Y COMEDOR

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

EN EL CENTRO MUNICIPAL DE ACOGIDA" (c-01/2016) a la mercantil AMG SERVICIOS INTEGRADOS S.L., con CIF B-30553614, domicilio en Calle Vista Alegre número 17. 30816 La Hoya de Lorca (Murcia).

SEGUNDO.- Notificar el presente Acuerdo al interesado y a la Unidad de Contabilidad de la Delegación de Área de Economía y Función Pública."

DELEGACIÓN DE AREA DE CULTURA Y EDUCACION

16.- Aprobación de la devolución de garantías definitivas depositadas por la empresa Iluminaciones Ximenez S.A. relativas a varios contratos (3 expedientes).

1.- La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad,** aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Cultura y Educación, que dice:

"A la vista del informe jurídico emitido por el Jefe de Servicio de la Delegación de Área de Cultura y Educación, de fecha 10 de octubre de 2019, relativo a la devolución de la garantía definitiva constituida por la mercantil ILUMINACIONES XIMÉNEZ S.A., con CIF A-14041362, empresa adjudicataria del contrato mixto de SERVICIOS Y SUMINISTRO DE ALUMBRADO EXTRAORDINARIO CON MOTIVO DE LA FERIA Y FIESTAS DE ALMERIA 2018, y vista la fiscalización del expediente favorable efectuada por la Jefa de Sección de Intervención con el conforme del Sr. Interventor Acctal. con fecha 11 de octubre de 2019, en mi condición de Concejal Delegado del Área de Cultura y Educación, y de conformidad con el artículo 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tengo el honor de elevar la siguiente propuesta de acuerdo:

1º. Aprobar la devolución de la garantía definitiva relativa al contrato mixto de SERVICIOS Y SUMINISTRO DE ALUMBRADO EXTRAORDINARIO CON MOTIVO DE LA FERIA Y FIESTAS DE ALMERIA 2018, depositada mediante aval bancario por la empresa adjudicataria ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A., con CIF A-14041362, por importe de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON TRES CÉNTIMOS DE EURO (3.475,03 €), con fecha 23 de mayo de 2018 y nº operación 320180001529, todo ello de conformidad con el informe emitido por el Ingeniero Industrial Municipal, responsable del contrato, de fecha 4 de marzo de 2019, una vez producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

2º. Dar traslado del presente acuerdo al interesado y a la Unidad de Contabilidad."

2.- La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad,** aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Cultura y Educación, que dice:

"A la vista del informe jurídico emitido por el Jefe de Servicio de la Delegación de Área de Cultura y Educación, de fecha 9 de octubre de 2019, relativo a la devolución de la garantía definitiva constituida por la mercantil ILUMINACIONES XIMÉNEZ S.A., con CIF A-14041362, empresa adjudicataria del CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRODUCCIÓN MUSICAL Y LUMINOTÉCNIA EN LA PLAZA DE LA CATEDRAL CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE NAVIDAD 2018/2019, y vista la fiscalización del expediente favorable efectuada por la Jefa de Sección de Intervención con el conforme del Sr. Interventor Acctal. con fecha 11 de octubre de 2019, en mi condición de Concejal Delegado del Área de Cultura y Educación, y de conformidad con el artículo 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tengo el honor de

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

elevar la siguiente propuesta de acuerdo:

1°. Aprobar la devolución de la garantía definitiva relativa al contrato de SERVICIOS Y SUMINISTRO DE PRODUCCIÓN MUSICAL Y LUMINOTÉCNICA EN LA PLAZA DE LA CATEDRAL CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE NAVIDAD 2018/2019, depositada mediante aval bancario por la empresa adjudicataria ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A., con CIF A-14041362, por importe de CUATRO MIL TRECIENTOS DOCE EUROS (4.312,00€), con fecha 29 de NOVIEMBRE de 2018 y n° operación 320180004441, todo ello de conformidad con el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, responsable del contrato, de fecha 4 de marzo de 2019, una vez producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

2°. Dar traslado del presente acuerdo al interesado y a la Unidad de Contabilidad.

3.- La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Cultura y Educación, que dice:

"A la vista del inf orme jurídico emitido por el Jefe de Servicio de la Delegación de Área de Cultura y Educación, de fecha 09 de octubre de 2019, relativo a la devolución de la garantía definitiva constituida por la mercantil ILUMINACIONES XIMÉNEZ S.A., con CIF A-14041362, empresa adjudicataria del CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALUMBRADO EXTRAORDINARIO PARA LA FIESTAS DE NAVIDAD 2018/2019, y vista la fiscalización del expediente favorable efectuada por la Jefa de Sección de Intervención con el conforme del Sr. Interventor Acctal. con fecha 11 de octubre de 2019, en mi condición de Concejal Delegado del Área de Cultura y Educación, y de conformidad con el artículo 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tengo el honor de elevar la siguiente propuesta de acuerdo:

1°. Aprobar la devolución de la garantía definitiva relativa al contrato de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALUMBRADO EXTRAORDINARIO CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE NAVIDAD 2018/2019, depositada mediante aval bancario por la empresa adjudicataria ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A., con CIF A-14041362, por importe de DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (10.775,00 €), con fecha 19 de noviembre de 2018 y n° operación 320180004134, todo ello de conformidad con el informe emitido por el Ingeniero Industrial Municipal, responsable del contrato, de fecha 4 de marzo de 2019, una vez producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

2°. Dar traslado del presente acuerdo al interesado y a la Unidad de Contabilidad."

17.- Aprobación de la devolución de la garantía definitiva depositada por Grupo Renta Todo Carpas S.L., adjudicataria del contrato de suministro e instalación de gradas y tarimas para los desfiles procesionales de Semana Santa 2019.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Cultura y Educación, que dice:

"A la vista del informe jurídico emitido por el Jefe de Servicio de la Delegación de Área de Cultura y Educación, de fecha 12 de octubre de 2019, relativo a la devolución de la garantía definitiva constituida por la mercantil GRUPO RENTA TODO CARPAS, S.L., con NIF B-04438701, empresa adjudicataria del

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GRADAS Y TARIMAS PARA LOS DESFILES PROCESIONALES DE SEMANA SANTA 2019, y vista la fiscalización del expediente favorable efectuada por la Jefa de Sección de Intervención con el conforme del Sr. Interventor Acctal. con fecha 23 de octubre de 2019, en mi condición de Concejal Delegado del Área de Cultura y Educación, y de conformidad con el artículo 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tengo el honor de elevar la siguiente propuesta de acuerdo:

1º. Aprobar la devolución de la garantía definitiva relativa al contrato de SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GRADAS Y TARIMAS PARA LOS DESFILES PROCESIONALES DE SEMANA SANTA 2019 EN LA CIUDAD DE ALMERÍA, depositada mediante aval bancario por la empresa adjudicataria GRUPO RENTA TODO CARPAS S.L., con C.I.F. B-04438701, por importe de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (2.471,84 €), con fecha 19 de marzo de 2019 y nº operación 320190001047, todo ello de conformidad con el informe emitido por el Jefe de Sección, responsable del contrato de fecha 11 de julio de 2019, una vez producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

2º. Dar traslado del presente acuerdo al interesado y a la Unidad de Contabilidad."

DELEGACION DE AREA DE DEPORTES

18.- Inicio del procedimiento de resolución del contrato administrativo de concesión para la gestión de la Instalación Deportiva Municipal de Costacabana.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Deportes, que dice:

"Visto que con fecha 17 de diciembre de 1997 se formaliza la firma del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL DE COSTACABANA, entre el Excmo. Ayuntamiento de Almería y la entidad deportiva JAIRÁN BAHÍA CLUB DE NATACION con CIF G04270567, previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Almería de fecha 23 de mayo de 1997.

Considerando que con fecha 2 de marzo de 2017 se cumple el plazo marcado en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de enero por el que se aprueba la aplicación a la concesionaria de los cánones afectos al contrato correspondientes a los ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, sin que por parte de la concesionaria haya habido cumplimiento de ninguno de los dos aspectos: ni en lo que respecta al pago del canon ni a la presentación de la cuenta de explotación de ejercicios citados anteriormente.

Visto que el 6 de marzo de 2017, el Director del Patronato Municipal de Deportes, emite un informe dirigido al Vicepresidente del Patronato en el que le comunica el incumplimiento del contratista de la obligación de presentar las cuentas de explotación de los ejercicios correspondientes desde 2011 hasta 2015.

Considerando que se emite un requerimiento a la concesionaria al respecto con fecha de 6 de abril de 2017, y que se aprobó un aplazamiento del plazo previa solicitud de la concesionaria hasta el 19 de junio de 2017.

Considerando que, como se presentaron las cuentas de explotación correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016 sin la auditoría correspondiente, tal y como se establece en los pliegos por los que se rige el contrato, se emite un requerimiento con fecha de 5 de julio de 2017.

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

Considerando que el 27 de mayo de 2017 y el 27 de junio, se emiten dos requerimientos a la concesionaria para que abone el Canon fijo correspondiente al ejercicio 2016.

Considerando que el 6 de abril de 2017 se emite un requerimiento a la concesionaria para que entregue la documentación correspondiente al ejercicio 2017, finalizando el plazo contenido en el requerimiento el 24 de mayo de 2017 sin que se presentase la documentación requerida. El 31 de mayo de 2017, se emite un segundo requerimiento, cumpliéndose el plazo respectivo sin que la concesionaria atienda sus obligaciones.

Visto que el 28 de septiembre de 2018, el Director en funciones del Patronato Municipal de Deportes emite un informe en el que detalla numerosos incumplimientos por parte del contratista, así como el impago del canon correspondiente y los antecedentes relativos a la concesión.

Considerando que con fecha 7 de noviembre de 2018, se emite requerimiento e la concesionaria para que regularice su situación deudora con la Tesorería General de la Seguridad Social, a lo que responde esta que no cuenta con la liquidez necesaria para satisfacer la deuda.

Visto que el 15 de noviembre de 2018, el Secretario General del Patronato Municipal de Deportes, emite un informe en el que se pronuncia sobre las consecuencias jurídicas que tiene el impago del canon.

Considerando que el 18 de marzo de 2019, la concesionaria presenta un proyecto para la construcción de una nave deportiva, gimnasio y salas de atención a personas con diversidad funcional para compensar las deudas que mantiene con el Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Visto que el 23 de abril de 2019, el Director en funciones del Patronato vuelve a emitir un informe actualizado del estado de incumplimiento reiterado en el que se encuentra sumida la concesión, denunciando la insolvencia de la concesionaria y la gestión opaca de la instalación deportiva municipal.

Visto que el 20 de agosto de 2019, la Titular de la Asesoría Jurídica emite informe por el que señala que, a la vista de los informes anteriormente mencionados, se hace necesario que sin mayor dilación se proceda a intervenir en la concesión conforme a lo establecido en la normativa aplicable y señala que procede desestimar íntegramente la construcción de una nave deportiva para la compensación de deudas.

Visto que el 13 de septiembre de 2019, el Vicepresidente del Patronato Municipal de Deportes insta a que se eleve a Junta de Gobierno la propuesta de resolución del contrato Administrativo de Concesión para la gestión de la Instalación Deportiva Municipal de Costacabana.

Visto el que el 18 de septiembre de 2019, se emite informe por el Secretario del Patronato Municipal de Deportes y por el Técnico de Gestión de Administración General, con el conforme del Director en funciones del Patronato Municipal de Deportes, en el que proponen la resolución del contrato.

Y en mi condición de Concejal Delegado del Área de Deportes, y de conformidad con el artículo 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, que se adopte el siguiente:

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Incoar el expediente para la resolución del contrato Administrativo de Concesión para la gestión de la Instalación Deportiva Municipal de Costacabana por causa imputable al contratista.

SEGUNDO.- Facultar al Vicepresidente del Patronato Municipal de Deportes para que, por razones de agilidad y eficacia, emita las órdenes necesarias para instruir el procedimiento."

DELEGACION DE AREA DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD

19.- Aprobación de la formalización del convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Almería para la integración de los servicios de emergencias del municipio en el sistema "Emergencias 112-Andalucía".-

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Seguridad y Movilidad, que dice:

"DOÑA MARÍA DEL MAR GARCÍA-LORCA FERNÁNDEZ, concejal de la Delegación de Área de Seguridad y Movilidad, examinado el expediente relativo relativo a la aprobación del Convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía y el Excmo Ayuntamiento de Almería para la integración de los servicios de emergencias del municipio en el sistema "Emergencias 112- Andalucia", visto el informe jurídico de fecha 24 de octubre de 2019 e informe de de la Intervención General Municipal de fecha 25 de octubre de 2019, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, se adopte la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la formalización del convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía y el Excmo Ayuntamiento de Almería para la integración de los servicios de emergencias del municipio en el sistema " Emergencias 112-Andalucía".

SEGUNDO. El presente convenio no tiene contenido económico para las partes firmantes, más allá del coste que para cada administración se derive del normal funcionamiento de los servicios públicos asimismo el Ayuntamiento mantiene en todo momento las competencias que le son propias sin que en ningún caso suponga cesión o delegación de las mismas.

TERCERO. Facultar al alcalde de Almería para la firma del referido acuerdo, y para la adopción de cuantos otros trámites o formalidades jurídicas sean precisos, en el ámbito de sus competencias.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo a la Consejería de presidencia, administración pública e interior de la Junta de Andalucía."

DELEGACION DE AREA DE SERVICIOS MUNICIPALES

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

20.- Aprobación de la continuidad del contrato para la prestación de los servicios de limpieza en centros, dependencias municipales y colegios públicos del municipio de Almería.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, retirar del orden del día, el asunto correspondiente al epígrafe que antecede.

21.- Asuntos de urgencia, si los hubiere.

21.1.- Concertación de préstamo a largo plazo para la refinanciación de operaciones prexistentes, por importe de 3.834.974,20 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Economía y Función Pública, que dice:

"Visto el expediente formado por la Tesorería Municipal, así como las ofertas presentadas por las entidades financieras y los informes de Tesorería e Intervención, por este Concejal Delegado se eleva a Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Adjudicar la siguiente operación de préstamo para la refinanciación de operaciones de préstamo a largo plazo preexistentes, en los términos establecidos en el presente expediente y conforme con la oferta financiera presentada, con las siguientes características:

- Entidad: Caja Rural de Granada
- Importe: 8.000.000,00 Euros
- Tipo de interés: A tipo fijo por tramos según el siguiente cuadro:

2.000.000,00 €	0,049%	Tramo 1
2.000.000,00 €	0,059%	Tramo 2
2.000.000,00 €	0,069%	Tramo 3
2.000.000,00 €	0,079%	Tramo 4

- Plazo: 36 trimestres
- Comisión de apertura: Exenta.
- Comisión de cancelación anticipada: Exenta.

SEGUNDO: Adjudicar la siguiente operación de préstamo para la refinanciación de operaciones de préstamo a largo plazo preexistentes, en los términos establecidos en el presente expediente y conforme con la oferta financiera presentada, con las siguientes características:

- Entidad: Cajasur Banco SAU
- Importe: 3.834.974,20 Euros
- Tipo de interés: 0,08%

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

- Plazo: 36 trimestres
- Comisión de apertura: Exenta.
  Comisión de cancelación anticipada: Exenta.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a las entidades adjudicatarias, a las licitadoras a Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos."

21.2.- Dar cuenta del Decreto del Alcalde-Presidente de adjudicación del contrato menor de servicios de publicidad institucional para la promoción del sector agrícola del Municipio de Almería con motivo de la feria "Fruit Attraction" de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, del decreto número 2920/19 dictado por el Alcalde-Presidente, que dice:

"EL EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA DICTA EL SIGUIENTE:

DECRETO

En relación con el contrato menor de servicios de "PUBLICIDAD INSTITUCIONAL PARA LA PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRÍCOLA DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA CON MOTIVO DE LA FERIA "FRUIT ATTRACTION" DE MADRID"

VISTO, el informe jurídico emitido por la Técnico Medio de Gestion de Contratación con el visto bueno del Jefe de Sección de fecha 18 de octubre de 2019.

VISTOS los informes de control emitidos por el **la Unidad de Contabilidad** de fecha 18/10/2019 en el que pone de manifiesto que la empresa propuesta como adjudicataria, no se encuentra incursa en la causa de incompatibilidad prevista en el artículo 118.3 de la LCSP.

VISTO, asimismo, el informe favorable de fiscalización emitido por la Jefa de Sección de Intervención con el conforme del Sr. Interventor Acctal Municipal de fecha 18/10/2019 y realizadas las observaciones indicadas en el mismo.

RESULTANDO.- Que por el Jefe de Sección de la Delegación de Área de Agricultura y Pesca han emitido informe, con fecha 10/10/2019, en el que se justifica la necesidad de proceder a la tramitación de expediente para la contratación de los servicios de: "PUBLICIDAD INSTITUCIONAL PARA LA PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRÍCOLA DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA CON MOTIVO DE LA FERIA "FRUIT ATTRACTION" DE MADRID". En dicho informe figura el objeto, las características y el importe calculado de las prestaciones objeto del contrato, el plazo de ejecución y diversos condicionantes relativos a la adjudicación y la ejecución del contrato. Asimismo en dicho informe se justifica que no se ha alterado el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de la contratación. Dicho informe ha sido conformado por Concejal-Delegado de Agricultura y Pesca, con fecha 10/10/2019.

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

RESULTANDO.- Que con fecha 15/10/2019 la Concejal- Delegada del Área de Presidencia y Planificación ha ordenado el inicio del expediente de contratación de los servicios de:."PUBLICIDAD INSTITUCIONAL PARA LA PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRÍCOLA DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA CON MOTIVO DE LA FERIA "FRUIT ATTRACTION" DE MADRID".

RESULTANDO.- Que obra en el expediente documento contable RC número 220190036734 de fecha 10/10/2019., por importe de DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (10.998,90€) acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto que se deriva de la presente contratación con cargo a la aplicación presupuestaria A550 41900 22699 "PARTICIPACION EN EVENTOS, FERIS. ETC. AGRICULTURA" del Presupuesto Municipal de 2019.

RESULTANDO.- Que con fecha 15/10/2019 se han solicitado ofertas para la prestación de los servicios de referencia a las siguientes empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato:

1. LA VOZ DE ALMERIA (Comercialización de Medios 2000 SAU)
2. IDEAL (Coporación de Medios de Andalucía SA)
3. DIARIO DE ALMERIA (Federico Joly y Cia SL)
4. COPE ALMERIA (Radio Popular SA COPE)
5. ONDA CERO ALMERIA (Uniprex SAU)

En el plazo establecido para ello, han presentado ofertas a través de la plataforma electrónica de contratación de la dispone este Ayuntamiento las siguientes empresas:

1.- LA VOZ DE ALMERIA (Comercialización de Medios 2000 SAU)
2.- ONDA CERO ALMERIA (Uniprex SAU)
3.- IDEAL (Coporación de Medios de Andalucía SA)
4,- DIARIO DE ALMERIA (Federico Joly y Cia SL)
5.- COPE ALMERIA (Radio Popular SA COPE)

RESULTANDO.- Que con fecha 18/10/2019 los Servicios Técnicos Municipales de la Delegación de Área de Agricultura y Pesca han emitido informe de valoración de las ofertas de conformidad con los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor resultando que la ponderación obtenida por las ofertas presentadas ha sido la siguiente:

"4.- ANÁLISIS DE LAS OFERTAS.
Dichas empresas dicen asumir el compromiso de prestar los servicios objeto del contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos.
Por otra parte no superan en su oferta el presupuesto base de licitación del mismo.

5.- PROPUESTA.
Por lo que se concluye que por el órgano de contratación se puede proceder, si así se estima conveniente para los intereses municipales, a la adjudicación del CONTRATO MENOR SERVICIOS DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL PARA LA PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRICOLA DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA CON MOTIVO DE LA FERIA "FRUIT ATTRACTION" DE MADRID, para la prestación de los servicios descritos anteriormente, y por los precios ofertados, a las siguientes empresas:

- *CORPORACIÓN DE MEDIOS DE ANDALUCÍA, S.A. (DIARIO IDEAL), con CIF nº A-78865485, por importe de 1.331,00 euros, IVA incluido.*

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

COMERCIALIZACIÓN DE MEDIOS 2000, S.A.U. (LA VOZ DE ALMERÍA), con CIF nº A-04107819, por importe de 4.900,50 euros, IVA incluido.

RADIO POPULAR, S.A. (COPE ALMERÍA), con CIF nº A-28281368, por importe de 508,20 euros, IVA incluido.

FEDERICO JOLY Y CIA S.L. (DIARIO DE ALMERÍA), con CIF nº B-11000221, por importe de 3.751,00 euros, IVA incluido.

UNIPREX S.A.U. (ONDA CERO ALMERÍA), con CIF nº A-28782936, por importe de 508,20 euros, IVA incluido."

A la vista de lo anterior, los Servicios Técnicos Municipales indican en el citado informe que las ofertas reúnen los criterios de adjudicación por lo que procede proponer al órgano de contratación como adjudicatarias del contrato menor de servicios de "PUBLICIDAD INSTITUCIONAL PARA LA PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRÍCOLA DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA CON MOTIVO DE LA FERIA "FRUIT ATTRACTION" DE MADRID", a las siguientes empresas:

CORPORACIÓN DE MEDIOS DE ANDALUCÍA, S.A. (DIARIO IDEAL), con CIF nº A-78865485, por importe de 1.331,00 euros, IVA incluido.

COMERCIALIZACIÓN DE MEDIOS 2000, S.A.U. (LA VOZ DE ALMERÍA), con CIF nº A-04107819, por importe de 4.900,50 euros, IVA incluido.

RADIO POPULAR, S.A. (COPE ALMERÍA), con CIF nº A-28281368, por importe de 508,20 euros, IVA incluido.

FEDERICO JOLY Y CIA S.L. (DIARIO DE ALMERÍA), con CIF nº B-11000221, por importe de 3.751,00 euros, IVA incluido.

UNIPREX S.A.U. (ONDA CERO ALMERÍA), con CIF nº A-28782936, por importe de 508,20 euros, IVA incluido

RESULTANDO .- A efectos de la comprobación de que no se adjudiquen sucesivos contratos menores a un mismo contratista que individual o conjuntamente supere la cifra que consta en el artículo 118.1 de la LCSP, se ha emitido informe por la Unidad de Contabilidad de la Delegación de Área de Economía, Contratación e Informática, con fecha 18/10/019. en el que se indica que las empresas CORPORACIÓN DE MEDIOS DE ANDALUCÍA, S.A. (DIARIO IDEAL), COMERCIALIZACIÓN DE MEDIOS 2000, S.A.U. (LA VOZ DE ALMERÍA), RADIO POPULAR, S.A. (COPE ALMERÍA), FEDERICO JOLY Y CIA S.L. (DIARIO DE ALMERÍA) y **UNIPREX S.A.U. (ONDA CERO ALMERÍA), no han suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente igualen o superen la cifra de 15.000 euros.**

Al citado informe se adjuntan los correspondientes documentos AD :

operación previa 920190009835 importe de cuatro mil novecientos euros con cincuenta céntimos (4.900,50 €)

operación previa 920190009836 importe de mil trescientos treinta y un euros (1.331€)

operación previa 920190009837 importe de tres mil setecientos cincuenta y un euros (3.751€)

operación previa 920190009838 importe de quinientos ocho euros con veinte céntimos (508,20€)

operación previa 920190009839. importe de quinientos ocho euros con veinte céntimos (508,20€) 0€)

CONSIDERANDO.- El contrato objeto de licitación tiene la consideración de contrato de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) al ser su objeto prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

CONSIDERANDO.- El contrato de servicios, siempre que se celebre por una Administración Pública, tiene carácter administrativo, de conformidad con el artículo 25.1.a) de la LCSP y, por tanto, su régimen jurídico es el previsto en el apartado segundo de dicho precepto que establece que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado .

CONSIDERANDO.- El artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) dispone que se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

Considerando el precepto legal antes mencionado, el contrato que se pretende celebrar es un contrato menor de servicios al ser su valor estimado inferior a 15.000 euros.

CONSIDERANDO.- De conformidad con el art. 118.1 y 118.2 de la LCSP en los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

CONSIDERANDO.- En virtud del artículo 118.3 de la LCSP en el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2.°

En consecuencia, el expediente deberá abarcar la totalidad del objeto del contrato, sin que la celebración de contratos menores pueda suponer, en ningún caso, infracción de la prohibición de fraccionamiento indebido del objeto contractual, con el fin de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que deberían emplearse de no tener lugar el fraccionamiento.

En el ámbito del Ayuntamiento de Almería la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, con el fin de solventar los problemas de inseguridad jurídica que podría generar la existencia de doctrinas dispares de las Juntas Consultivas en materia de contratación pública sobre el artículo 118.3 de la LCSP, adoptó acuerdo con fecha 8 de mayo de 2018, en el que se determinaron los criterios a seguir para aplicar la regla de incompatibilidad que establece el citado artículo 118.3 de la LCSP, siendo éstos los siguientes:

- Ámbito objetivo de la regla de incompatibilidad:
  Para determinar cuando se está ante prestaciones cualitativamente diferentes se atenderá a la nomenclatura CPV pues esta nomenclatura es la que se debe utilizar para identificar las prestaciones que son objeto de

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

los contratos regulados en la LCSP tal como se establece en su artículo 2.4.

- Ámbito subjetivo de la regla de incompatibilidad: La regla de incompatibilidad desde el punto de vista subjetivo resulta de aplicación con respecto a los órganos de contratación no con respecto a la entidad contratante. A efectos de aplicar este criterio en el ámbito del Ayuntamiento de Almería, se ha de tener en cuenta que el órgano de contratación es único, siendo éste la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería y que las adjudicaciones de contratos menores efectuadas por otros órganos municipales en virtud de las delegaciones conferidas en materia de contratación por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería se entienden efectuadas por ésta en su condición de órgano delegante tal y como resulta de la aplicación del artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

- Ámbito temporal de la regla de incompatibilidad: El período de cómputo a efectos de la aplicación de incompatibilidad para resultar adjudicatario de nuevos contratos menores establecida en el artículo 118.3 LCSP es el de anualidad presupuestaria o ejercicio presupuestario ya que conecta directamente tanto con la necesaria planificación contractual como con los controles financieros que realiza la Intervención General Municipal.
En el año 2018, y atendiendo que le LCSP entró en vigor el 9 de marzo de 2017 y en virtud del principio de irretroactividad de las leyes el cómputo se iniciará a partir de esta fecha y hasta el 31 de diciembre de 2018 para los contratos menores que se tramiten al amparo de la nueva Ley.

Asimismo, en el citado acuerdo se indicaba que en el expediente de contratación que se tramite para la adjudicación de un contrato menor se deberá dejar constancia documental de la verificación de la no concurrencia de la causa de incompatibilidad prevista en el artículo 118.3. de la LCSP.

Por último en el citado acuerdo se disponía que el informe de necesidad del contrato que en la tramitación de los contratos menores exige el artículo 118.1 de la LCSP debe ir firmado por el titular del órgano de contratación, sin que pueda sustituirse por un mero acuerdo de inicio y que debido a la naturaleza de órgano colegiado de la Junta de Gobierno Local, por el citado acuerdo se delegaba en los Concejales-Delegados de Área la firma del citado informe de necesidad.

CONSIDERANDO.- El artículo 131.3 de la LCSP establece textualmente que los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el art. 118.
La finalidad del contrato menor es posibilitar a las Administraciones Públicas una rápida satisfacción de aquellas necesidades que por su escasa cuantía y duración temporal resulta necesario adjudicar de manera directa a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuenten con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, a través de un procedimiento sencillo y ágil en el que se excepcionen el principio de publicidad y concurrencia.

Dado que el contrato menor es uno de los supuestos excepcionales en que nuestra actual normativa sobre contratación pública permite a los poderes adjudicadores acudir a la contratación directa, ha de tenerse en cuenta que tal y como establece el apartado V de la Exposición de Motivos de la LCSP, la

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

contratación directa ha quedado reducida a situaciones extraordinarias.

En el supuesto que nos ocupa las circunstancias extraordinarias que motivan la celebración del contrato menor al que nos venimos refiriendo se recogen el el apartado primero del informe de necesidad.

CONSIDERANDO.- De acuerdo con el artículo 29.8 de la LCSP los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

CONSIDERANDO.- De conformidad con el artículo 36.1 de la LCSP los contratos que celebren los poderes adjudicadores, a excepción de los contratos menores y de los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición a los que se refiere el apartado 3 de este artículo, se perfeccionan con su formalización. Por todo ello se concluye que los contratos menores se perfeccionan con su adjudicación.

CONSIDERANDO.- En virtud del artículo 37.2 de la LCSP los contratos que celebren las Administraciones Públicas se formalizarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 153, sin perjuicio de lo señalado para los contratos menores en el artículo 118. Por su parte el artículo 153 de la LCSP referido a la formalización de los contratos en su apartado 2 señala que en el caso de los contratos menores definidos en el artículo 118 se acreditará su existencia con los documentos a los que se refiere dicho artículo. Por lo tanto, a la vista de dichos preceptos legales no será necesaria la formalización de este tipo de contratos.

CONSIDERANDO.- El artículo 153.6 de la LCSP dispone que sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36.1 y 131.3 para los contratos menores, y en el artículo 36.3 para los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, y salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

CONSIDERANDO.- Según se indica en el artículo 118.4 de la LCSP los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4 de la citada norma legal que señala que La publicación de la información relativa a los contratos menores en el perfil del contratante deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

CONSIDERANDO.- Sobre la exigibilidad en los contratos menores de la acreditación de la capacidad y solvencia del empresario la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su informe 21/2016 , de 27 de abril de 2017, concluye que:

"CONCLUSIONES.

Con base en lo expuesto, la Junta Consultiva de Contratación

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

Administrativa sienta las siguientes conclusiones:

1. En los contratos menores es necesario que concurran en el contratista los requisitos de aptitud para contratar exigidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Esto, no obstante, la norma no exige que se acredite en el expediente, sino que se limita a exigir únicamente las condiciones establecidas en el Artículo 111.
3. En caso de que la entidad pública contratante tenga dudas sobre la falta de alguno de los *requisitos de aptitud para contratar en el empresario al que le fuera a encargar la ejecución del contrato deberá actuar en consecuencia, evitando que pueda ejecutarse sin cerciorarse previamente de suconcrrencia.*
4. A estos efectos, la entidad pública contratante puede solicitar la documentación necesaria para acreditar las condiciones de aptitud para contratar.
5. No es recomendable que esta posibilidad se convierta en la forma general de actuación del órgano de contratación, pues tal cosa alteraría la propia configuración jurídica del contrato menor."

Dado que LCSP no modifica la regulación de los contratos menores en este aspecto con respecto a lo establecido anteriormente en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, entendemos que siguen siendo de aplicación dichas conclusiones al día de la fecha para los contratos menores. Además, sobre esta cuestión el artículo 92 de la LCSP señala que reglamentariamente podrá eximirse de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral. En esta línea, el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, establece en su artículo 5.1 que: "Salvo que en los pliegos del contrato se establezca de modo expreso su exigencia, los licitadores o candidatos estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional para los contratos de obras cuyo valor estimado no exceda de 80.000 euros y para los contratos de los demás tipos cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros".

.Asimismo, por no haber sufrido modificación en la LCSP con respecto a la normativa anterior , los aspectos que tratan sobre la posibilidad de abonos a cuenta en los contratos menores, la constitución de garantías definitivas y la recepción de los mismos, se consideran de aplicación las conclusiones alcanzadas por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado sobre los contratos menores en sus informes 10/98, de 11 de junio de 1998 , 2/ 2002 de 13 de junio y 17/05,29 de junio de 2005.

En el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado núm. 10/98, de 11 de junio de 1998 se reconoce la posibilidad de abonos a cuenta en los contratos menores, pudiendo existir diversas facturas atendiendo fundamentalmente al ritmo requerido en la ejecución del contrato.

En su informe núm. 12/ 2002 de 13 de junio, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa determina que en los contratos menores no resulta requisito exigible la constitución de garantías definitivas.

Por último, el informe 17/05, de 29 de junio de 2005, emitido también por el citado Órgano consultivo, viene a reconocer que de conformidad con lo

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

dispuesto en el art. 72.1.g) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la recepción del contrato menor debe efectuarse mediante firma de funcionario municipal plasmada en la correspondiente factura. No obstante lo anterior, la firma para acreditar la recepción también puede efectuarla un contratado laboral o un miembro de la Corporación Local.

CONSIDERANDO.- Con fecha 19 de junio de 2019, la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, aprobó la Instrucción 1/2018 sobre los contratos menores a celebrar por el Ayuntamiento de Almería, sus organismos autónomos y sociedades mercantiles municipales pertenecientes al perímetro SEC (Sistema de Cuentas Europeo, empresas no de mercado). De la misma, y para el presente contrato que es un contrato menor de servicios del que se deriva un gasto superior a 3000 euros se han de tener en cuenta, entre otras y principalmente, las siguientes previsiones:

1º) .- Para aplicar la regla de incompatibilidad establecida en el artículo 118.3 LCSP, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Ámbito cuantitativo:

La regla operará cuando se superen las cuantías indicadas en el artículo 118.1 LCSP. Por tanto:

- En los contratos de obras, cuando el valor estimado sea superior a 39.999,99 euros.
- En los contratos de suministro o de servicios, cuando el valor estimado sea superior a 14.999,99 euros.

- Ámbito objetivo:

Se seguirá el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y que se recoge en los informes núms. 41/2017 y 42/2017 de dicho órgano consultivo.

Para determinar cuando se está ante prestaciones cualitativamente diferentes se atenderá a la nomenclatura CPV pues esta nomenclatura es la que se debe utilizar para identificar las prestaciones que son objeto de los contratos regulados en la LCSP tal como se establece en su artículo 2.4. En concreto, se deberá atender a los TRES (3) PRIMEROS DÍGITOS de los respectivos códigos CPV ; por tanto, se considerarán prestaciones cualitatívamente diferentes aquellas que, aunque sean características de un mismo tipo de contratos (obras, servicios o suministros) se identifiquen con códigos CPV cuyos tres primeros dígitos no sean coincidentes y, por el contrario, se considerarán prestaciones de igual o similar naturaleza aquellas que se identifiquen con códigos CPV cuyos TRES (3) PRIMEROS DÍGITOS sean coincidentes.

Para el supuesto de que las prestaciones objeto de un contrato menor se identifique por referencia a más de un código CPV, se tendrá en consideración para determinar si se está ante prestaciones cualitativamente diferentes, el código CPV de la prestación principal entendida ésta como la prestación esencial del contrato, la que caracteriza al contrato y determina su celebración.

- Ámbito subjetivo:

La regla de incompatibilidad desde el punto de vista subjetivo resulta de aplicación con respecto a los órganos de contratación no con respecto a la

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

entidad contratante. A efectos de aplicar este criterio en el ámbito del Ayuntamiento de Almería, se ha de tener en cuenta que el órgano de contratación es único, siendo éste la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería y que las adjudicaciones de contratos menores efectuadas por otros órganos municipales en virtud de las delegaciones conferidas en materia de contratación por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería se entienden efectuadas por ésta en su condición de órgano delegante tal y como resulta de la aplicación del artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto para la aplicación de la regla de incompatibilidad, en el ámbito del Ayuntamiento de Almería, dado que el órgano de contratación es único, por las razones antes expuestas, se ha de considerar la totalidad de los contratos menores adjudicados tanto por la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería como por los Concejales-Delegados de Área en el ejercicio de las competencias delegadas por aquella.

- Ámbito temporal:

El período de cómputo a efectos de la aplicación de incompatibilidad para resultar adjudicatario de nuevos contratos menores establecida en el artículo 118.3 LCSP es el de anualidad presupuestaria o ejercicio presupuestario ya que conecta directamente tanto con la necesaria planificación contractual como con los controles financieros que realiza la Intervención General Municipal.

2°).- Verificación por el órgano de contratación del cumplimiento de la regla de incompatibilidad de los contratos menores prevista en el artículo 118.3 de la LCSP.

En cumplimiento del artículo 118.3 de la LCSP, el órgano de contratación está obligado a comprobar que en el expediente que se tramite para la celebración de un contrato menor que se ha justificado que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de dicho artículo.

A efectos de que, en el ámbito del Ayuntamiento de Almería, el órgano de contratación pueda comprobar el cumplimiento de la regla de incompatibilidad prevista en el artículo 118.3 de la LCSP se seguirán las siguientes directrices:

a) En la fase preparatoria del contrato, en el informe de necesidad que debe incorporarse al expediente según dispone el artículo 118.1 de la LCSP, se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación. Este informe deberá ser suscrito por los Servicios Técnicos Municipales y por el Concejal - Delegado del Área correspondiente en el ejercicio de las competencias que han sido delegadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Almería en los Concejales-Delegados de Área mediante acuerdo adoptado en la sesión celebrada el día 8 de mayo de 2018.

b) La comprobación de que no se adjudiquen sucesivos contratos menores a un mismo contratista que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el artículo 118.1 de la LCSP, se efectuará a través de la Unidad de Contabilidad de la Delegación de Área de Economía, Contratación e Informática, aplicando los siguientes mecanismos:

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

- En los contratos menores de los que se derive un gasto igual o superior a TRES MIL EUROS CON UN CÉNTIMO DE EURO (3.000,01 €) IVA incluido, con carácter previo al ejercicio de la función fiscalizadora por el Interventor General Municipal y a su adjudicación, se solicitará informe a la Unidad de Contabilidad acerca de si el empresario propuesto como adjudicatario ha suscrito con el Ayuntamiento de Almería otros contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el artículo 118.1 de la LCSP. Una vez emitido el informe solicitado, la misma Unidad de Contabilidad remitirá el expediente de contratación, al que adjuntará el correspondiente documento AD operación previa, a la Intervención General Municipal para su fiscalización.

c) En la parte dispositiva de los acuerdos de adjudicación de los contratos menores se dejará constancia de la comprobación por el órgano de contratación del cumplimiento de la regla de incompatibilidad de los contratos menores prevista en el artículo 118.3 de la LCSP insertando el siguiente texto:

"En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.3 de la LCSP, se hace constar que analizado el expediente de contratación de referencia, cabe concluir que en el mismo no se ha producido una alteración del objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, sin que el contratista, en el ámbito de control de este órgano, haya suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra prevista en el apartado primero del referido artículo 118."

3º).- El expediente de contratación deberá completarse con la siguiente documentación:

- Solicitud de tramitación del expediente de contratación suscrita por el Concejal-Delegado del Área proponente de la celebración del contrato. Este documento únicamente se incorporará al expediente cuando el contrato menor sea tramitado por el Servicio de Contratación o por el Servicio de Gestión Presupuestaria a propuesta de una Delegación de Área y conforme a los modelos establecidos por los citados servicios.

- Informe de necesidad de la celebración del contrato menor previsto en el artículo 118.1 de la LCSP. En este informe se hará constar, entre otros extremos , que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de reglas generales de contratación y la justificación de la necesidad del contrato.

- Documento contable RC acreditativo de la existencia de crédito para hacer frente al gasto que se derive de la celebración del correspondiente contrato menor.

- Solicitud de la oferta remitida a una o varias empresas con aptitud para la ejecución del contrato.

- Declaración responsable del contratista.

La empresa deberá realizar una declaración responsable en la que ponga de manifiesto que el firmante ostenta la representación de la entidad, que la entidad tiene capacidad para contratar con la Administración y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, y que no está

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

incursa en prohibiciones para contratar.

- Documentación correspondiente a la oferta presentada por el licitador o licitadores.

- Acta o documento similar en el que se deje constancia de la apertura de la oferta u ofertas presentadas. En este documento se recogerá de modo breve y conciso, la empresa o empresas que concurren a la adjudicación y el contenido de la proposición o proposiciones presentadas

- Informe técnico acerca de la oferta presentada. Si únicamente se hubiera solicitado una oferta o, a pesar de haberse invitado a varias empresas, sólo una de ellas hubiera presentado oferta, el informe se limitará a indicar que la oferta presentada cumple con las condiciones, especificaciones y requisitos exigidos en el informe de necesidad, no superando el PBL. Si, se hubieren presentado varias ofertas, se incorporarán al expediente los correspondientes informes de valoración de las mismas con arreglo a los criterios de adjudicación que hubieran sido contemplados en el informe de necesidad.

- Informe jurídico con propuesta de acuerdo.

Una vez emitidos los informes técnicos sobre la valoración de la oferta u ofertas presentadas se emitirá el correspondiente informe jurídico en el que se incluirá, si procediese, propuesta de adjudicación del contrato menor a favor de la empresa que hubiera presentado la mejor oferta o la única oferta si ésta cumpliese con las especificaciones técnicas, condiciones y requisitos exigidos por el órgano de contratación. Esta propuesta estará supeditada a que se verifique por la Unidad de Contabilidad que el empresario propuesto como adjudicatario no se encuentra incurso en la causa de incompatibilidad prevista en el artículo 118.3 de la LCSP.

- Informe de la Unidad de Contabilidad sobre la regla de incompatibilidad recogida en el artículo 118.3 de la LCSP en relación con los límites aplicables a los contratos menores. Este informe se solicitará, con carácter previo a la adjudicación del contrato menor.

- Informe de fiscalización de la Intervención General Municipal. Este informe se incorporará al expediente de contratación cuando las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio económico correspondiente establezcan la obligación de que los contratos menores se fiscalicen por la Intervención General Municipal con carácter previo su adjudicación.

- Acuerdo de adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato menor se efectuará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería.

- Notificación de la adjudicación a la empresa en la que se indicará como mínimo la empresa adjudicataria, el precio y, en su caso, las características adicionales de su oferta. Asimismo en la parte dispositiva del acuerdo se dejará constancia de la comprobación por el órgano de contratación del cumplimiento de la regla de incompatibilidad de los contratos menores prevista en el artículo 118.3 de la LCSP.

- Una vez realizada la prestación, al expediente se acompañará la Factura o Facturas correspondientes con los requisitos exigidos en el Real Decreto

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto o, en su caso, comprobante o recibo en los términos establecidos en el artículo 72.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y certificación cuando proceda.

4°).- Con respecto a la adjudicación y ejecución del contrato menor:

- El perfeccionamiento se acreditará con la existencia de los documentos a los que se refiere el artículo 118 LCSP, los cuales forman el expediente contractual correspondiente.

- El responsable del contrato deberá supervisar la correcta ejecución del contrato y adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la realización de la prestación. A estos efectos, deberá verificar que el contrato se ejecuta en las condiciones establecidas y que se cumplen los plazos parciales u otras condiciones que fueron ofertadas por el contratista.

En el presente expediente se han observado todas y cada una de las previsiones contempladas en la Instrucción 1/2018 sobre los contratos menores a celebrar por el Ayuntamiento de Almería, sus organismos autónomos y sociedades mercantiles municipales pertenecientes al perímetro SEC (Sistema de Cuentas Europeo, empresas no de mercado) correspondientes a la fase procedimental en la que nos encontramos.

CONSIDERANDO.- De conformidad con el subapartado "Fiscalización de gastos" del apartado 1 de la Base 49ª de ejecución del Presupuesto Municipal de 2.019 los actos administrativos y cualquier otro expediente de contenido económico que suponga la autorización, disposición o reconocimiento de un gasto, está sujeto a fiscalización, con carácter previo. En especial, están sujetos a previa fiscalización por intervención los expedientes de contratación previstos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público

No obstante no se someterán a fiscalización previa las fases de autorización y disposición de del gasto de los contratos menores, hasta el límite de tres mil (3.000) euros.

A la vista de lo anterior, dado que el presente contrato es un contrato menor del que se deriva un gasto superior a 3.000 € con carácter previo al acuerdo de adjudicación será necesario la previa fiscalización del expediente por la Intervención Municipal.

CONSIDERANDO.- El órgano competente en materia de contratación es la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, una vez que por Decreto del Alcalde, núm. 47/08, de 9 de Enero, se dispuso que a partir del 21 de Enero de 2008, la organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Almería se debía adaptar a las previsiones del Título X de la ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, relativo al "Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población".

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

De todo lo anterior se concluye que, de conformidad con las disposiciones antes indicadas, el órgano competente para contratar, en el supuesto que nos ocupa, es la Junta de Gobierno Local.

No obstante lo anterior, ante la imposibilidad de celebrar una sesión de la Junta de Gobierno Local con la antelación suficiente para la adjudicación del presente contrato, habida cuenta de la urgencia para la realización del objeto del presente contrato puesto que el inicio de la prestación del servicio comenzará el día 21 de octubre de 2019 de conformidad el informe del Jefe de Sección de la Delegación de Area de Ägricultura y Pesca de fecha 10/10/2019 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, cuyo artículo 124.h) atribuye al Alcalde la función de adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad,

DISPONGO

1°).- Adjudicar el contrato menor de servicios de "PUBLICIDAD INSTITUCIONAL PARA LA PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRÍCOLA DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA CON MOTIVO DE LA FERIA "FRUIT ATTRACTION" DE MADRID" :

1.- PUBLICACIÓN EN PRENSA ESCRITA:

- Empresa LA VOZ DE ALMERIA (Comercialización de Medios 2000 SAU) con CIF A04107819 por un importe de adjudicación de tres mil seiscientos euros (3.600€) siendo el IVA (21 %) que le corresponde setecientos cincuenta y seis (756€), lo que hace un total de cuatro mil trescientos cincuenta y seis euros (4.356€),y un plazo de ejecución de una (1) semana del 21 al 27 de octubre de 2019.
- Empresa IDEAL (Coporación de Medios de Andalucía SA) con CIF A78865458 por un importe de adjudicación de mil cien euros (1.100 €) siendo el IVA (21 %) que le corresponde doscientos treinta y un euros (231€), lo que hace un total de mil trescientos treinta y un euros (1.331€), y un plazo de ejecución de una (1) semana del 21 al 27 de octubre de 2019.
- Empresa DIARIO DE ALMERIA (Federico Joly y Cia SL) con CIF B11000221 por un importe de adjudicación de tres mil cien euros (3.100€) siendo el IVA (21 %) que le corresponde seiscientos cincuenta y un euros (651€), lo que hace un total de tres mil setecientos cincuenta y un euros (3.751€), y un plazo de ejecución de una (1) semana del 21 al 27 de octubre de 2019.

2.- PUBLICIDAD EN RADIO

- Empresa LA VOZ DE ALMERIA (Comercialización de Medios 2000 SAU) con CIF A04107819 por un importe de adjudicación de CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (450€),siendo el IVA (21 %) que le corresponde NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (94,50€), lo que hace un total de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (544,50€).,y un plazo de ejecución de una (1) semana del 21 al 27 de octubre de 2019.

- Empresa COPE ALMERIA (Radio Popular SA COPE) con CIF A28281368 por un importe de adjudicación de CUATROCIENTOS VEINTE EUROS (420€),siendo el IVA (21 %) que le corresponde ochenta y ocho euros con veinte céntimos (88,20€), lo que hace un total de quinientos

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

ocho euros con veinte céntimos (508,20€).,y un plazo de ejecución de una (1) semana del 21 al 27 de octubre de 2019.

- Empresa ONDA CERO ALMERIA (Uniprex SAU) con CIF A28782936 por un importe de adjudicación de CUATROCIENTOS VEINTE EUROS (420€),siendo el IVA (21 %) que le corresponde ochenta y ocho euros con veinte céntimos (88,20€), lo que hace un total de quinientos ocho euros con veinte céntimos (508,20€).,y un plazo de ejecución de una (1) semana del 21 al 27 de octubre de 2019.

El presente contrato no podrá ser objeto de prórroga, de conformidad con lo estipulado en el art. 29.8 de la LCSP.

Los Códigos CPV que definen las prestaciones objeto del contrato son las siguientes:

79341000-6 - Servicios de publicidad
92210000-6 - Servicios de radio

Todo ello de conformidad con el informe emitido por el Jefe de Sección, de la Delegación de Área de .Agricultura y Pesca. con fecha 18/10/2019 tras valorar justificadamente las ofertas presentadas y admitidas a licitación de acuerdo con los criterios de adjudicación señalados en el informe de necesidad de fecha 10/10/2019 por el que se determina que dichas ofertas es la oferta que reúnen la mejor calidad- precio de las presentadas al haber obtenido la mayor puntuación como resultado de la aplicación de los criterios de adjudicación y la propuesta efectuada por la Concejal-delegada del Área de Presidencia y Planificación.

La prestación de los servicios se efectuará de conformidad con el informe técnico emitido por Jefe de Sección, de la Delegación de Área de .Agricultura y Pesca con fecha 10/010/2019 obre necesidad, características, importe y condicionantes a los que ha de someterse la adjudicación y ejecución de la presente contratación y la oferta presentada por el adjudicatario.

2º**).-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.3 de la LCSP, se hace constar que analizado el expediente de contratación de referencia, cabe concluir que en el mismo no se ha producido una alteración del objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, sin que el contratista, en el ámbito de control de este órgano, haya suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra prevista en el apartado primero del referido artículo 118 de conformidad con los informes emitidos por la Unidad de Contabilidad de la Delegación de Área de Economía y Función Pública con fecha 18/10/2019

3º**).-** Aprobar las fases de autorización y disposición del gasto por importe de NUEVE MIL NOVENTA EUROS (9.090,€), siendo el IVA (21 %) que le corresponde MIL NOVECIENTOS OCHO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (1.908,90€), lo que hace un total de DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (10.998,90€) según el siguiente desglose:

SERVICIO	**B.I.**	**21% IVA**	**Total**
PUBLICACIÓN EN PRENSA ESCRITA	7.800,00 €	1.638,00 €	9.438,00 €
PUBLICIDAD EN RADIO	1.290,00 €	270,90 €	1.560,90 €

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

con cargo a la aplicación presupuestaria A550 41900 22699 "PARTICIPACION EN EVENTOS, FERIS. ETC. AGRICULTURA" del Presupuesto Municipal de 2019.

Constan, asimismo, los siguientes documentos documentos contables AD, Autorización y Disposición de Gasto de fecha 18/10/19:

nº de operación previa 920190009835 importe de cuatro mil novecientos euros con cincuenta céntimos (4.900,50 €)
nº de operación previa 920190009836 importe de mil trescientos treinta y un euros (1.331€)
nº de operación previa 920190009837 importe de tres mil setecientos cincuenta y un euros (3.751€)
nº de operación previa 920190009838 importe de quinientos ocho euros con veinte céntimos (508,20€)
nº de operación previa 920190009839. importe de quinientos ocho euros con veinte céntimos (508,20€) 0€)
con cargo a la citada aplicación presupuestaria.

Datos generales de la contratación a efectos contables

Tipo de contrato	Servicios
Tipo de procedimiento adjudicación:	Contrato menor
Legislación aplicable	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP)

El Servicio de Agricultura y Pesca, en su condición de unidad administrativa proponente de la celebración del contrato de referencia, deberá comunicar a la Unidad de Contabilidad de la Delegación de Área de Economía, y Función Pública, la fecha efectiva de inicio de las prestaciones objeto del mismo con el fin de que las correspondientes anotaciones contables que se deriven de la ejecución del gasto se realicen con absoluta fiabilidad.

4**º).-** El importe de adjudicación, se abonará a cada contratista con cargo a la aplicación indicada en el apartado tercero del presente acuerdo, del modo que se indica en el punto 14 del informe de necesidad de la contratación de fecha 10/10/2019; previa presentación de las facturas en el Registro Público correspondiente.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio del contrato en los plazos establecidos en el art. 198 de la LCSP.

5**º).-** De conformidad con la Disposición Adicional 32ª del Ley 9/2017, de 8 de Noviembre la Ley de Contratos del Sector Público, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y salvo en el caso de personas físicas, que dispondrán de la posibilidad de entregar las facturas impresas en el Registro General del Ayuntamiento de Almería, el adjudicatario deberá presentar factura electrónica, vía web, a través del FACE (punto de recepción de facturas de la Administración Central del Estado), con los siguientes datos y códigos:

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

- Oficina contable: Unidad de Contabilidad del Servicio de Tesorería-Código GE001086.
- Órgano Gestor: Ayuntamiento de Almería-Código L01040139.
- Unidad tramitadora: LA0002566 Área de Deportes, Agricultura y Pesca
- Aplicación Presupuestaria: A550 41900 22699 "PARTICIPACION EN EVENTOS, FERIS. ETC. AGRICULTURA" del Presupuesto Municipal de 2019
- Documento RC número de operación: 220190036734

6º**).-** Nombrar Responsable Municipal del contrato a D. Bartolome Carrillo Ruiíz, Jefe de Sección de la Delegación de Área de Agricultura y Pesca.

7º**).-** El contrato menor no exige formalización del contrato por lo que se considera perfeccionado con la adjudicación del mismo.

8º).- Publicar la adjudicación del presente contrato menor en el Perfil del Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en los términos establecidos en el artículo 63.4 de la LCSP y en el Portal de Transparencia de esta Administración Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1.a) de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el artículo 15.a) de la ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía y en el artículo 13 b) de la Ordenanza de transparencia, buen gobierno y calidad democrática del Ayuntamiento de Almería.

9º**).-** Notificar el presente acuerdo, en la forma legalmente establecida a todos los interesados en el procedimiento, a la Delegación de Área de Agricultura y Pesca. en su condición de unidad administrativa proponente de la celebración del contrato y a la Unidad de Contabilidad de la Delegación de Área de Economía y Función Pública."

21.3.- Adjudicación del contrato menor de servicios de desmontaje de pasarelas de hormigón en las playas de la ciudad de Almería, a la mercantil CONINSAL GESTION S.L., por importe de 14.895,10 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Presidencia y Planificación, que dice:

"Dª Mª DEL MAR VÁZQUEZ AGÜERO, Concejal Delegada del Área de Presidencia y Planificación en relación con el contrato menor de servicios de: "DESMONTAJE DE PASARELAS DE HORMIGÓN EN LAS PLAYA DE LA CIUDAD DE ALMERÍA"

Vista la solicitud de el Concejal-Delegado del Área de Promoción de la Ciudad de fecha 3 de octubre de 2019 relativa a la tramitación del contrato menor de servicios de: "DESMONTAJE DE PASARELAS DE HORMIGÓN EN LAS PLAYA DE LA CIUDAD DE ALMERÍA"

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales con fecha 3 de octubre de 2019 en el que se justifica la necesidad de la contratación de

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

los servicios mencionadas y en que se describe el objeto, las características y el importe calculado de las prestaciones objeto del contrato, el plazo de ejecución y diversos condicionantes relativos a la ejecución del contrato.

Existiendo crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto que se deriva de la presente contratación con cargo a la aplicación presupuestaria A400 17000 22699 "PLAN MUNICIPAL DE PLAYAS 2019" del Presupuesto Municipal de 2019

Vistas las ofertas presentadas por las empresas que se indican a continuación:

- CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS MEDITERRANEO ORTIZ S.L.
- CONINSAL GESTIÓN S.L

Examinada dicha ofertas por los Servicios Técnicos Municipales, éstos emitieron informe con fecha 17 de octubre de 2019 , en el que concluyeron .

"..2°) Conforme al apartado 11 del Informe ¨Técnico de Necesidad de 3 de octubre de 2.019, que regula la termeridad, cabe informa que al ser dos la ofertas presentadas, la termidad se establece en el supuesto de que una de las ofertas oferte una baja superior al 20% de la baja , ofertada por la otras. Len este caso, la oferta presentada por CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS MEDITERRÁNEO ORTIZ S.L., ofrece una baja que supera a la de CONINSAL GESTIÓN, S.L. En un 24,71% incurriendo en temeridad.

3ª) En consecuencia, procedería excluir la oferta presentada por CONSTRUCIONES Y PROYECTOS MEDITERRÁNEO ORTIZ SL. al no atender el requerimiento para justificar la temeridad de su oferta e informo que no existe inconveniente alguno en que el servicio pueda ser prestado por la Empresa CONINSAL GESTIÓN S.L., oferta situada en segundo lugar, que cumple con las condiciones exigidas, no habiendo incurrido en temeridad."

VISTO el informe de control emitido por la Unidad de Contabilidad de fecha 22 de octubre de 2019 -en el que se pone de manifiesto que la empresa propuesta como adjudicatario no ha suscrito más contratos menores de servicios que individual o conjuntamente superen la cifra de 15.000€.

Visto el informe favorable de fiscalización emitido por la Jefa de Sección de Intervención con el conforme del Sr. Interventor Acctal Municipal de fecha 24 de octubre de 2019 y realizadas las observaciones indicadas en el mismo, tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, se adopte la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1°).- Excluir la oferta presentada por la empresa CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS MEDITERRANEO ORTIZ S.L. al encontrarse la misma incursa en temeridad y no haber justificado la temeridad de su oferta de conformidad con el requerimiento efectuado por el servicio de contratación de fecha 14 de octubre de 2019.

2°).- Adjudicar el contrato menor de servicios de: "DESMONTAJE DE PASARELAS DE HORMIGÓN EN LAS PLAYA DE LA CIUDAD DE ALMERÍA" a la empresa CONINSAL GESTIÓN S.L, con CIF. Núm. con C.I.F. Núm. B-04770830, capacitada para la ejecución del objeto del citado contrato, por un importe de adjudicación de DOCE MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS (12.310,00 €), siendo el IVA (21 %) que le corresponde de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

(2.585,10 €), lo que hace un total de CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (14.895,10 €), y un plazo de ejecución de dos (2) semanas.

El presente contrato no podrá ser objeto de prórroga, de conformidad con lo estipulado en el art. 29.8 de la LCSP.

El Código CPV que define las prestaciones objeto del contrato es el siguiente:

92332000-7 - Servicios de playas

Todo ello de conformidad con los informes emitidos por el Jefe de Servicio Técnico de la Delegación de Área de Promoción de la Ciudad con fechas 11 y 17 de octubre de 2019 tras valorar justificadamente las ofertas presentadas y admitidas a licitación de acuerdo con los criterios de adjudicación señalados en el informe de necesidad de fecha 3 de octubre de 2019 por el que se determina que dicha oferta es la oferta que reúne la mejor calidad- precio de las presentadas al haber obtenido la mayor puntuación como resultado de la aplicación de los criterios de adjudicación y la propuesta efectuada por la Concejal-delegada del Área de Presidencia y Planificación.

La prestación de los servicios se efectuará de conformidad con el informe técnico emitido por el Jefe de Servicio Técnico de la Delegación de Área de Promoción de la Ciudad con fecha 3 de octubre de 2019 sobre necesidad, características, importe y condicionantes a los que ha de someterse la adjudicación y ejecución de la presente contratación y la oferta presentada por el adjudicatario.

3°).- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.3 de la LCSP, se hace constar que analizado el expediente de contratación de referencia, cabe concluir que en el mismo no se ha producido una alteración del objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, sin que el contratista, en el ámbito de control de este órgano, haya suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra prevista en el apartado primero del referido artículo 118 de conformidad con el informe emitido por la Unidad de Contabilidad de la Delegación de Área de Economía y Función Pública con fecha 22/10/2019.

4°).- Aprobar las fases de autorización y disposición del gasto por importe de DOCE MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS (12.310,00 €), más DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (2.585,10 €) en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (14.895,10 €) con cargo a la aplicación presupuestaria A400 17000 22699 "PLAN MUNICIPAL DE PLAYAS 2019" , del Presupuesto Municipal de 2019.

Consta, asimismo, documento contable AD, Autorización y Disposición de Gasto , n° de operación previa 920190009862 de fecha 21/10/2019 por importe de CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (14.895,10 €) con cargo a la citada aplicación presupuestaria.

Datos generales de la contratación a efectos contables

Tipo de contrato	Servicios
Tipo de procedimiento adjudicación:	Contrato menor

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

Legislación aplicable	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP)

El Servicio Técnlco de la Delegación de Área de Promoción de la Ciudad, en su condición de unidad administrativa proponente de la celebración del contrato de referencia, deberá comunicar a la Unidad de Contabilidad de la Delegación de Área de Economía y Función Pública la fecha efectiva de inicio de las prestaciones objeto del mismo con el fin de que las correspondientes anotaciones contables que se deriven de la ejecución del gasto se realicen con absoluta fiabilidad.

5º).- El importe de adjudicación de DOCE MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS (12.310,00 €), más DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (2.585,10 €) en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (14.895,10 €) , se abonará al contratista con cargo a la aplicación indicada en el apartado cuarto del presente acuerdo, del modo que se indica a continuación y previa presentación de las facturas en el Registro Público correspondiente

El pago del precio se efectuará mediante libramientos parciales sucesivos de carácter mensual, una vez efectuada por el contratista la prestación objeto del contrato a satisfacción de la Administración Municipal, previa presentación de las facturas ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica en tiempo y forma.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio del contrato en los plazos establecidos en el art. 198 de la LCSP.

6º).- De conformidad con la Disposición Adicional 32ª del Ley 9/2017, de 8 de Noviembre la Ley de Contratos del Sector Público, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y salvo en el caso de personas físicas, que dispondrán de la posibilidad de entregar las facturas impresas en el Registro General del Ayuntamiento de Almería, el adjudicatario deberá presentar factura electrónica, vía web, a través del FACE (punto de recepción de facturas de la Administración Central del Estado), con los siguientes datos y códigos:

- Oficina contable: Unidad de Contabilidad del Servicio de Tesorería-Código GE001086.
- Órgano Gestor: Ayuntamiento de Almería-Código L01040139.
- Unidad tramitadora: LA0009384 – Área de Promoción de la Ciudad
- Aplicación Presupuestaria: A400 17000 22699 "PLAN MUNICIPAL DE PLAYAS 2019" , del Presupuesto Municipal de 2019.
- Documento RC número de operación: 220190036025

7º).- Nombrar Responsable Municipal del contrato a D. Luis Calatrava Lopéz-Ronco, Ingeniero Industrial de la Gerencia de Urbanismo.

8º).- El contrato menor no exige formalización del contrato por lo que se considera perfeccionado con la adjudicación del mismo.

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

9°).- Publicar la adjudicación del presente contrato menor en el Perfil del Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en los términos establecidos en el artículo 63.4 de la LCSP y en el Portal de Transparencia de esta Administración Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1.a) de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el artículo 15.a) de la ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía y en el artículo 13 b) de la Ordenanza de transparencia, buen gobierno y calidad democrática del Ayuntamiento de Almería.

10°).- Notificar el presente acuerdo, en la forma legalmente establecida a todos los interesados en el procedimiento, a la Delegación de Área de Promoción de la Ciudad en su condición de unidad administrativa proponente de la celebración del contrato y a la Unidad de Contabilidad de la Delegación de Área de Economía y Función Pública."

21.4.- Levantamiento de la confidencialidad de parte de la documentación incluida en el procedimiento para la adjudicación del contrato de los servicios de conservación y mantenimiento de las zonas verdes y arbolado urbano del Término Municipal de Almería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Presidencia y Planificación, que dice:

"**Dª MARÍA DEL MAR VÁZQUEZ AGÜERO**, Concejal Delegada del Área de Presidencia y Planificación, en relación con la solicitud efectuada por D. Carlos Barriocanal García, en nombre y representación de CESPA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, S.A. con fecha 30 de septiembre de 2019 en relación con la contratación de los SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES Y ARBOLADO URBANO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMERÍA, en la que solicita que sean invalidadas de forma completa todas las cláusulas de confidencialidad de todas las empresas licitadoras y le sea permitido a CESPA, S.A., y a toda empresa que lo solicite, el acceso completo al expediente de contratación, concretamente el acceso a toda la documentación sobre la que son de aplicación los criterios de valoración contenidos en los pliegos de condiciones de la licitación.

RESULTANDO, que por el Servicio de Contratación se está tramitando el expediente de contratación de los SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES Y ARBOLADO URBANO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMERÍA a instancias de la extinta Delegación de Área de Servicios Municipales y Playas, ahora Sostenibilidad Ambiental.

El mencionado expediente y los pliegos reguladores de la contratación fueron aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de diciembre de 2019. En el mismo acuerdo se dispuso la aprobación del gasto y la iniciación del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

Posteriormente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2018 acordó retrotraer las actuaciones efectuadas hasta la fecha en el procedimiento de licitación convocado por el Ayuntamiento de Almería para la adjudicación de la citada contratación al momento anterior a la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas reguladores de la citada contratación todo ello debido a que era necesario introducir diversas modificaciones en los citados pliegos con el fin de corregir diferentes errores detectados en los mismos que afectaban a los criterios de adjudicación, a la documentación a incluir en el Sobre 3 de la proposición y a la aplicación de la fórmula establecida para la valoración de la oferta económica y que trascendían del mero error material por ser preciso para su rectificación la realización de un juicio valorativo. Asimismo, se aprobó un nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador de la citada contratación redactado por el Servicio de Contratación con fecha 21 de diciembre de 2018 con el fin de subsanar los errores detectados.

El anuncio de licitación de la contratación de referencia fue enviado al Diario de la Unión Europea el día 9 de enero de 2019 y publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en la plataforma electrónica de contratación utilizada por el Ayuntamiento de Almería accesible en: https://community.vortal.biz/PRODSTS/Users/Login/Index?SkinName=ciudadalmeria con fecha 11 de enero de 2019, estableciéndose un plazo de presentación de ofertas de TREINTA Y CINCO (35) DÍAS NATURALES contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación de la presente contratación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el artículo 156 de la LCSP, que finalizaba el día 12 de febrero de 2019..

En esa fecha presentaron ofertas a través de la plataforma de licitación electrónica de la que dispone este Ayuntamiento las siguientes empresas:

Fecha y hora	Presentador
12/02/19 11:49	**CONSTRUCCIONES TEJERA S.A..**
12/02/19 11:31	**INGESAN**
12/02/19 10:51	**TALHER S.A.**
12/02/19 10:14	**GRUPORAGA S.A.**
12/02/19 02:01	**CESPA, COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUX**
11/02/19 22:14	**UTE STV- ALBAIDA**
11/02/19 22:01	**UTE LIROLA – FCC**
11/02/19 18:18	**ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES SAU**

RESULTANDO, que al día de la fecha, la última actuación realizada en el marco del procedimiento de adjudicación convocado por el Ayuntamiento de Almería para la adjudicación de la contratación de referencia se realizó el pasado día 20 de septiembre de 2019, fecha en la que se dictó por la Concejal – Delegada de Presidencia y Planificación el decreto relativo a la clasificación de las ofertas por orden decreciente y se efectuó el requerimiento previsto en el artículo 150.2 de la LCSP a la licitadora propuesta como adjudicataría, la Unión Temporal de Empresas formada por **STV GESTIÓN S.L., con C.I.F B-30365712 y la empresa ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS S.A., con C.I.F A-04.337.309,** habiendo presentado la fianza definitiva y documentación administrativa acreditativa de su personalidad jurídica, su capacidad de obrar y su solvencia en el plazo

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

concedido para ello. Además con fecha de octubre de 2019 y ha sido calificada favorablemente por la Mesa de Contratación en su sesión celebrada el día 18 de octubre de 2019.

RESULTANDO, que durante el procedimiento de adjudicación han solicitado acceso al expediente de la contratación de referencia las empresas CESPA, COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES,S.A. ,TALHER S.A., UTE LIROLA – FCC y GRUPORAGA S.A.

A la totalidad de dichas empresas se le ha concedido acceso al expediente de contratación y a la totalidad de las ofertas presentadas. El acceso a dichas ofertas se ha facilitado por el órgano de contratación respetando los límites de confidencialidad establecidos en el artículo 133 de la LCSP, por lo que las mencionadas empresas licitadoras han tenido acceso a la totalidad de las ofertas salvo a aquellos aspectos declarados como confidenciales.

RESULTANDO, que posteriormente al ejercicio de su derecho de acceso al expediente, con fecha 30 de septiembre de 2019, D. Carlos Barriocanal García, en nombre y representación de CESPA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, S.A. ha presentado una petición a través de la herramienta "Mensajes" de la plataforma de licitación electrónica de la que dispone este Ayuntamiento por la solicita literalmente lo siguiente:

"A fin de llevar a cabo el ejercicio legítimo de su derecho de defensa, sean invalidadas de forma completa todas las cláusulas de confidencialidad de todas las empresas licitadoras, y le sea permitido a CESPA, S.A. y a toda empresa que lo solicite, el acceso completo al expediente C-112/2018 - SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES Y ARBOLADO URBANO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMERÍA, es decir, el acceso a toda la documentación sobre la que son de aplicación los Criterios de Valoración contenidos en los pliegos de condiciones de la licitación; o en su defecto, y como mínimo para garantizar el citado derecho de defensa, sea permitido el acceso completo a la documentación presentada por las empresas en los siguientes apartados de sus memorias técnicas (Sobre B).

A/ Diagnóstico del Inventario del Arbolado y Zonas verdes.
B) Programas de Gestión de Labores.
C/ Planficación del Personal técnico y Operativo destinado al Servicio.
D/ Planificación de la Maquinaria y vehículos destinados al Servicio.
E/ Gestión Informática del Servicio.
G/ Protocolo de Autocontrol de Calidad de las Prestaciones.
H/ Diseño e implantación de Campañas de Concienciación.
I/ Reducción en la generación de residuos".

RESULTANDO, que con fecha 3 de octubre de 2019 se requirió a la totalidad de empresas licitadoras para que en el plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES justificaran adecuadamente la confidencialidad de aquellos puntos de la documentación incluida en los Sobres 2 y 3 de su oferta que han sido declarados confidenciales por esa mercantil o,en su caso, indique sobre qué aspectos de los señalados inicialmente como confidenciales se puede levantar la confidencialidad.

En respuesta al citado requerimiento, las 8 empresas licitadoras han presentado escrito a través de la herramienta "Mensajes" de la plataforma de licitación electrónica de la que dispone este Ayuntamiento en el que algunas mantienen la confidencialidad de sus ofertas con la extensión declarada incialmente y justifican la confidencialidad de aquellos puntos de la

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

documentación técnica incluidos en sus ofertas que consideran confidenciales, otras levantan parcialmente la confidencialidad declarada inicialmente y justifican la confidencialidad de aquellos aspectos que siguen considerando confidenciales, otras amplian la confidencialidad inicial de su oferta y justifican los aspectos que declaran confidenciales, y , por último, otra levanta la confidencialidad de la totalidad de su oferta.Por otra parte la UTE LIROLA-FCC aprovecha para solicitar nuevamente acceso al expediente y a la documentación presentada por las empresas licitadoras.

El detalle pormenorizado del alcance de confidencialidad del contenido de la totalidad de las empresas presentadas atendiendo a la declaración inicial de confidencialidad de las ofertas incluidas en los Sobres 2 y 3 y a la respuesta dada al requerimiento que, en relación con esta materia, les efectuó el órgano de contratación con fecha 3 de octubre de 2019 es el siguiente:

EMPRESA LICITADORA	DECLARACIÓN INICIAL DE CONFIDENCIALIDAD DE SU OFERTA.	RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN Y/O LEVANTAMIENTO DE CONFIDENCIALIDAD
GRUPORAGA, S.A.	Diversos aspectos de la documentación contenida en el Sobre 2 y declaración de confidencialidad en plataforma diversos aspectos del Sobre 3	Mantiene la declaración de confidencialidad en los mismos términos que en su oferta. Fecha respuesta:7/10/2019
CESPA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUX., S.A.	Diversos aspectos de la documentación contenidaen los Sobres 2 y 3	Levantan la confidencialidad en determinados apartados del sobre 2 y en el sobre 3. Fecha respuesta:9/10/2019
UTE OHL SERVICIOS-INGESAN, S.A.	Diversos aspectos de la documentación contenida en el Sobre 2	Amplia la confidencialidad en el sobre 2 y añade el sobre 3 como confidencial. Fecha respuesta:9/10/2019
UTE STV ALBAIDA.	Diversos aspectos de la documentación contenida en los Sobres 2 y 3	Mantiene la declaración de confidencialidad en los mismos términos que en su oferta. Fecha respuesta:10/10/2019
TALHER, S.A.	Diversos aspectos de la documentación contenidaen los Sobres 2 y 3	Mantiene la declaración de confidencialidad en los mismos términos que en su oferta. Fecha respuesta:10/10/2019
UTE LIROLA-FCC	No efectuó declaración de confidencialidad	Declara no confidencial la totalidad de su oferta. Fecha respuesta:10/10/2019
CONSTRUCCIONES TEJERA, S.A.	Diversos aspectos de la documentación contenidaen los Sobres 2 y 3	Mantiene la declaración de confidencialidad en los mismos términos que en su oferta. Fecha respuesta:10/10/2019
ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU	Diversos aspectos de la documentación contenidaen los Sobres 2 y 3	Levanta la confidencialidad de su oferta. Fecha respuesta:15/10/2019

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

RESULTANDO, que con fecha 16 de octubre de 2019, D. MIGUEL SÁNCHEZ MENDOZA, actuando en nombre y representación de la entidad OHL SERVICIOS-INGESAN, ha dirigido correo electrónico al buzón del Servicio de Contratación de este Ayuntamiento solicitando la visualización únicamente del SOBRE 2: "DOCUMENTACIÓN PARA VALORACIÓN DE CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA" de las ofertas presentadas por todas las empresas participantes en dicha licitación. Dicha comunicación se ha realizado con vulneración de las normas que han de seguir los licitadores para comunicarse con esta Administración Municipal previstas en la cláusula 9.2 del PCAP regulador de la presente contratación.

RESULTANDO, que con fecha 16 de octubre de 2019, se remitieron los escritos presentados por las empresas licitadoras en respuesta al requerimiento antes citado así como las declaraciones de confidencialidad presentadas en sus ofertas a la Delegación de Área de Sostenibilidad Ambiental a fin de que por los Servicios Técnicos Municipales adscritos a dicha Área se se emita informe acerca de qué aspectos de la documentación contenida en los Sobres 2 y 3 de las ofertas presentadas por las citadas empresas el órgano de contratación debe mantener la confidencialidad o, por el contrario, levantarla con el fin de que CESPA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, S.A. pueda acceder a la misma tal y como ha solicitado. Todo ello teniendo en consideración el contenido de dicha documentación, las declaraciones de confidencialidad de las empresas licitadoras introducidas en los Sobres 2 y 3, y la justificación de la confidencialidad efectuada por las empresas licitadores en escritos presentados por las mismas en respuesta al requerimiento antes citado.

RESULTANDO, que con fecha 23 de octubre de 2019 el Ingeniero Técnico Municipal, Jefe de la Sección Técnica de la Delegación de Área de Sostenibilidad Ambiental ha emitido el siguiente informe:

" El funcionario que suscribe en cumplimiento con lo estipulado en los artículos 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, del 28 de Noviembre (en adelante ROF), en relación al ***CONTRATO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE "CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES Y ARBOLADO URBANO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMERÍA*** *y a la petición de informe por parte del Servicio de Contratación, acerca de que aspectos de la documentación contenida en los sobres 2 y 3, de las ofertas presentadas por las empresas licitadoras, debe de mantener la confidencialidad declarada por cada una de estas, he de informar lo siguiente:*

INFORME

En relación con el asunto referido y vista la documentación remitida por los licitadores en la que se justifica la confidencialidad de parte de sus ofertas, en concreto, diversos aspectos de la documentación incluida en el sobre 2 relativa a los criterios cuya cuantificación dependen de un juicio de valor y sobre 3, criterios de adjudicación cualitativos objetivos, he de manifestar que a criterio de este Técnico Municipal que suscribe ***la confidencialidad de la documentación*** *aportada a modo de proposición en ambos sobres por cada uno de los licitadores, es un derecho que contempla tanto la Directiva 2014/24/UE además de la propia Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. En este sentido cabe citar la conocida Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 14 de febrero de 2008, en la que se expresa en los siguientes términos, en los que se*

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

puede observar el alcance de este derecho a la confidencialidad de las proposiciones,

> *"El objetivo principal de las normas comunitarias en materia de contratos públicos comprende la apertura a la competencia no falseada en todos los Estados miembros (véase, en este sentido, la sentencia de 11 de enero de 2005, Stadt Halle y RPL Lochau, C-26/03, Rec. p. I-1, apartado 44).*
> *Para alcanzar dicho objetivo,* ***es necesario que las entidades adjudicadoras no divulguen información*** *relativa a procedimientos de adjudicación de contratos públicos cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en un procedimiento de adjudicación en curso o en procedimientos de adjudicación ulteriores.*
> *Además, tanto por su naturaleza como conforme al sistema de la normativa comunitaria en la materia, los procedimientos de adjudicación de contratos públicos se basan en una relación de confianza entre las entidades adjudicadoras y los operadores económicos que participan en ellos. Éstos han de poder comunicar a tales entidades adjudicadoras cualquier información útil en el marco del procedimiento de adjudicación, sin miedo a que éstas comuniquen a terceros datos cuya divulgación pueda perjudicar a dichos operadores".*

*Así mismo el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (**"TACRC"**), refiere a modo de norma general que "ni la confidencialidad puede comprender la totalidad de la oferta realizada por el adjudicatario, ni la transparencia puede implicar el acceso incondicionado al expediente de contratación y a los documentos que contiene". En su virtud, "en el conflicto entre el derecho de defensa de un licitador descartado, y el derecho de protección de los intereses comerciales del licitador adjudicatario, se ha de buscar el equilibrio adecuado, de forma que ninguno de ellos se vea perjudicado más allá de lo necesario".*

Visto lo anterior, lo cierto es que el ordenamiento jurídico trata de proteger los legítimos derechos comerciales de los ofertantes frente a los intentos de la competencia de obtener copia de sus proposiciones, y en consecuencia, la aplicación de la regulación vigente ha de estar orientada a impedir aquellas solicitudes que no traigan causa de preservar la pureza del procedimiento de contratación, sino más bien de la ilegítima voluntad de obtener el know how de otras empresas para tratar, supuestamente, de obtener ventajas competitivas a la hora de participar en posteriores licitaciones.

De conformidad con lo requerido, en relación con los documentos que deben de mantener o no su debida protección por la Administración y atendiendo a lo expuesto anteriormente, este Técnico que suscribe entiende que:

- *En lo que concierne al Sobre nº 2, relativo a los criterios evaluables en base a juicios de valor, este Técnico que suscribe considera se debe de mantener la confidencialidad en los extremos manifestados por cada uno de los licitadores ya que en su contenido contemplan secretos comerciales y organizativos, por lo que no se debería facilitar el acceso al mismo. En este sentido hay que referir que en los Pliegos que rigen esta contratación se exigen propuestas técnicas muy concretas y detalladas, muy relacionadas con la innovación y experiencia de cada uno de los licitadores, es decir, el conocido como know how de cada una de ellas, al tratarse de un conjunto de conocimientos, información y habilidades que*

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

pueden ser consideradas de propiedad intelectual de la misma y que pudieran ser necesarias e imprescindibles para poder desarrollar algunos de los procesos propios de este tipo de servicios objeto de la contratación, ya que en ellos se describen lo distintos programas de gestión de labores que componen el servicio; se realiza un estudio pormenorizado del personal técnico, maquinaria y vehículos del servicio para obtener un aumento de la calidad en la gestión; se describen los vehículos para conseguir una minoración en el impacto ambiental con definición de tecnología para conseguir reducción de las emisiones de CO2; se establece la metodología relativa al protocolo de autocontrol de calidad en la prestación del servicio, es decir del propio sistema de control y vigilancia de la empresa sobre los servicios prestados con indicación de la dotación de medios materiales y humanos a disposición, la gestión informática, en cuanto a software que incluso pueden ser desarrollados por las propias mercantiles, de igual modo podemos considerar como propia de cada entidad los desarrollos y diseños de las campañas de concienciación ofrecidas además de las técnicas utilizadas y ofrecidas para la reducción en la generación de residuos; por ello, tales elementos que intervienen en la organización de la prestación del servicio objeto de contratación, que se determinan a través de los estudios técnicos correspondientes realizados por los licitadores y que son el resultado de su propia experiencia en la gestión y explotación de otros servicios similares en el sector, se consideran claramente Know how de la empresa, ya que, los mismos están directamente relacionados con los costes de la prestación del servicio, y con los resultados obtenidos, pues se trata de conocimientos técnicos de la empresa que no son de carácter público y que pueden resultan necesarios para la prestación del servicio en cuestión y que son los que pueden proporcionarle una diferenciación o ventaja sobre el resto de entidades licitadoras y/o competidoras.

- *En lo que concierne al Sobre nº 3, relativo a los criterios evaluables de forma automática, este Técnico considera que se debe de mantener la confidencialidad en los extremos manifestados por cada uno de los licitadores, ya que una vez conocida la "Proposición económica", los restantes datos que se aportan por los licitadores en este sobre no tienen por que ser mostrados, al tratarse igualmente, de un conjunto de conocimientos, estudios y análisis económicos que pueden ser considerados de propiedad intelectual de la misma para este tipo de servicios.*

Este es el informe que emito que a otro mejor fundado. "

VISTO, el informe jurídico emitido con fecha 29 de octubre de 2019 por la Jefe de Servicio del Servicio de Contratación de la Delegación de Área de Presidencia y Planificación, esta Concejalía tiene a bien proponer a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, se adopte la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Levantar la confidencialidad de los siguientes aspectos de la documentación incluida en los Sobre 2 y 3 de las ofertas presentadas para tomar parte en la licitación convocada por el Ayuntamiento de Almería para la adjudicación del contrato de de los **SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES Y ARBOLADO URBANO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMERÍA** que se indican a continuación:

OFERTA DE CESPA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, S.A.

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

SOBRE 2: Dejan de tener el carácter de confidencialidad los siguientes apartados de la documentación técnica:

a) Diagnóstico del Inventario de Arbolado y Zonas Verdes.

b) Programa de Gestión de Labores.

c) Planificación del personal Técnico y operativo destinado al servicio.

d) Planificación de la maquinaria y vehículos destinados al servicio.

f) Imagen y seguridad.

h) Diseño e implantación campaña de Concienciación.

i) Reducción en la generación de residuos.

ANEXOS 1.1, 1.2, 2, 3, 4 y 7

SOBRE 3: Dejan de tener el carácter de confidencialidad los siguientes apartados:

-1.1 Proposición Económica.
-1.2 Presupuesto de Ejecución material de cada zona verde.
-1.3 Coste por metro cuadrado del mantenimiento y conservación de las zonas verdes en función de su tipología.

Se mantiene la confidencialidad del resto de los aspectos de la documentación incluida en el Sobre 2 y 3 de la oferta de CESPA con el alcance que se establece en su escrito de fecha 9 de octubre de 2019 al haber justificado suficientemente los motivos por los que se declaran confidenciales los aspectos de su oferta recogidos en dicho escrito y a los cuales nos remitimos y que se basan principalmente en que son aspectos que recogen procedimientos internos propios y privados de CESPA y del Grupo Ferrovial cuya revelación podría perjudicar a empresas del grupo, en que el software ofrecido es una inversión en innovación de desarrollo interno de la empresa que debe mantener su carácter confidencial y que las tablas del apartado 1.4 del Sobre 3 contienen información interna de la empresa referida a precios de proveedores del Grupo Ferrovial, costes de consumibles internos , costes de estructura internos, márgenes y rentabilidades internas de la empresa.

OFERTA DE ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES SAU.

Se levanta la confidencialidad de la totalidad de la documentación contenida en su oferta a la vista del escrito presentado por dicha mercantil con fecha 15 de octubre de 2019.

OFERTA DE LA UTE LIROLA – FCC.

Dicha oferta no contiene ningún aspecto confidencial según escrito de la Unión Temporal de fecha 10 de octubre de 2019 y atendiendo a que no incluyó en ninguno de los sobres integrantes de su oferta, en su día, declaración de confidencialidad.

2º.- Mantener la confidencialidad de la documentación incluida en los Sobres 2 y 3 de las ofertas presntadas por las empresas **GRUPORAGA, S.A., UTE OHL SERVICIOS - INGESAN, S.A., UTE STV - ALBAIDA, TALHER, S.A. y CONSTRUCCIONES**

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

TEJERA, S.A. con el alcance establecidos en sus escritos de fecha 7 de octubre de 2019, 9 de octubre de 2019 y 10 de octubre de 2019 a los que nos remitimos.

Todo ello, al entender que las citadas empresas han justificado suficientemente los motivos por los que se declaran confidenciales diversos aspectos de su oferta, motivos que se contienen en los escritos antes mencionados y a los que nos remitimos y que se refieren fundamentalmente a secretos comerciales y organizativos relacionados con el "know how" de las citadas entidades.

Ademas, los Servicios Técnicos Municipales consideran que:

- *En lo que concierne al Sobre nº 2, relativo a los criterios evaluables en base a juicios de valor, se debe de mantener la confidencialidad en los extremos manifestados por cada uno de los licitadores ya que en su contenido contemplan secretos comerciales y organizativos, por lo que no se debería facilitar el acceso al mismo. En este sentido hay que referir que en los Pliegos que rigen esta contratación se exigen propuestas técnicas muy concretas y detalladas, muy relacionadas con la innovación y experiencia de cada uno de los licitadores, es decir, el conocido como know how de cada una de ellas, al tratarse de un conjunto de conocimientos, información y habilidades que pueden ser consideradas de propiedad intelectual de la misma y que pudieran ser necesarias e imprescindibles para poder desarrollar algunos de los procesos propios de este tipo de servicios objeto de la contratación, ya que en ellos se describen lo distintos programas de gestión de labores que componen el servicio; se realiza un estudio pormenorizado del personal técnico, maquinaria y vehículos del servicio para obtener un aumento de la calidad en la gestión; se describen los vehículos para conseguir una minoración en el impacto ambiental con definición de tecnología para conseguir reducción de las emisiones de CO2; se establece la metodología relativa al protocolo de autocontrol de calidad en la prestación del servicio, es decir del propio sistema de control y vigilancia de la empresa sobre los servicios prestados con indicación de la dotación de medios materiales y humanos a disposición, la gestión informática, en cuanto a software que incluso pueden ser desarrollados por las propias mercantiles, de igual modo podemos considerar como propia de cada entidad los desarrollos y diseños de las campañas de concienciación ofrecidas además de las técnicas utilizadas y ofrecidas para la reducción en la generación de residuos; por ello, tales elementos que intervienen en la organización de la prestación del servicio objeto de contratación, que se determinan a través de los estudios técnicos correspondientes realizados por los licitadores y que son el resultado de su propia experiencia en la gestión y explotación de otros servicios similares en el sector, se consideran claramente Know how de la empresa, ya que, los mismos están directamente relacionados con los costes de la prestación del servicio, y con los resultados obtenidos, pues se trata de conocimientos técnicos de la empresa que no son de carácter público y que pueden resultan necesarios para la prestación del servicio en cuestión y que son los que pueden proporcionarle una diferenciación o ventaja sobre el resto de entidades licitadoras y/o competidoras.*

- *En lo que concierne al Sobre nº 3, relativo a los criterios evaluables de forma automática, se debe de mantener la confidencialidad en los extremos manifestados por cada uno de los licitadores, ya que una vez conocida la "Proposición económica", los restantes datos que se aportan por los licitadores en este sobre no tienen por que ser mostrados, al tratarse igualmente, de un conjunto de conocimientos, estudios y análisis económicos*

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

que pueden ser considerados de propiedad intelectual de la misma para este tipo de servicios.

Todo ello, de conformidad con la justificación de confidencialidad efectuada por las empresas licitadoras en las declaraciones de confidencialidad iniciales incluidas en los sobres 2 y 3 de sus ofertas y en los escritos presentados por las mismas en respuesta al requerimiento que se les efectuó por esta Administración Municipal con fecha 3 de octubre de 2019 , y el informe emitido con fecha 23 de octubre de 2019 por el Ingeniero Técnico Municipal, Jefe de la Sección Técnica de la Delegación de Área de Sostenibilidad Ambiental.

3º.- En ningún caso se considerará confidencial la siguiente documentación del sobre 3 de la totalidad de las ofertas presentadas:

1.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

Únicamente en lo que se refiere a la oferta económica realizada por las empresas licitadoras, lo que no incluye ni el Presupuesto de Ejecución Material de cada Zona Verde, ni su justificación, ni el coste por metro cuadrado del mantenimiento y conservación de las zonas verdes en función de su tipología ni las tablas 3, 4, 5, 6, 7 y 8 correspondientes, indicadas en el Anexo V del PPTP, salvo que alguno de estos documentos no han sido declarados confidencialidad inicialmente por las empresas licitadoras o se haya levantado posteriormente su confidencialidad.

2.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS DISTINTOS DEL PRECIO.

a) Mejoras sin coste para el Ayuntamiento.

b) Documentación relativa a los criterios de adjudicación sociales.

Adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, laboral y familiar del personal adscrito al servicio.

Contratación del nuevo personal adscrito al contrato.

Todo ello, al haberse facilitado dicha información en su día en las sesiones públicas de la Mesa de Contratación y no formar parte de lo que se conoce como KNOW HOW de las empresas licitadoras.

4º.- Conceder NUEVAMENTE el derecho de acceso al expediente de contratación de los SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES Y ARBOLADO URBANO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMERÍA**(Expediente C-112/2018 del Servicio de Contratación)** a la empresa **CESPA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, S.A.** al ostentar la condición de interesada en el procedimiento respetando los límites de confidencialidad establecidos en la LCSP. La citada mercantil , al ejercer su derecho de acceso, podrá consultar el expediente, las ofertas de las empresas **ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES SAU.** y **UTE LIROLA – FCC** en su integridad y los apartados de la documentación incluida en los Sobres 2 y 3 de las ofertas presentadas en su día por el resto de empresas licitadoras que no hayan sido declarados confidenciales, de los que además podrá tomar nota.

En cualquier caso **CESPA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES,**

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

S.A. no podrá obtener copia de las ofertas presentadas en su día por el resto de empresas licitadoras ya que el órgano de contratación no tiene el deber de facilitar copias de los documentos obrantes en el expediente de contratación incluidas las ofertas de los licitadores.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y 133 de la LCSP, el **Informe 46/2009 de 26 de febrero de la Junta Consultiva de Contratación del Estado en el que se** indica:

"Si alguno de los licitadores o candidatos deseara conocer en toda su extensión el contenido de las proposiciones, el órgano de contratación está obligado a ponerlo de manifiesto, lo que conlleva la posibilidad de examinar el expediente e incluso tomar notas respecto de él, pero en absoluto puede ser interpretado en el sentido de que se entregue copia de todo lo presentado por otros licitadores, especialmente si se trata de proyectos u otros documentos similares respecto de los cuales pueda existir un derecho de propiedad intelectual o industrial a favor del licitador".

Y la doctrina acuñada por los Tribunales Administrativos de recursos contractuales sobre el derecho de acceso al expediente de contratación y la obtención de copias que recoge el Tribunal de Contratos Públicos de Aragón en su resolución 59/2017 en la que indica:

" La recurrente realiza por último una alegación genérica sobre la necesidad de sentar doctrina por este Tribunal en relación a la vista del expediente y la posibilidad de hacer copia de la documentación que forma parte del mismo.
Son varios los recursos interpuestos donde se ha tratado el tema de la confidencialidad y transparencia y a ellos nos remitimos ahora. En concreto basta recordar la doctrina establecida en nuestros Acuerdos 38/2016 y 4/2017. Respecto al pronunciamiento sobre la posibilidad de realizar copias del expediente, nos remitimos a las Resoluciones 460 y 488/2016, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, cuya doctrina compartimos, por lo que basta garantizar el acceso al expediente que permita tomar notas sin que exista obligación de entregar copias de los documentos. En concreto, en la Resolución 460/2016, de 10 de junio de 2016, se mantiene: «En cuanto a lo segundo, y de acuerdo con lo indicado por el órgano de contratación en su informe, el TRLCSP no impone al órgano de contratación, cuando concede vista del expediente a los licitadores, facilitar copias del mismo. Como se indicó en la Resolución 221/2016, de 31 de marzo, "En cualquier caso, la solicitud de acceso formulada por alguno de los recurrentes, lo ha sido inadecuadamente por cuanto lo que se reclama es la remisión de copia de todo el expediente, obligación que la Ley no impone al órgano de contratación. En efecto, éste debe dar vista del expediente, en los casos en que proceda de conformidad con lo anteriormente indicado, pero en ningún caso el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público le impone la obligación de entregar copias. En consecuencia la presente alegación no puede prosperar».

y, del mismo modo, se contempla en la Resolución 522/2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en la que se indica:

"Por lo que se refiere a la denegación de la obtención de copia de dicho documento, debemos recordar que no existe regla especial en los procedimientos de licitación de la LCSP que determine el derecho alguno de los licitadores a obtener copias del procedimiento ni de las proposiciones

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

de los demás licitadores, ni justificación de la baja, no siendo aplicable a este respecto, supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sino un sistema de acceso al expediente previsto en el artículo 16 del Real Decreto 814/2015, Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en relación con su artículo 29.2 que prevé la expedición de copias solo en lo que sea necesario para ejercer el derecho de defensa."

y que , por último, se vuelve a reiterar en el Acuerdo del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón nº 121/2019, de 13 de septiembre de 2019 que señala:

"Bajo tales parámetros, cabe concluir que la conducta del órgano de contratación resulta ajustada a Derecho el cual, con carácter previo a la consulta del expediente por la recurrente, en pro de una actitud en exceso garantista, llegó a consultar a la adjudicataria a fin de que concretara –ante la declaración genérica al respecto contenida en su oferta– las partes confidenciales de la misma, cuando tal generalidad ya le facultaba a discernir esta cuestión, si bien el trámite de vista evacuado tampoco redundó en que la adjudicación se prolongase más de lo debido. En consecuencia, una vez aclarados los términos en que se produjo el acceso al expediente por la recurrente, así como el contenido de la oferta de su competidora que pudo consultar –para lo cual hubiera sido deseable, según el criterio manifestado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón en su citado Informe, reflejar en la diligencia de comparecencia la documentación cuya consulta no fue autorizada–, no puede prosperar la pretensión de aquélla de acceder –por mor del principio de confidencialidad– al resto de la proposición de la adjudicataria, habida cuenta de que la parte no consultada reviste tal carácter confidencial en el sentido legal del término que se regula en el artículo 133 de la LCSP, y el contenido de la oferta a que sí ha tenido efectivamente acceso garantiza suficientemente su derecho a la defensa.
Tampoco ha lugar al derecho de obtener copias de la misma, pues la normativa de contratación pública no impone tal obligación sino que, según el criterio que sostiene el TACRC –y que este Tribunal comparte–, entre otras, en sus Resoluciones 460/2016 y 488/2016, de 10 y 24 de junio, respectivamente, basta garantizar el acceso al expediente que permita tomar notas sin que exista obligación de entregar copias de los documentos, tal y como ha acontecido en el presente caso."

5º.- Conceder NUEVAMENTE el derecho de acceso al expediente de contratación de los SERVICIOS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES Y ARBOLADO URBANO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMERÍA**(Expediente C-112/2018 del Servicio de Contratación)** a la **UTE LIROLA – FCC** al ostentar la condición de interesada en el procedimiento respetando los límites de confidencialidad establecidos en la LCSP. La citada mercantil , al ejercer su derecho de acceso, podrá consultar el expediente, la oferta de la empresa **ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES SAU** en su integridad y los apartados de la documentación incluida en los Sobres 2 y 3 de las ofertas presentadas en su día por el resto de empresas licitadoras que no hayan sido declarados confidenciales, de los que además podrá tomar nota. Todo ello atendiendo a la nueva petición efectuada con fecha 10 de octubre de 2019.

En cualquier caso la **UTE LIROLA – FCC** no podrá obtener copia de las ofertas presentadas en su día por el resto de empresas licitadoras ya que el órgano de

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

contratación no tiene el deber de facilitar copias de los documentos obrantes en el expediente de contratación incluidas las ofertas de los licitadores por los motivos expuestos en el apartado inmediatamente anterior del presente acuerdo.

6º.- Que por el Servicio de Contratación se lleven a cabo las actuaciones necesarias para fijar el día y la hora en que **CESPA, COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, S.A., y la UTE UTE LIROLA – FCC** puedan ejercitar su derecho de acceso al expediente de contratación antes mencionado.

Asimismo por el citado Servicio se requerirá a la **UTE OHL SERVICIOS - INGESAN, S.A.** a fin de que solicite el acceso al expediente de contratación siguiendo las pautas establecidas en la cláusula 9.2 del PCAP regulador de la presente contratación ya que la petición efectuada con fecha 16 de octubre de 2019 ha sido efectuada por correo electrónico contraviniendo lo dispuesto en la cláusula antes referida.

7º.- El acceso al expediente de contratación y a las ofertas, si fuera solicitado por el resto de empresas licitadoras se ejercerá en los mismos términos que se han establecido en el presente acuerdo para el ejercicio de dicho derecho por **CESPA, COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, S.A., y la UTE UTE LIROLA – FCC.**

8º.- Notificar el presente acuerdo a la totalidad de empresas licitadoras y poceder a su publicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Almería alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en la plataforma de licitación electrónica de la que dispone esta Administración Municipal.

9º.- Facultar al Alcalde-Presidente para que dicte cuantas actos y resoluciones sean precisos para la ejecución del presente acuerdo."

21.5.- Aprobación de la autorización y disposición del gasto, y la ordenación del pago a la Sociedad General de Autores y Editores (S.G.A.E.), por importe de 47.139,62 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Cultura y Educación, que dice:

"Don Diego Cruz Mendoza, Concejal Delegado del Área de Cultura y Educación, en virtud de la delegación de competencias aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 20 de junio de 2019, somete a dicho órgano la aprobación de la propuesta de abono a la Sociedad General de Autores de España (SGAE) por importe de CUARENTA Y SISTE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE EUROS Y SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (47.139,62.- €), en concepto de derechos de autor por espectáculos públicos organizados por el Excmo. Ayuntamiento de Almería durante los años 2015 y 2016.

VISTO el informe jurídico del Jefe de Servicio del Área de Cultura y Educación, de 21 de octubre de 2019, conformado por el Concejal Delegado del

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

Área, del que se transcribe su contenido, excepto la propuesta de acuerdo:

"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe, emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Con fecha 11 de octubre de 2016, se interpone demanda de proceso monitorio contra el Excmo. Ayuntamiento de Almería por la procuradora Dª Lina Martínez Giménez, en nombre y a instancia de la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES (SGAE), en reclamación de CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS DE EURO (48.820,27 €), en su condición de organizador de espectáculos y actuaciones musicales en el municipio de Almería.*

SEGUNDO.- *Con fecha 10 de diciembre de 2018, se dicta Sentencia Nº 467/2018 por el Juzgado de lo Mercantil Nº 1 de Almería, dentro del Procedimiento Juicio Verbal (250.2) 451/2016. Negociado LU, relativa la estimación parcial de la demanda formulada por la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) contra el Excmo. Ayuntamiento de Almería sobre vulneración de derechos de propiedad intelectual y reclamación de cantidad, por la que se condena a abonar a la actora (el Ayuntamiento de Almería) la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (3.836,71 €) con los intereses legales y procesales recogidos en el fundamento de derecho sexto de la citada sentencia.*

Se hace constar que los hechos discutidos en esta Sentencia por cada una de las partes guardan total identidad con la demanda aludida en el Antecedente Primero, y siendo el mismo Juzgado de lo Mercantil el encargado de resolver, existe la certeza de que se estimará dicha demanda y, en consecuencia, se condenará al Ayuntamiento de Almería al abono de las cantidades reclamadas, con las salvedades que más adelante se dirán respecto de algunas facturas en concreto. Este criterio es compartido además por la Titular de la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, quien ha estado en contacto con el Área de Cultura y Educación en todo momento. Es por ello que se propone, como se dirá más adelante, el abono de la cantidad reclamada por la SGAE, para evitar así un juicio innecesario y la imposición de las costas judiciales a costa de este Ayuntamiento.

TERCERO.- *Con fecha 25 de marzo de 2019 y nº 2019021346 de entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento de Almería, se recibe Auto de Orden general de ejecución y despacho de fecha 20 de marzo de 2019 del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Almería, sobre el procedimiento de Ejecución de títulos judiciales 171/2019, dentro del Procedimiento Juicio Verbal (250.2) 451/2016. Negociado LU referenciado en el apartado anterior, consistente en TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (3.836,71 €) de principal más MIL CIENTO CINCUENTA Y UN EUROS (1.151,00 €) presupuestados para intereses y costas de la ejecución a favor de la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES (SGAE) frente al Excmo. Ayuntamiento de Almería.*

CUARTO.- *Con fecha 25 de marzo de 2019 y nº 2019023146 de entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento de Almería, se recibe Auto de requerimiento de fecha 20 de marzo de 2019 del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Almería, sobre el procedimiento de Ejecución de títulos judiciales 171/2019, dentro del Procedimiento Juicio Verbal (250.2) 451/2016. Negociado LU, por el que se insta al Excmo. Ayuntamiento de Almería a manifestar los bienes y derechos suficientes no afectos a uso o servicio*

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

público, para cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución.
QUINTO.- *Con fecha 3 de octubre de 2019 se mantiene reunión en las dependencias de esta Delegación de Área de Cultura y Educación entre representantes de la SGAE, la Sra. Titular de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento y el Jefe de Servicio que suscribe, en donde se acuerda, dados los antecedentes expuestos en este informe, proceder al abono por parte del Ayuntamiento de las cantidades reclamadas por la SGAE, con los dos siguientes matices siguientes, que son aceptados por la SGAE:*

- *Error en la relación de facturas que se anexa a la demanda, por incluir espectáculos celebrados en Teatros de otras localidades (facturas con número 27850004 y 27854873). Dichas facturas se suprimen de la relación pendiente de pago.*
- *Error en la relación de facturas que se anexa a la demanda, por incluir facturas ya abonadas por esta Administración (facturas con número 26800249, 26800248, 27056092 y 27056093). Dichas facturas se suprimen de la relación pendiente de pago.*

Resultado de estas correcciones, la cantidad reclamada por la SGAE asciende a 47.139,62 €.
Además, en la referida reunión se acordó que el Ayuntamiento de Almería se dirigiría a los promotores en cuyos contratos privados de espectáculo constara su obligación de pago de los derechos de autor para que pagaran su deuda.
Finalmente, con fecha 17 de octubre se recibe correo electrónico en donde el representante regional de la SGAE manifiesta que los promotores, dado el estado actual del procedimiento no podrán proceder a la liquidación de la deuda. Es por ese motivo, por el que esta Administración deberá afrontar el pago íntegro de la deuda reclamada por la SGAE, a excepción de las facturas ya abonadas y erróneas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *Según el art. 140.1 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia (en adelante TRLPI):"La indemnización por daños y perjuicios debida al titular del derecho infringido comprenderá no sólo el valor de la pérdida que haya sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener a causa de la violación de su derecho (...)", añadiendo el apartado 2.a) del citado artículo que:*

"La indemnización por daños y perjuicios se fijará, a elección del perjudicado, conforme a alguno de los criterios siguientes:

a) Las consecuencias económicas negativas, entre ellas la pérdida de beneficios que haya sufrido la parte perjudicada y los beneficios que el infractor haya obtenido por la utilización ilícita."

SEGUNDO.- *Establece el art. 1 TRLPI, que "La propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor por el solo hecho de su creación", estando la misma integrada según el art. 2 TRLPI "(...) por derechos de carácter personal y patrimonial, que atribuyen al autor la plena disposición y el derecho exclusivo a la explotación de la obra, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley."*
De conformidad con el art. 17 TRLPI "Corresponde al autor el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación de su obra en cualquier forma y,

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, que no podrán ser realizadas sin su autorización, salvo en los casos previstos en la presente Ley", entendiendo por reproducción según lo dispuesto en el art. 18.1 TRLPI "(...) la fijación directa o indirecta, provisional o permanente, por cualquier medio y en cualquier forma, de toda la obra o de parte de ella, que permita su comunicación o la obtención de copias", entendiendo por su parte como comunicación pública "todo acto por el cual una pluralidad de personas pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas".

TERCERO.- *Según dispone el art. 108.1 TRLPI "Corresponde al artista intérprete o ejecutante el derecho exclusivo de autorizar la comunicación pública", si bien "cuando el artista intérprete o ejecutante celebre individual o colectivamente con un productor de fonogramas o de grabaciones audiovisuales contratos relativos a la producción de éstos, se presumirá que, salvo pacto en contrario en el contrato y a salvo del derecho irrenunciable a la remuneración equitativa a que se refiere el apartado siguiente, ha transferido su derecho de puesta a disposición del público", según lo dispuesto en el apartado segundo del citado artículo.*

Por otra parte, dispone el apartado tercero del mismo que "El artista intérprete o ejecutante que haya transferido o cedido a un productor de fonogramas o de grabaciones audiovisuales su derecho de puesta a disposición del público a que se refiere el apartado 1.b), respecto de un fonograma o de un original o una copia de una grabación audiovisual, conservará el derecho irrenunciable a obtener una remuneración equitativa de quien realice tal puesta a disposición."
Finalmente, establece en su apartado cuarto que "Los usuarios de un fonograma publicado con fines comerciales, o de una reproducción de dicho fonograma que se utilice para cualquier forma de comunicación pública, tienen obligación de pagar una remuneración equitativa y única a los artistas intérpretes o ejecutantes y a los productores de fonogramas, entre los cuales se efectuará el reparto de aquélla. A falta de acuerdo entre ellos sobre dicho reparto, éste se realizará por partes iguales." De este modo, "El derecho a las remuneraciones a que se refieren los apartados 3, 4 y 5 se hará efectivo a través de las entidades de gestión de los derechos de propiedad intelectual. La efectividad de los derechos a través de las respectivas entidades de gestión comprenderá la negociación con los usuarios, la determinación, la recaudación y la distribución de la remuneración correspondiente, así como cualquier otra actuación necesaria para asegurar la efectividad de aquéllos", según lo establecido en el apartado sexto del ya referido artículo.
Llegados a este punto, según la referida Sentencia número 467/2018, de 10 de diciembre de 2018:

"(...) Para poder determinar el concepto de organizador de espectáculos públicos a los efectos de la aplicación de la LPI, debemos acudir a la jurisprudencia de las Audiencias Provinciales.
Disponen las SS AP Málaga 30/03/2016 y 9/02/2017 en relación a una reclamación por parte de la SGAE a un Ayuntamiento, que "quien realiza el acto de comunicación pública es quien organiza el evento en el que hay dicha comunicación pública de obras musicales que generan derechos de autor, aun cuando para ello deba contratar con los intérpretes o artistas, o con empresas intermediarias".

En el presente caso, el Consistorio ha asumido la organización, y existe un

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

conjunto de datos muy revelador en orden a determinar la vinculación del Ayuntamiento con ese espectáculo, cuales son las propias obligaciones que contrae el Ayuntamiento en ese contrato en cuanto a la obtención de permisos, licencias, aportación de medios técnicos, etc.
El hecho de que el valor del contrato incluya los pagos a la SGAE es una cuestión que ha de surtir efectos, en su caso, entre los firmantes del mismo, mas no respecto a la demandante (SGAE), conforme resulta del artículo 1.257 del Código Civil (...)".

CUARTO.- *De conformidad con el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la adopción del acuerdo que a continuación se propone se requiere la previa fiscalización.*

QUINTO.- *Finalmente, por lo que respecta a la competencia, según el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica, así como autorizar y disponer gastos en materia de su competencia.*

Por tanto, vista la argumentación de la Sentencia transcrita y teniendo en cuenta, como se ha expuesto en los Antecedentes, que los hechos discutidos en la misma por cada una de las partes guardan total identidad con la demanda que ahora nos ocupa y que la misma va a ser valorada por el mismo Juzgado de lo Mercantil, por quien suscribe se propone el abono de la cantidad reclamada por la SGAE, para evitar así un juicio innecesario y la imposición de las costas judiciales a costa de este Ayuntamiento. Dicho abono se llevará a cabo tras la suscripción de la correspondiente transacción judicial entre las partes demandante (SGAE) y demandada (Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Almería), que deberá ser homologada por el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Almería."

VISTO el auto nº 266/219 del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Almería, de 22 de octubre de 2019, mediante el que se homologa la transacción judicial acordada entre la Sociedad General de Autores de España y el Excmo. Ayuntamiento de Almería, según el cual éste último satisfará un total de 47.139,62.- € en el plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución (recibida en el Área de Cultura y Educación el día 28 de octubre de 2019), mediante ingreso a la parte demandante sin más que reclamarse por los hechos objeto del presente auto y sin intereses ni costas.

Y FISCALIZADO el expediente por el Interventor Accidental, el día 29 de octubre, con carácter favorable.

En razón de lo expuesto, el Concejal Delegado eleva a la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Almería la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la autorización y disposición del gasto, y la ordenación del pago a la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES (S.G.A.E.), con C.I.F. G28029643, por la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (47.139,62.- €), conforme al siguiente detalle:

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

ADMON.	LUGAR CELEBRACIÓN	Nº FACT.	CONCEPTO	FECHA	IMPORTE EUROS
AYTO ALMERIA	AMMP	26800527	DIEGO CRUZ BANDA MUNICIPAL12/11/14	14/01/15	126,87 €
AYTO ALMERIA	TEATRO APOLO	26800528	LA TABERNA DEL PIANO14/11/14	14/01/15	187,31 €
AYTO DE ALMERÍA	MUSEO DE LA GUITARRA	27076421	VARIED. CONCIER 25/04/15	19/05/15	10,89 €
AYTO DE ALMERIA	MUSEO DE LA GUITARRA	27079429	GUILLERMO FERNANDEZ 08/05/15	26/05/15	50,22 €
AYTO DE ALMERIA	TEATRO APOLO	3386352	ADIVINAGUAS 02/01/13 SINFONICOS 05/05/13	12/06/15	331,01 €
AYTO DE ALMERIA	MUSEO DE LA GUITARRA	27096210	JIRO YOSHIKAWA & HISSAKO 21/05/15	12/06/15	32,67 €
AYTO DE ALMERIA	TEATRO APOLO	27097387	LA CASA DE BERNARDA ALBA 12/10/12	16/06/15	114,95 €
AYTO DE ALMERIA	MUSEO DE LA GUITARRA	27099870	JOSE SALINAS 13/06/15	24/06/15	28,31 €
AYTO DE ALMERIA	PLAZA VIEJA Y PATIO DE LOS NARANJOS	3397228	VARIEDADES CONCIERTO 24/07/15; 25/07/15; 26/07/15; 21/07/15; 22/07/15; 23/07/15	16/10/15	1.674,40 €
AYTO DE ALMERIA	AMMP	27365503	REPRESENTACION BITS 12 Y 13/10/15	25/10/15	3.690,14 €
AYTO DE ALMERIA	TEATRO APOLO	27365507	NIXON 17/10/15	25/10/15	158,09 €
AYTO DE ALMERIA	TEATRO APOLO	27365531	BRASI 25/09/15	25/10/15	293,33 €
AYTO DE ALMERÍA	TEATRO APOLO	27383421	ESPECTACULO D´ART 29/10/15	09/11/15	116,63 €
AYTO DE ALMERIA	AMMP	27383423	GRACIAS A ELLOS 21/08/15	09/11/15	117,25 €
AYTO DE ALMERIA	TEATRO APOLO	27383425	GRUPO ALMENARA 01/11/15	09/11/15	211,05 €
AYTO DE ALMERIA	AMMP	27383427	VARAIEDADES/CONCIERTO	23/12/15	1.290,36 €
AYTO DE ALMERIA	AMMP	27384807	CHARLES MINGUS EPITAPH 02/11/15	12/11/15	394,33 €
AYTO DE ALMERIA	AMMP	27413983	EL ROCK SE CUELA EN LA ESCUELA 13/12/15	29/12/15	360,64 €
AYTO DE ALMERIA	AMMP	27413984	PARRITA & CAPULLO DE JEREZ 12/12/15	29/12/15	693,41 €
AYTO DE ALMERIA	TEATRO APOLO	27413986	DIEGO CRUZ QUINTET 19/11/15	29/12/15	202,17 €
AYTO DE ALMERIA	TEATRO APOLO	27413987	7 CUARTOS GRUPO 17/11/15	29/12/15	25,51 €
AYTO DE ALMERIA	TEATRO APOLO	27413989	SARTEÑOS 18/12/15	29/12/15	252,33 €
AYTO DE ALMERIA	TEATRO APOLO	27413990	AZZANGO MEDITERRNEE 20/11/15	29/12/15	45,91 €
AYTO DE ALMERIA	AMMP	27417624	TOY MUSICAL THE STORY 30/12/15	10/01/16	643,68 €
AYTO DE ALMERIA	AMMP	27417625	VUELVEN A ALMERIA POR NAVIDAD 26/12/15	10/01/16	649,39 €
AYTO DE ALMERIA	TEATRO APOLO	27417626	UN TROCITO DE LUNA 03/01/16	10/01/16	154,21 €
AYTO DE ALMERIA	TEATRO APOLO	27417628	PULGARCITO 04/01/16	10/01/16	156,51 €
AYTO DE ALMERIA	TEATRO APOLO	27418136	MOWGLI EL LIBRO DE LA SELVA 02/01/16	14/01/16	168,98 €
AYTO DE ALMERIA	AMMP	27527160	MANUEL FUENTES 16/01/16	26/01/16	60,48 €
AYTO DE ALMERIA	AMMP	27530007	OJAL Y OIAL 27/12/15	02/02/16	207,07 €
AYTO DE ALMERIA	TEATRO APOLO	27530008	CLASIJAZZ & LEE KONITZ 31/01/16	02/02/16	425,29 €
AYTO DE ALMERIA	TEATRO APOLO	27530009	MAR HERNANDEZ 23/01/16	02/02/16	260,30 €
AYTO DE ALMERIA	TEATRO APOLO	27530010	FUNAMBULISTA FRAN HERNANDEZ 22/01/16	02/02/16	187,54 €
AYTO DE ALMERIA	AMMP	27530011	3 CALAVERAS HUECAS 22/01/16	02/02/16	739,29 €
AYTO DE ALMERIA	TEATRO APOLO	27530012	ZAHARA 27/11/15	02/02/16	276,58 €
AYTO DE ALMERIA	TEATRO APOLO	27553510	ARIZONA 28/01/16	02/03/16	152,45 €

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

ADMON.	LUGAR CELEBRACIÓN	Nº FACT.	CONCEPTO	FECHA	IMPORTE EUROS
AYTO DE ALMERIA	AMMP	27553932	VIVANCOS NACIDOS PARA BAILAR 12 Y 13/02/16	03/03/16	3.057,97 €
AYTO DE ALMERIA	AMMP	27553933	BERTO ROMERO SIGUE CON NOSOTROS 25/02/16	03/03/16	1.401,06 €
AYTO DE ALMERIA	AMMP	27554034	ATCHUUSSS 19/02/16	03/03/16	1.907,44 €
AYTO DE ALMERIA	TEATRO APOLO	27554036	ANTILOPEZ	12/02/16	181,90 €
AYTO DE ALMERIA	AMMP	27554167	ROZALEN VUELVES 27/02/16	04/03/16	1.133,93 €
AYTO DE ALMERIA	PASEO DE ALMERIA	27568300	FIERS A CHEVAL 05/01/16	13/03/16	302,50 €
AYTO DE ALMERIA	TEATRO APOLO, AMMP	3413906	LAS MIL NOCHES DE HORTENSIA 25/02/16 CECINICIENTA LA MAYOR HISTORIA 06/03/16	15/04/16	1.554,23 €
AYTO DE ALMERIA	TEATRO APOLO	27730126	ESTOCOLMO SE ACABÓ EL CUENTO 26/05/16	15/06/16	86,81 €
AYTO DE ALMERIA	AMMP	27854620	VARIEDADES 04/06/16 ARA MALIKIAN 05/06/16	28/07/16	4.280,47 €
AYTO DE ALMERIA	MUSEO DE LA GUITARRA	27854636	JOSE LUIS PASTOR 28/05/16	28/07/16	15,73 €
AYTO DE ALMERIA	MUSEO DE LA GUITARRA	27854639	PACO RIVAS 21/05/16	28/07/16	23,14 €
AYTO DE ALMERIA	ALCAZABA DE ALMERIA	27854642	VARIEDADES 22/06/16 NEW JUNGLE ORCHESTRA 22/06/16	28/07/16	231,41 €
AYTO DE ALMERIA	ALCAZABA DE ALMERIA	27854673	GNOTIC LABERRYNTUS	05/08/16	34,46 €
AYTO DE ALMERIA	AMMP	27854695	INDIA MARTINEZ 01/07/16	28/07/16	1.091,89 €
AYTO DE ALMERIA	TEATRO APOLO	27854697	CLASIJAZZ 29/06/16	28/07/16	75,60 €
AYTO DE ALMERIA	AMMP	27855002	MARLANGO 30/04/16	28/07/16	300,23 €
AYTO DE ALMERIA	TEATRO APOLO	27855003	UNA MUJER EN LA VENTANA 28/04/16	28/07/16	177,69 €
AYTO DE ALMERIA	AMMP	27855004	EL DIARIO DE NOA 24/04/16	05/08/16	1.194,39 €
AYTO DE ALMERIA	AMMP	27855007	EL HIJO DE LA NOVIA 08/04/16	28/07/16	689,82 €
AYTO DE ALMERIA	AMMP	27855008	IZAL 09/04/16	28/07/16	2.053,25 €
AYTO DE ALMERIA	MUSEO DE LA GUITARRA	27855009	EL TWANGUERO 02/04/16	27/07/16	42,53 €
AYTO DE ALMERIA	AMMP	27855011	ALENTO & ZAGUAN 03/04/16	28/07/16	1.879,92 €
AYTO DE ALMERIA	AMMP	27855013	ETERNO CAMARON 15/04/16	28/07/16	1.018,37 €
AYTO DE ALMERIA	TEATRO APOLO	27855015	DIEZ NEGRITOS 04/03/16	28/07/16	1.486,36 €
AYTO DE ALMERIA	AMMP	27873337	GOYO JIMENEZ 07/05/16	17/08/16	1.041,87 €
AYTO DE ALMERIA	ALCAZABA DE ALMERIA	27873340	HAMLET 03/06/16	14/08/16	332,15 €
AYTO DE ALMERIA	ALCAZABA DE ALMERIA	27873343	EL RETABLO DE LAS MARAVILLAS 26/06/16	17/08/16	161,54 €
AYTO DE ALMERIA	AMMP	27873345	BANDA MUSICAL Y CORAL VIRGEN DEL MAR 29/05/16	17/08/16	51,50 €
AYTO DE ALMERIA	AMMP	27873347	LA PLAZA DEL DIAMANTE 11/06/16	17/08/16	947,43 €
AYTO DE ALMERIA	ALCAZABA DE ALMERIA	27873350	LA CONQUISTA DE JERUSALEN 02/07/16	17/08/16	116,16 €
AYTO DE ALMERIA	ALCAZABA DE ALMERIA	27873352	CLASICOS COMICOS 01/07/16	17/08/16	237,77 €
TEATRO APOLO	TEATRO APOLO	27873353	ANABELLA ZOCH X FESTIVAL DE TANGO	17/08/16	369,85 €

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

ADMON.	LUGAR CELEBRACIÓN	Nº FACT.	CONCEPTO	FECHA	IMPORTE EUROS
			06/05/16 PETECO CARABAJAL X FESTIVAL 07/05/16		
AYTO DE ALMERIA	ALCAZABA DE ALMERIA	27873356	MISTERIOS DEL QUIJOTE 25/06/16	17/08/16	862,13 €
AYTO DE ALMERIA	AMMP	27873363	LOS DIABLILLOS ROJOS 02/05/16	17/08/16	423,74 €
AYTO DE ALMERIA	ALCAZABA DE ALMERIA	27875808	CERVANTINA 24/06/16	26/08/16	724,19 €
AYTO DE ALMERIA	AMMP	27875810	ELLAS 21/05/16	26/08/16	310,37 €
AYTO DE ALMERIA	TEATRO APOLO	27365533	ALEX GARCIA 24/09/15	25/10/15	56,16 €
AYTO DE ALMERIA	TEATRO APOLO	27383803	LA MILONGA FLAMENCA 06/11/2015	11/11/15	234,18 €
AYTO DE ALMERIA	AMMP	27413985	TOMATITO Y NIÑO JOSELE 21/11/15	29/12/15	739,90 €
AYTO DE ALMERIA	AMMP	27873362	EL SUEÑO DE UNA NOCHE DE VERANO 20/04/16	17/08/16	679,42 €
AYTO DE ALMERIA	PASEO DE ALMERIA	27383522	MISTER CHRISTMAS 05/01/15	09/11/15	278,30 €
AYTO DE ALMERIA	AMMP	27390226	TARZAN EL MUSICAL 08/11/15	26/11/15	656,85 €
AYTO DE ALMERIA	AMMP	27390228	MBIG 07/11/15	26/11/15	205,46 €

El gasto corresponde a derechos de autor por espectáculos públicos organizados por el Ayuntamiento de Almería, durante los años 2015 y 2016, cuya facturación emitida por SGAE fue objeto de devolución bajo el argumento de que su pago correspondía a los promotores artísticos respectivos.

Dicho abono se lleva a cabo una vez dictado el auto nº 266/219 del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Almería, de 22 de octubre de 2019, mediante el que se homologa la transacción judicial acordada entre la Sociedad General de Autores de España y el Excmo. Ayuntamiento de Almería, según el cual éste último satisfará un total de 47.139,62.- € en el plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución (recibida en el Área de Cultura y Educación el día 28 de octubre de 2019), mediante ingreso a la parte demandante sin más que reclamarse por los hechos objeto del presente auto y sin intereses ni costas.

El abono se efectúa con cargo a la aplicación presupuestaria **A999 92000 22604** ***Indemnizaciones y Sentencias Firmes, R. Civil y Patrimonial*** del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2019 (documento contable de retención de crédito RC, con nº de operación 220190038615), en la cuenta bancaria facilitada por la Sociedad General de Autores de España (BBVAESMMXXX ES30 0182 2900 5600 1140 4308).

SEGUNDO.- *Notificar el presente acuerdo a todos los interesados en el procedimiento, a la Asesoría Jurídica, a la Unidad de Contabilidad y a Intervención Municipal."*

21.6.- Aprobación de la prórroga de las concesiones demaniales de uso privativo del dominio público para la explotación de los quioscos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Urbanismo e Infraestructuras, que dice:

"Visto el expediente administrativo que se tramita en estas dependencias municipales relativo las concesiones administrativas de uso privativo del dominio público para la explotación de los quioscos, en el que consta informe jurídico de la Jefe de Servicio de fecha 12 de agosto de 2019, informe de la Jefe de la Asesoría Juridica de fecha 20 de septiembre de 2019, Informe del Sr. Interventor Municipal de fecha 10 de octubre de 2019 emitido en base al artículo 214 del TRLRHL, se eleva a la Junta de Gobierno Local para su consideración y en su caso la adopción de la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la prórroga de las concesiones demaniales de uso privativo del dominio público para la explotación de los quioscos, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la ocupación del dominio público mediante la instalación de quioscos vigente que se relacionan a continuación por un periodo de CUATRO (4) AÑOS a contar desde el 13 de agosto de 2019, por lo que su vigencia se extenderá hasta el próximo 13 de agosto de 2023.

Relación de concesiones administrativas objeto de prórroga:

COD.	TITULAR	NIF	EMPLAZAMIENTO QUIOSCO	ACTIVIDAD
K-1	SANTOS LESCANO, ALBERTO LUIS	X-2099933-X	PASEO DE ALMERÍA, FRENTE A CARREFOUR	PRENSA
K-7	RAMÍREZ MARTÍNEZ, ANTONIA	45.584.929-X	PASEO DE ALMERÍA, ALTURA BANCO SANTANDER	PRENSA
K-8	ROLDÁN RICO, JOSEFA MARÍA	27.499.045-S	PASEO DE ALMERÍA, ESQ. C/ GENERAL TAMAYO, FRENTE HOTEL COSTASOL	PRENSA
K-9	TORRES MARTINEZ, FRANCISCO JULIO	27.518.442-T	OBISPO ORBERÁ , ESQUINA C/ JAVIER SANZ	PRENSA
K-14	GUTIERREZ GUERRERO, FABIOLA	24.244.314-Z	CARRERA DEL PERU, S/N	PRENSA
K-15	FERNANDEZ PEREZ, ANGEL	27.266.917-A	C/GREGORIO MARAÑÓN, ESQ. C/ALTAMIRA	PRENSA
K-24	OLIVAR DEL DESIERTO	B-04329744	PASEO DE ALMERIA, FRENTE A BANESTO	ALIMENTACION
K-25	GARCÉS PIEDRA, JUAN MIGUEL	27.244.128-F	C/ SANTIAGO, ESQ. C/ BLAS INFANTE	PRENSA
K-26	RODRIGUEZ MORILLAS, ANTONIO JESÚS	75.237.123-Y	AVD. PABLO IGLESIAS, ESQ. RAMBLA ALFAREROS	PRENSA LOTERIAS
K-29	MARIN GUTIERREZ, JOSE ANTONIO	27.251.074-F	PLAZA ALTAMIRA	PRENSA
K-32	MARTINEZ GARCIA, FRANCISCO JAVIER	34.839.552-A	PASEO DE ALMERIA, FRENTE A BANKINTER	INFUSIONES
K-40	CASADO RUIZ, JUAN SALVADOR	27.254.498-G	C/ JUAN GOYTISOLO	PRENSA
K-43	BORREGO LÓPEZ, FRANCISCO	27.227.101-T	PASEO DE ALMERÍA, FRENTE CAJASUR	PRENSA
K-45	PUERTAS PLAZA, CARMEN GRACIA	27.231.838-E	PSO. ALMERÍA, FRENTE C/CONCEP. ARENAL	PRENSA
K-54	DEL ÁGUILA GARCÍA, BEATRIZ	76.660.087-Y	C/ EGUILIOR, PUERTA DEL IB CELIA VIÑAS	PRENSA
K-55	YEPES BAUTISTA, Mº JOSÉ	34.855.314-X	PASEO DE ALMERÍA, FRENTE Nº4	REGALOS
K-57	TROYANO REYES, ANDRÉS	27.536.572-Y	PASEO DE ALMERÍA, FRENTE Nº 5	RELOJERÍA
K-59	PALENZUELA SALINAS, CARMEN	27.225.389-J	C/DR. GREGORIO MARAÑÓN	FRUTOS SECOS
K-60	ESTEBAN PANERO, DAVID	20.207.366-A	RAMBLA OBISPO ORBERÁ	LLAVES
K-61	DE LAS HERAS GARCÍA, MANUELA	27.492.205-Y	PLAZA DE PAVIA	CAFÉ-BAR
K-63	AMADO DE LA FUENTE, CESA	71.432.367-W	PASEO DE ALMERIA (FRENTE BANESTO)	APU. DEPORTIVAS
K-64	FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, MIGUEL ÁNGEL	75.264.842-X	PASEO DE ALMERÍA (FRENTE Nº 77)	RELOJERIA
K-66	CARA NAVARRO, FRANCISCO LUIS	34.840.315-F	PASEO DE ALMERIA (FRENTE BANCO	FRUTOS SECOS

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

COD.	TITULAR	NIF	EMPLAZAMIENTO QUIOSCO	ACTIVIDAD
			ANDALUCÍA	
K-68	CAMACHO PADILLA, FRANCISCO JOSE	34.851.300-K	PLAZA DEL ZAPILLO	CAFE-BAR
K-69	CARREÑO DEL ÁGUILA, ANTONIO	34.839.230-A	PZA. MANUEL PÉREZ GARCÍA "AMALIA"	CAFÉ-BAR
K-70	PÉREZ MORENO, JOSÉ MIGUEL	27.497.264-M	PZA. DE ESPAÑA (CIUDAD JARDÍN)	CAFÉ-BAR
K-72	AGUADO LÓPEZ, MANUEL	27.196.311-F	PLAZA MANUEL PÉREZ GARCÍA "OASIS"	CAFÉ-BAR
K-73	MUÑOZ JIMÉNEZ MIGUEL ÁNGEL	27.253.277-W	PASEO SAN LUIS Nº 1, "LA HORMIGUITA"	CAFÉ-BAR
K-75	FÉRNANDEZ HERNÁNDEZ, MANUEL	27.489.794-X	PASEO MARÍTIMO (BAJADA A PLAYA "SAN MIGUEL"	CAFÉ-BAR
K-76	ESCOBAR GARRIDO, JERÓNIMO	27.532.446-C	AVD. DEL MAR FRENTE COLEGIO ALEJANDRO SALAZAR	CAFÉ-BAR
K-77	ESTEVEZ ACEITUNO, ROSA MARÍA	75.236.659-W	PLAZA DEL ZAPILLO	CHURRERIA
K-78	GARCIA MARTINEZ, JOSEFA DOLORES	27.257.188-A	PLAZA ANZUELO	CAFE-BAR
K-79	EL BALCÓN DE LA AGRADO, S.L.U	B-04898425	PLAZA MANOLO ESCOBAR	CAFÉ-BAR
K-81	KIOSCO PLAZA VIRGEN DEL MAR, S.L	B-04628582	PLAZA VIRGEN DEL MAR	CAFE-BAR
K-82	MARÍN JIMÉNEZ, LUIS MIGUEL	27.255.806-R	C/SANTIAGO, ESQ. C/ARCIPRESTE DE HITA	CAFÉ-BAR
K-83	PLAZA CUESTA, JOSE MARIA	34.854.373-N	PLAZA DE PAVIA	CAFE-BAR
K-84	SALINAS CANILLAS, FRANCISCO JOSE	34.859.969-L	PLAZA EMILIO PEREZ	CAFE-BAR
K-85	ORTEGA NUÑEZ, IGNACIO ROMAN	27.266.898-F	PLAZA DE LA CONCORDIA "18 DE JULIO"	CAFE-BAR
K-90	ESCAMILLA GUIRADO, FRANCISCO MANUEL	27.503.240-R	CIRCUNVALACIÓN PLAZA TOROS	CAFE-BAR
K-91	GARCIA MARTINEZ, FRANCISCO	27.254.829-J	AVDA. PADRE MENDEZ "KIOSCO PAQUILLO"	CAFE-BAR
K-107	ESCOZ FELICES, MIGUEL FRANCISCO	27.256.974-L	PARQUE DE LAS ALMADRABILLAS, PLAZA DE LOS PERIODISTAS.	CAFE-BAR
K-108	ESCOZ FELICES, JOSÉ MANUEL	27.522.917-J	PARQUE DE LAS ALMADRABILLAS, PLAZA DE LOS PERIODISTAS	CAFE-BAR
K-111	FERRE PÉREZ, TERESA	27.245.631-S	C/INSTINCIÓN	PRENSA
K-112	MORALES RODRÍGUEZ, CARLOS JAVIER	77.156.019-N	C/FRANCISCO CAMPRA BONILLO	PRENSA

SEGUNDO.- Actualizar el censo municipal de quioscos de conformidad con el acuerdo adoptado.

TERCERO.- Realizar los trámites necesarios para que al vencimiento de ésta prorroga (13 de agosto de 2.023), y con arreglo al régimen jurídico de la actual Ordenanza Reguladora de Ocupación del Dominio Público mediante la instalación de quioscos y otros en las vías públicas y espacios libres de la ciudad de Almeria, se sustancie el oportuno expediente de concesión demanial de conformidad con la legislación jurídico patrimonial vigente, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Asesoría Jurídica e Intervención Municipal.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Órgano de Gestión Tributaria."

21.7.- Desestimación íntegra del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución dictada por la Sra. Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta de la Concejal Delegada del Área de Urbanismo e Infraestructuras, que dice:

"Dª ANA MARÍA MARTÍNEZ LABELLA, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Excmo. Ayuntamiento de Almería, somete a la aprobación de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Almería la siguiente:

PROPUESTA

RESULTANDO Que en el procedimiento arriba referenciado ha recaído Resolución dictada por la Sra. Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo en fecha 31/07/2019, relativa al expediente número S-039/18 OT, tramitado contra **López-Fernández y Giménez** con D.N.I. nº **E-04808754**, por infracción consistente en ocupar 20 m2 de vía pública con 5 mesas y 20 sillas, con toldo de 4m2 anclado a la pared, en C/ Trajano nº 21 (La Bellla Ciao), careciendo de la preceptiva licencia municipal, en la que se acordó:

"**1º.- Reiterar la orden de suspensión del uso de la vía pública dispuesta por resolución de fecha 14.06.19.**

2º.- Imponer a **López-Fernández y Giménez**, con DNI/CIF nº **E-04808754**, una sanción de **1.600 € (mil seiscientos euros)**, como responsable, en calidad de **Promotora** de la infracción Muy grave, habida, resultante de aplicar el art. 25, 5.b), puesto en relación con el art. 26, ambos del OTEP

3º.- Se notifique al interesado

4º.- Practicar, una vez transcurridos los plazos para que la presente Resolución resulte ejecutiva, la oportuna liquidación administrativa."

Dicho acto fue notificado en forma legal en fecha 7 de agosto de 2019.

RESULTANDO Que mediante escrito de fecha 23 de agosto de 2019, en el Registro General de la Subdelegación del Gobierno, con nº de registro O00006373e1902515285, con entrada en el registro general del Ayuntamiento de Almería, en fecha 26/08/2019, y nº de asiento 2019056541, y en el registro de la Gerencia Municipal de urbanismo, en fecha 27/08/2019 con número de asiento 2019010202, **D. Juan Antonio Giménez López, con DNI/CIF nº 53.711221-B, diciendo actuar en representación deLÓPEZ FERNÁNDEZ Y GIMENEZ PROVISTA DE N.I.F. nº E04808754** , presenta recurso potestativo de reposición contra la resolución anteriormente indicada.

CONSIDERANDO Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP en lo sucesivo) "Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo". En el ámbito de la administración local el Art. 52 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local (ley 7/1985, 2 de abril) establece qué actos ponen fin a la vía administrativa. Por lo que, resultando que la Resolución impugnada pone fin a la vía administrativa es susceptible de ser recurrido potestativamente en Reposición.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 124 de la LPACAP "1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

fuera expreso". Por lo que habiendo sido notificado el acto administrativo impugnado a la parte recurrente en fecha 07/08/2019 e interpuesto el escrito de Recurso en fecha 23/08/2019, he de concluir que dicho Recurso se ha interpuesto en tiempo y forma y procede por tanto su admisión a trámite.

CONSIDERANDO Que en relación a las alegaciones vertidas, con motivo de la interposición del recurso de reposición, debemos de partir de lo que dispone el artículo 118.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el sentido de que "no se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho. Tampoco podrá solicitarse la práctica de pruebas cuando su falta de realización en el procedimiento en el que se dictó la resolución recurrida fuera imputable al interesado". Dicho límite implica la preclusión del plazo para formular alegaciones y solicitar nuevas pruebas, tras el plazo otorgado expresamente para ello, con motivo de la instrucción del expediente sancionador, por lo que en el recurso de reposición solo se pueden alegar hechos nuevos, que no hayan podido ser alegados con anterioridad.
En el expediente que nos ocupa se ha seguido la siguiente tramitación: se incoa el 04/06/2019, y se notifica, tras dos intentos de notificación, en fechas 12/06/19 y el 13/06/19, siendo finalmente notificado mediante edicto nº 042/19 publicado en B.O.E nº 159 de fecha 04/07/19. No formulando alegaciones, finalmente se emite Resolución finalizadora del procedimiento, de fecha 31/07/19, siendo notificada en la forma legalmente prevista en fecha 07/08/2019. Del iter reproducido, se deduce que en el expediente que nos ocupa, se ha garantizado de una manera suficiente el derecho de defensa del interesado.

CONSIDERANDO Que entrando ya en el **fondo** del asunto es preciso atender a los motivos de impugnación, que de manera sucinta son los que se exponen a continuación:

1º. Solicita el archivo del expediente, debido a que existen expedientes anteriores por los mismos motivos en los que aún no ha recaído resolución firme con carácter ejecutivo.

En relación a la alegación formulada, en la que se solicita el archivo del expediente en virtud del artículo 4.6 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, debemos señalar que el citado precepto fue derogado por la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Admirativo Común de las Administraciones Públicas, disposición derogatoria única apartado e), vigente hasta 2 de octubre de 2016. No obstante, tras el examen de la documentación obrante en el expediente de referencia se ha podido constatar que se dicta resolución finalizadora del procedimiento en fecha 31/07/19, siendo éste incoado por carecer de la preceptiva licencia municipal para instalación y uso de terraza en espacios públicos para el año 2019. En la la Ordenanza Municipal Reguladora de Instalación y Uso de Terrazas en Espacios Públicos OTEP, se hace constar en el art. 18 el ámbito temporal de la licencia, pudiendo ser de carácter anual, temporada u ocasional, pudiendo ser renovadas las concedidas el año anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la citada ordenanza. Por tanto si bien es cierto que en el año 2016 se tramita expediente sancionador por carecer de título habilitante para la instalación y uso de terrazas en espacios públicos para el año 2016, que finaliza mediante Resolución dictada por el Sr. Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 09/10/2017, en el que se tramita expediente sancionador por carecer de título habilitante para instalación de terraza durante el año 2016, nada impide que pueda incoarse un nuevo procedimiento sancionador, por carecer

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

de título habilitante para el año 2018, finalizado por Resolución dictada por la Sra. Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 31/07/19..

Por tanto, no procede estimar la alegación formulada toda vez que se ha constatado que los expedientes sancionadores tramitados por esta Gerencia Municipal de Urbanismo, se tramitan por carecer de título habilitante para la instalación de terraza en espacios públicos, concretamente Expte nº 35/16, en relación al año 2016 , finalizado en fecha 09/10/17, siendo recurrida la resolución finalizadora del citado procedimiento mediante recurso de reposición interpuesto en fecha 01/12/17, que finalmente es inadmitido por extemporáneo. Y otro, con nº 039/18, por carecer de título habilitante para la instalación y uso de terrazas en espacios públicos para el año 2018. Todo ello en base a lo estipulado en la Ordenanza Municipal anteriormente indicada OTEP, en la que se establece el ámbito temporal de las licencias y su renovación anual.

2ª. Alega que con fecha 20 de febrero de 2015 se solicita licencia para el uso de terraza, por lo que una vez trascurridos tres meses desde la solicitud sin obtención de notificación por parte del Excmo. Ayuntamiento de Almería, afirma que la licencia solicitada queda automáticamente otorgada.

El recurrente fundamenta su alegación en que resulta de aplicación la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, haciendo mención expresa a los arts. 162.5 y 172.5. En este punto debemos reiterar, que en ningún caso la actividad de bar ni el uso de la vía pública, se encuentran regulados en los supuestos previstos para la obtención licencia urbanística, como se ha señalado en la alegación 1ª, en relación al objeto del presente expediente sancionador por ocupación de la vía pública, resulta de aplicación la normativa anteriormente indicada. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el art. 9. 7º letra b) del Decreto de 17 de Junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales "Si la licencia solicitada se refiere a actividades en la vía pública o en bienes de dominio público o patrimoniales, se entenderá denegada por silencio administrativo", obstante consultada la documentación obrante en la Sección de Licencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en relación a la solicitud de licencia de ocupación de vía pública para la instalación y usos de terrazas en espacios públicos, consta expediente nº 15-082-SV, consta resolución de fecha 30/12/2005, por la que se deniega a López-Fernández y Giménez C.B., con N.I.F. Nº E04808754, Licencia de ocupación de vía pública para la instalación y uso de Terrazas en Espacios Públicos.

3ª. Solicita continuar con la actividad, hasta que recaiga Sentencia en el procedimiento judicial que se está sustentando.

En relación a la solicitud de continuar con la actividad, debemos señalar que en relación a la instalación de terraza en la vía pública, como se ha señalado en las alegaciones anteriores, continúa careciendo de título habilitante y por tanto no puede instalarse terraza alguna. No obstante, teniendo en cuenta que el recurrente vincula la instalación de terraza al ejercicio de la actividad de bar, una vez ha recaído sentencia con nº 186/2019 de fecha 14 de agosto de 2019, desestimatoria de la demanda interpuesta por la entidad LÓPEZ FERNÁNDEZ Y GIMÉNEZ C.B. frente al Excmo. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, debemos concluir que no procede dicha solicitud.

Por todo lo anteriormente expuesto no procede admitir las alegaciones presentadas.

ID DOCUMENTO: 8RlYU2Injo
Verificación código: https://sede.aytoalmeria.es/verifica

CONSIDERANDO Que en relación a la competencia para resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1 l) de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local en relación con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recae dicha competencia en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almería.

Por todo lo expuesto, y a la vista del informe emitido, por la Técnico de Administración General, de fecha 18 de octubre de 2019, se eleva a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Almería la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO.- Desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por D. Juan Antonio Giménez López, con N.I.F. nº 53.711221-B, diciendo actuar en representación de **LÓPEZ FERNÁNDEZ Y GIMENEZ PROVISTA DE C.I.F. nº E04808754,** contra la Resolución dictada por por la Sra. Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo en fecha 31/07/2019, por los motivos anteriormente expuestos, por ser plenamente ajustada a derecho.

SEGUNDO.- Notifíquese la Resolución al recurrente, haciéndole saber de los medios de impugnación de que dispone, así como del lugar, tiempo y forma en que puede hacerlos valer."

22.- Ruegos y Preguntas.

"No se formularon"

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diez horas y treinta minutos del indicado día, de todo lo cual, yo, el Concejal Secretario, doy fe".-

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
ALONSO BONILLO JUAN JOSE	04-11-2019 08:39:25